



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JORGE AUGUSTO GARCIA MOROCHO**

**ASESOR
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Mgtr. GRABIELA LAVALLE OLIVA
MIEMBRO

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR

AGRADECIMIENTO

*Sobre todas las cosas a Dios:
Por haberme dado la vida.*

*A los docentes de ULADECH Católica por
compartir sus conocimientos y experiencias
como profesionales del Derecho.*

Jorge Augusto García Morocho

DEDICATORIA

A mis Padres:

Primeros maestros, por su valiosa orientación, enseñanzas, su amor incondicional y apoyo constante, que permitió hacer de mi hombre de bien.

A mí Esposa y mi bella hija Antonella:

A quienes les adeudo tiempo, el tiempo dedicado al estudio y trabajo, por su comprensión y apoyo incondicional.

Jorge Augusto García Morocho.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01195-2013-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01195-2013-43-2004-JR- PE-01, from the Judicial District of Piura, Piura. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, aggravated robbery, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	08
2.1. ANTECEDENTES	08
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	15
2.2.1.3. La jurisdicción	16
2.2.1.3.1. Conceptos	16
2.2.1.3.2. Elementos	16
2.2.1.4. La competencia	17
2.2.1.4.1. Conceptos	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	17
2.2.1.5. La acción penal	17
2.2.1.5.1. Conceptos	17

2.2.1.5.2. Clases de acción penal	18
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	18
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	19
2.2.1.6. El Proceso Penal	19
2.2.1.6.1. Conceptos	19
2.2.1.6.2. El Proceso Penal Común	19
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	20
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	22
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	22
2.2.1.7.1. La cuestión previa	22
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	22
2.2.1.7.3. Las excepciones	23
2.2.1.8. Los sujetos procesales	23
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	23
2.2.1.8.2. El Juez penal	24
2.2.1.8.3. El imputado	24
2.2.1.8.4. El abogado defensor	25
2.2.1.8.5. El agraviado	27
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	28
2.2.1.9.1. Conceptos	28
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	28
2.2.1.10. La prueba	29
2.2.1.10.1. Conceptos	29
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	30
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba	30
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	30
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria	31
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba	32
2.2.1.10.7. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio	34
2.2.1.11. La sentencia	36
2.2.1.11.1. Etimología	36
2.2.1.11.2. Conceptos	37
2.2.1.11.3. La sentencia penal	37

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia	38
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia	39
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	39
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia	40
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	40
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial	41
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia	41
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	42
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	45
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	49
2.2.1.12.1. Conceptos	49
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	49
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	49
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	50
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	51
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	52
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	52
2.2.2.1.1. La teoría del delito	52
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	52
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	54
2.2.2.2. El delito de robo agravado	55
2.2.2.2.1. Definición	55
2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido	56
2.2.2.2.3. Concepto de patrimonio como bien jurídico protegido	56
2.2.2.2.4. Tipicidad objetiva	57
2.2.2.2.5. Sujetos y acción típica	57
2.2.2.2.6. Tipicidad subjetiva	58
2.2.2.2.7. Elementos constitutivos del delito de robo agravado	59
2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito	61
2.2.2.2.9. Agravantes	61
2.2.2.2.10. Penalidad	62

2.3. MARCO CONCEPTUAL	64
III. METODOLOGÍA	66
3.1. Tipo y nivel de investigación	66
3.2. Diseño de investigación	66
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	67
3.4. Fuente de recolección de datos.	67
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	67
3.6. Consideraciones éticas	68
3.7. Rigor científico	68
IV. RESULTADOS	70
4.1. Resultados	70
4.2. Análisis de los resultados	153
V. CONCLUSIONES	162
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	167
ANEXOS	172
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	173
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	182
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	193
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.	194

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	101
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	105
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	123
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	143
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	147
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	1 50

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos concretos las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC), (2013), la Administración de Justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, para el ciudadano de a pie, la imagen de la Justicia se muestra como una organización lenta, anclada en el pasado y congestionada, que a pesar de los esfuerzos realizados continúa inmersa en su burocracia, no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades, lo cual resta agilidad y operatividad. Los progresos alcanzados no han Calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

Además, los datos demuestran una mejora en la tasa de congestión, indicador global de la capacidad resolutive respecto a la carga de trabajo, lo cual nos indica que los esfuerzos por optimizar la Justicia están empezando a dar sus frutos. Además, el hecho de que el número de jueces por cada 100.000 habitantes siga una tendencia al alza en los últimos años, coincidiendo con diferentes legislaturas, evidencia la apuesta clara por invertir en justicia. Esta apreciación viene corroborada por la comparación con el entorno europeo, ya que España se sitúa en el noveno lugar entre un total de 41 países, con una inversión de 91,4 euros por habitante, muy por encima de la media global, que se sitúa en 58,2 euros. (Nueva Oficina Judicial, 2011).

Asimismo, en México, según la Universidad de Sonora (2012), la administración de justicia, parte de los acelerados cambios experimentados en la sociedad mexicana y la seria preocupación por el estado de crisis de su sistema jurídico, así como a la pérdida de eficacia y de legitimidad de las instituciones encargadas de impartir justicia. Este interés es posible circunscribirlo por una parte, a buscar la respuesta acerca del papel

que desempeña la administración de justicia y por otra parte, al significado que la misma posee en la sociedad mexicana.

De igual importancia, las reformas llevadas a cabo a partir de los años noventa hasta esta fecha, han buscado fortalecer el vínculo del sistema jurídico existente con la sociedad a cual la dirige su actividad, procurando que ésta tarea tenga un mayor sustento en la normatividad. Encausando las expectativas de los individuos o grupos, hacia lo jurídico, hacia la aplicación estricta del derecho. Sin embargo, este cambio se percibe aún frágil, si bien es posible apreciar una mayor conciencia de la importancia de las leyes y de los derechos de las personas, no hay una internalización suficiente de lo que ello implica para la vida social. (Ventura, 2011)

De la misma forma, en Nicaragua, según el Programa de Apoyo Institucional a Nicaragua (2006), la administración de justicia, no presenta indicadores satisfactorios, el índice de satisfacción y confianza esta solo alrededor de un 14 %, según una encuesta aplicada en Nicaragua en marzo del 2005 (encuesta BID-INPRHU-CINASE) lo que es una situación que no ha mejorado en los últimos años, conforme lo señala el latino barómetro, que lo ubica también en esos rangos. Esta situación propugna la necesidad de no retener las reformas para estructurar sistemas de administración de justicia confiables y que satisfagan las expectativas ciudadanas, en ese sentido, es preciso reimpulsar este proceso y fortalecerlo con objetivos claros y definidos.

En el contexto nacional:

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional; haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad. (Salas, 2012).

También, el mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro país, es la falta de independencia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad. Estos males no han sido básicamente desterrados luego

del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la administración de justicia y la necesidad de revertir el panorama en esa época; es preciso mencionar que la teoría de la separación de poderes, esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú, ha aportado sin embargo algunos elementos de juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta función jurisdiccional. (Chávez, s.f.).

Igualmente, no existe hasta el momento estudios de género en el poder judicial, en tanto que, desde la constitución de la República, siempre la administración de justicia recaía en el género masculino, por tanto, las leyes y las resoluciones judiciales estaban directamente relacionadas con las formas en que los hombres ventilaban los casos que se veían en el poder judicial. En el Perú ha seguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la República hasta el último cuarto del siglo XX, donde el género femenino tiene acceso a la administración de justicia por el cambio de su status y de las nuevas normas legales existentes. (Rodríguez, 2012).

Asimismo, en el Perú, Noda (2011) reportó que la administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles. A todas luces se puede ver que el problema principal de la administración de justicia en el Perú es la corrupción. La corrupción es fuente y consecuencia a la vez de la ineficiencia del Poder Judicial. Se podría decir que son problemas de la administración de justicia la lentitud de los procesos, la falta de producibilidad de los fallos judiciales, y la falta de preparación de los jueces, entre otros.

Lora (2013) quien realizó un estudio en 2013 sobre la reforma judicial en 22 países, entre ellos el Perú, se identificó que los factores analizados sobre la independencia judicial de jure y de facto arrojó que entre los 10 países latinoamericanos revisados, Chile y Costa Rica alcanzaron los resultados concretos más positivos en el proceso de reforma judicial, mientras que el Perú quedaba en quinto lugar.

En el contexto local:

Igualmente, existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad, según se afirma, por el retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la OCMA, realizó una visita

al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito judicial, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quiénes cansados de las serias deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en una institución que administra justicia y que está tan desprestigiada con sus irregularidades funcionales. (Fuentes, 2013)

De la misma forma, estudios hechos en los Distritos Judiciales del Perú, acerca del comportamiento de jueces y de la forma en que se administran justicia, demuestra, que los primeros jueces, desde su formación social y a lo largo de su historia, fueron hombres que ocuparon los más altos cargos en la administración de justicia. (Ballesteros, 2012).

Del mismo modo, en la ciudad de Piura, para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se informan sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos. (Gálvez, 2011).

El Poder Judicial de Piura (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos con la precisión de que como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces y honestos, también los hay los ímprobos, incapaces y deshonestos quienes con su actuar incorrecto o venal, manchan la buena imagen de su institución. Sino trasladémonos a las encuestas públicas y periódicas respecto a estas tres instituciones. Muchas veces justificadas, porque es el ciudadano que en su calidad de litigante (justiciable) reclama o se queja cuando sus derechos son preteridos, ante inconductas funcionales, decisiones o resoluciones injustas. (Diario La República, 2013).

Así mismo Espinosa (2010), manifiesta que una de las garantías fundamentales del derecho al debido proceso establece que los operadores de justicia estamos obligados

a observar la exigencia de que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas, es decir, que no pueden ser adoptadas de manera arbitraria, sin razonar de manera sólida y fundamentada. Igualmente indica que la motivación de la sentencia es la fuente principal del control sobre el modo de ejercer los jueces su poder jurisdiccional. Su finalidad es suministrar una garantía y evitar el exceso discrecional o la arbitrariedad, es decir, que el razonamiento carezca de todo fundamento o bien sea erróneo.

En lo que respecta a la institución universitaria:

Los precedentes expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013). Asimismo, la ejecución de la línea implica usar procesos judiciales reales dentro de las tareas investigativas, siendo el objeto de estudio las sentencias emitidas en dichos asuntos, a efectos de determinar la calidad.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboró proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgió; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero de igual forma se realizó, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, sobre el delito de robo agravado, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, donde condenan a los sentenciado a una pena privativa de la libertad efectiva de quince años y a una reparación civil de S/. 15000.00 (por el delito de robo agravado), la misma que fue apelada y en segunda instancia se emitió un fallo que confirmó la sentencia en todos sus extremos.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019?

El objetivo general de investigación fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se

ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

En ese sentido resulta relevante observar si las sentencias cumplen con los criterios establecidos en la ley, así como la observancia de algún otro criterio, reglas, factores en que el juez valora y considera para determinar su sentencia. Además resulta relevante observar si estos criterios o circunstancias consideradas en el caso fueron debidamente motivados.

Por lo tanto, los resultados serán beneficiosos e intentarán conseguir hacer sensible a los encargados de la Administración de Justicia; a las autoridades representantes de dirigir las Políticas de Estado en cuanto a los temas de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en general. Aunque, la intención está centrada en constatar, cuestiones de forma en la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se establece en una iniciativa, en una forma de expresión dirigida a aportar con los esfuerzos y estrategias encaminadas a disminuir un problema complejo presente en la realidad que amenaza con estar presente siempre en el Perú.

Las consecuencias de los resultados, complementan los hallazgos que revelan las investigaciones y encuestas que abarcan el ámbito jurisdiccional, porque son referentes para la elaboración de políticas de Estado en temas de esta índole entre ellos la dosificación sistemática de la carga procesal y selección de personal; asimismo sirve para diseñar y ejecutar programas de sensibilización, actualización y capacitación para los que conforman los órganos jurisdiccionales, desde este panorama de estudio.

Es pertinente su realización de investigación, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con el objetivo máximo que es lograr la justicia en paz social.

Finalizando la explicación, el estudio ha sido un escenario sui generis para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramírez (2009) en Cuba, investigaron: "La argumentación jurídica en la sentencia", y sus conclusiones fueron:

1. Expresa que las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta.

2. Asimismo indica que la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

Por su parte Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: "Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco", cuyas conclusiones fueron: "a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...); b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto y la interpretación indebida o errónea de la ley; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia.

Asimismo, Segura (2007), en Guatemala investigó "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", y sus conclusiones fueron: a) Menciona que el control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. b) Y por último, expresa que la motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial.

De manera similar Artiga (2013) investigador científico de San Salvador publica una tesis sobre, “La argumentación jurídica de sentencias penales en el San Salvador”, considera que la motivación de una sentencia trae como consecuencia en un Estado de Derecho constitucional; seguridad jurídica, certeza y previsibilidad.

También concluye que en San Salvador no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales. Por consiguiente la falta de una buena motivación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho a la Tutela judicial efectiva.

Verdeguer (2012), en Perú, investigó “*La calificación del delito de robo agravado*”, arribando a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

A. Principio de Presunción de Inocencia

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. (Marconé, 1995)

B. Principio del Derecho de Defensa

Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente (Sánchez, 2004).

Constituye un derecho básico de los justiciables de poder defenderse de los cargos que les son imputados, siendo la réplica a las imputaciones y pudiendo producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. (Cubas, 2006).

C. Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix (1991) es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justificable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. También Navarro (2004) expresa que si la noción de debido proceso no se nutre de ciertos requisitos puede transformarse en un concepto

vacío de contenido, meramente formalista, en una parodia procedimental que vulnera las más elementales garantías.

Asimismo San Martín (2006) indica que mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los procesos y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes.

D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (Barreto, 2006).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

A. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Falcón (1990) respecto del principio de unidad de la función jurisdiccional, estableció: El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegio en “razón” de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda.

Sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, este Colegiado ha sostenido: (...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. (Gimeno, 2001). Los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer

la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. (Martel, 2003).

B. Juez legal o predeterminado por la ley

Este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no es óbice para crear sub especializaciones, bajo la forma de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia. (Oré, 2007).

En este sentido, la predeterminación legal del juez hace referencia exclusiva al órgano jurisdiccional, y no a la creación anticipada de salas especializadas. Es así que las salas especializadas anticorrupción no pueden considerarse “órganos de excepción”, toda vez que forman parte de otras diversas salas, a las que únicamente se les ha encomendado ciertas materias. Asimismo, la creación de salas especializadas mediante resoluciones administrativas no vulnera el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley, ya que éstas solo constituyen subespecialidades que no deben confundirse con el “juez u órgano excepcional”. (Rojina, 1993).

C. Imparcialidad e independencia judicial

Esta garantía para los sistemas procesales ha sido denominada como el principio supremo del proceso, nos encontramos ante la exigencia mediante la cual se garantiza que el funcionario encargado de la resolución jurídica del conflicto criminal no posea algún interés particular en el sentido que habrá de tener ésta, más allá de la correcta aplicación de las normas del Derecho penal.- En verdad nos encontramos frente a una de las garantías más importantes de cualquier tipo de proceso, pues el primero de los requisitos estructurales que ha de cumplir necesariamente cualquier juez o Tribunal, para poder ser considerado como tal, es el carácter o condición de tercero ajeno al conflicto que ante él planteen las partes procesales demandando su solución. (Terán, 2011).

La actividad judicial es, ante todo, una actuación "desinteresada", pudiendo afirmarse que la legitimación judicial se encuentra antitéticamente opuesta a la de las partes: en tanto que la legitimación de éstas se determina por la titularidad de un derecho o la existencia de un interés en el proceso, la del juez provienen precisamente de esa ausencia de interés con el objeto procesal.- En tanto garantía, el derecho a un juez imparcial se debe configurar para funcionar antes de que se haya producido la parcialización efectiva del juzgador, para actuar frente a los casos en que existe el peligro que la parcialización se verifique. (Vargas, 2010).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

A. Garantía de la no incriminación

Como señala Neyra (2010) esta garantía protege la incolumidad de la voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieran de su participación.

La no incriminación comprende: a) El derecho a guardar silencio y a ser informado expresamente de ello. b) Que no se puede utilizar ningún medio para obligar a declarar al sindicado. Se prohíbe cualquier manipulación de la psique mediante el uso de hipnosis, fármacos, etc. (es la inviolabilidad de su conciencia). (Montes, 2005).

B. Derecho a un proceso sin dilaciones

Conforme ha señalado Giovanni (1993) para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. Siendo una garantía aplicable a cualquier tipo de proceso esta exigencia se acentúa de gran manera en sede penal, en razón del reconocimiento que tiene la persona de liberarse cuanto antes del estado de sospecha que pesa sobre sus hombros y de las restricciones de derechos que el proceso criminal indefectiblemente comporta.

Como su denominación lo indica, este derecho garantiza que el proceso penal se lleve adelante y finalice sin que existan dilaciones indebidas en su tramitación. Sin embargo, más allá, como bien lo ha señalado el Tribunal Supremo Federal Norteamericano, quizá la nota más importante que caracteriza a esta garantía (speedy trial) es la de que se trata de un concepto más vago que los que definen otros derechos procesales, de

modo que es imposible determinar de manera general y con absoluta precisión cuando ha sido violado. (Ferrajoli, 1997).

C. La garantía de la cosa juzgada

Señala Cubas (2006), que esta garantía tiene un efecto positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica. De otro lado se encuentra el efecto negativo, imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Este es el *ne bis in idem*, garantía de no ser procesado dos veces por el mismo delito, por lo que a nadie puede aplicársele una sanción penal por un hecho ya juzgado, lo que veda por un lado la aplicación de múltiple condena y por el otro que a un individuo que habiendo resultado anteriormente absuelto se decida luego tenerlo como culpable. (Colomer, 2003).

De manera alguna la cosa juzgada atenta contra el derecho de defensa o de acción que se refleja en la facultad de ejercer cierto recurso ante una sentencia insatisfactoria, puesto que dichos derechos se encuentran plenamente vigentes antes que la sentencia adquiera la calidad de ejecutoriada, de esta manera se evitan situaciones de indefensión que vulnerarían los derechos de las partes procesales. (Castro, 2003).

D. La publicidad de los juicios

La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. Por el hecho de que con este principio las pruebas se producen y se actúan en juicio, lo que se ha dado a llamar proceso público, se garantiza una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. (Escudero, 2010).

La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma. La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, (Florián, 1999).

E. La garantía de la instancia plural

Esta es la garantía que asegura que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores; pues, sólo de esta manera, se estaría resguardando el derecho de las partes a que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido, asegurando la rectitud y el control de las decisiones judiciales. (Gómez, 2013).

Este principio garantiza que las resoluciones expedidas por un Magistrado sean objeto de revisión por otro magistrado o tribunal de mayor jerarquía. La Consagración constitucional de este principio, recién ocurre con la Constitución de 1979, por lo cual antes no existía, tampoco en la Ley Orgánica del Poder Judicial, un texto positivo que garantice el derecho a la instancia plural, lo único que había era un reconocimiento como principio general del derecho procesal. (Martel, 2003).

F. La garantía de la igualdad de armas

Es una emanación del derecho a la igualdad de las personas, consagrada en el artículo 2° de la Carta Fundamental; por la cual se asegura que ambas partes, acusación y defensa, tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso íntimamente vinculado con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, y cuya finalidad es evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado o procesado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio. (Peña, 1980).

2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del Estado, es preciso considerar el objetivo del Derecho Penal; porque trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas. El ius puniendi entonces, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se orienta a la persona que es

declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad (Pérez, 1998).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Rojina, 1993)

Según Peña (2008) la jurisdicción penal es uno solo, lo que cambia es la naturaleza del contenido litigioso, es decir es la función del juzgador de solucionar el conflicto entre el derecho del Estado a castigar y el derecho del imputado al estado de inocencia que será desvirtuado luego de un debido proceso penal.

2.2.1.3.2. Elementos

a) Notio: Potestad de aplicar la ley al caso concreto. Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas (Martión, 2008)

b) Vocatio: Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal. Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto de los actos como del demandado. (Kadegand, 2000).

c) Coertio: Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas. Otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad. (González, 2008)

d) Iudicio: Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción. El acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio. (Gimeno, 2001).

e) **Executivo:** Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional. (Echandía, 2002).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Donna (1995) la competencia es la porción donde el Juez ejerce su jurisdicción, por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento).

La competencia; es la medida o porción de la jurisdicción que tiene asignada el juez relativa a resolver y decidir un asunto sometido a su consideración y es lo que constituye la llamada capacidad objetiva del juez. (García, 2009)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia en el proceso penal se determina por la materia, territorio y conexión.- Complementariamente se precisa la competencia por razón del turno. Esta se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que es competencia de los Presidentes de los Distritos Judiciales fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del despacho judicial. (Gómez, 2013).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El presente proceso se tramitó ante el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Piura, conforme al haberse determinado la competencia en base al territorio (lugar en donde se cometió el delito) y en base a la materia (ya que se trata de un delito sancionado con más de seis años de pena privativa de la libertad efectiva).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

La acción penal como ya de antemano lo sabemos es el acto en abstracto mediante el cual comienza el proceso penal. (Hurtado, 1983).

El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público concurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa (pruebas obtenidas), persecución (ejercicio de la acción ante los tribunales) y acusación (las penas que serán objeto de análisis judicial). (León, 2008).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente (querellas). (Ore, 2007).

Según Reyna (2006) las clases de la acción penal son: a) Denuncia Directa.- Cuando el propio agraviado directamente interpone ante el órgano jurisdiccional ejemplo: Las Querellas. (Ejercicio Privado) b) Denuncia Indirecta.- La denuncia es formalizada por intermedio de un Tercero. c) Denuncia Obligatoria.- Cuando por razón de su función el funcionario o servidor público está obligado a formalizarlo porque así lo determina la ley. d) Denuncia Facultativa.- Es cuando el que lo hace o lo formula no tiene obligación legal de hacerlo.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

a) Derecho público, porque el encargado de satisfacerlo es el estado. Está dirigida a los órganos del Estado y tiene además importancia social, ya que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. (Rojina, 1993).

b) Derecho subjetivo, porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo. (Roxín, 1995)

c) Derecho abstracto, porque no requiere de un derecho material substancial que lo sustente o impulse. (San Martín, 2006).

d) Irrevocabilidad: Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. (Talavera, 2011).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asume la conducción de la investigación desde su inicio. (Rosas, 2007).

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. (Terán, 2011).

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Cavero (2012) indica que el proceso, se remonta a la voz latina “procederé”, que proviene de la unión de “pro” que significa para adelante, y de “cederé” que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo, esa protección se solicita por medio de la denuncia o querrela en lo penal. Desde entonces hasta el momento en que el juez dicta sentencia se sucede una cantidad de actos de procedimiento (procederé”, quiere decir actuar) cuyo conjunto se denomina proceso. Asimismo Kandagand, (2003), sostiene: “Es una serie de actos jurídicos que se suceden unos a continuación de otros, de manera concatenada y que tienen por objeto resolver a través de la decisión de un juzgador la petición, sometida a su conocimiento” (p. 116).

Por otro lado Sagastegui (2003) señala que “(...) Proceso, viene hacer el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominante servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componentes del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto la aplicación como la mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos”

2.2.1.6.2. El Proceso Penal Común

El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas

de los procesos especiales proceso inmediato, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de determinación anticipada y proceso por colaboración eficaz, y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública y procesos de seguridad. (San Martín, 2003).

Binder (2009), es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución definitiva, como concreción de la finalidad perseguida que es la de realizar el derecho penal material.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

A. Principio de legalidad

Es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley (Cavero, 2012).

Según Plascencia (2004), en ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal.

B. Principio de lesividad

Según este principio el bien jurídico como objeto de protección del Derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el Derecho penal intervenga. No basta que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria*. (Serván, 1999).

Se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. Esta verificación será uno de los ámbitos en los que se manifestará el aludido principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, así como el principio de lesividad. (Zaffaroni, 2002).

C. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: en términos generales puede decirse que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (Colomer, 2000).

También refieren que en el derecho penal al término "culpabilidad" se le asigna un triple significado: primero, como fundamento de la pena, se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico. Segundo, como fundamento o elemento de determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración. En este caso, se asigna a la culpabilidad una función limitadora que impide que la pena pueda ser impuesta por debajo o por encima de unos determinados límites que son aplicados sobre la idea de la culpabilidad, y otros, como la importancia del principio de lesividad, etc.

D. Principio de proporcionalidad de la pena

La pena que establezca el legislador al delito, deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido, no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. (Roxín, 1995).

La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada. La proporcionalidad se medirá en base a la importancia social del hecho. (Vargas, 2013). La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general capaz de producir sus efectos en la colectividad. De este modo, el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico. (Vela, 1999).

E Principio acusatorio

En cuanto a la acusación, Peña (2004) señala que esta facultad venía reconocida al órgano jurisdiccional de iniciar el proceso penal sin necesidad previa de acusación.

Ante esta situación el Estado asume una función dual antagónica: la de acusar y la de juzgar, funciones incompatibles entre sí, que entronizan una desigualdad posicional de

los sujetos en el proceso y de una fuerte dosis de parcialidad. Por lo tanto, se es unánime en la doctrina, al considerar que el principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante, asume las funciones persecutorias, en concreto, con la aparición del agente fiscal.

F. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para Grados (2009) el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene un carácter instrumental, ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo (Código Penal), es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios. (Rosas, 2007).

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial (lograr la verdad concreta de los hechos). (Quiróz, 1999).

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Martiñón (2008) afirma que es un medio de defensa técnica que se opone a la acción penal haciendo conocer la inobservancia de un requisito de procedibilidad de esta última. Es decir, no se están cumpliendo con todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y, por tanto, no es posible promoverla.

La cuestión previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción penal. Por ello el procesal penal prevé que esta cuestión previa puede ser deducida de oficio. (Hurtado, 1983).

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

García (2004) afirma que son aquellas cuestiones jurídicas que por ser antecedentes lógicos y necesarios de otro hecho principal investigado en un proceso penal deben ser

resueltas precedentemente a éste y que tienen efecto vinculante para el juez penal por su carácter de cosa juzgada.

La cuestión prejudicial es un medio de defensa técnico, mediante el cual se busca suspender el desarrollo de un proceso penal, en donde se ha presentado un supuesto de prejudicialidad, que por razón de su materia, no puede ser resuelto por el Juez penal. (Donna, 1995).

2.2.1.7.3. Las excepciones

La excepción es el poder que tiene el demandado de oponer, frente a la pretensión del actor, cuestiones que obstaculizan un pronunciamiento de fondo que el juzgador debe de hacer respecto de la pretensión, o bien, que el pronunciamiento traiga como resultado la absolución del demandado, que fue la persona que hizo valer en su favor la excepción.

Este significado abstracto es correlativo de la significación abstracta de la acción, en cuanto poder jurídico del actor para plantear una pretensión ante el titular de un órgano jurisdiccional. (Collazos, 2006).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

A. Definición

El Ministerio Público es un órgano del sistema de justicia, garante del estado de derecho, funcionalmente independiente en sus actuaciones. Es el encargado de dirigir la investigación de los hechos de carácter penal en representación de la sociedad, de la puesta en movimiento y del ejercicio de la acción pública; proteger a las víctimas y testigos en el ámbito de las actuaciones que realice y ejercer y cumplir todas las demás atribuciones que le confieren las leyes. (Falcón, 1990).

La figura del Ministerio Público juega un rol importante en el régimen procesal penal vigente, en razón de que como representante del Estado y de la sociedad, tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y orden público, además está facultado para actuar como acusador en los casos considerados como perjudiciales para la sociedad y el Estado. (Gómez, 1990).

B. Atribuciones del Ministerio Público

El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. (Jescheck, 1993).

Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. (Martíñón, 2008)

2.2.1.8.2. El Juez penal

A. Conceptos de juez

El juez en el proceso penal, es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia (Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho) (Peña, 1983).

El juez, es el magistrado judicial que tiene la competencia jurisdiccional de resolver todas las cuestiones en la que la ley requiera, es decir durante el procedimiento preparatorio, dirigir la audiencia preliminar, dictar las resoluciones pertinentes y dictar sentencia conforme a las reglas del procedimiento indicado. (Reyna, 2006).

B. Órganos jurisdiccionales en materia penal

En el derecho existen varios ámbitos, uno de ellos es el ámbito penal que si significa como derecho penal, que consiste en la obtención de doctrinas, leyes y procedimientos utilizados por el Estado para prevenir y/o castigar el delito que generalmente están contenidos en sus códigos y específicamente en el código penal. (Rosas, 2007).

El juez penal es el funcionario judicial encargado de aplicar los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo jurisdicción como juzgador en diversas instancias. (Santos, 2000).

2.2.1.8.3. El imputado

A. Conceptos

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. (Talavera, 2011).

Todos los derechos del imputado son tendientes a resguardar su persona y su dignidad de tal, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto de la misma.(Vargas, 2013).

B. Derechos del imputado

a) El derecho al conocimiento de la imputación o intimación; es obvio que nadie puede defenderse de algo que no conoce. Tiene que ponerse en su conocimiento la imputación correctamente deducida. Es lo que se conoce técnicamente bajo el nombre de intimación. (Villavicencio, 2010).

b) El Derecho a ser oído: La base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, agregando incluso todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible, o inhibir la persecución penal. (Zaffaroni,2002).

c) La incoercibilidad del imputado como órgano de prueba. También se vincula al derecho de defensa la prohibición de obligar a declarar contra sí mismo. Artículo 71 del Código Procesal Penal. (Plascencia, 2004)

d) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley. (Martíñón, 2008)

e) El derecho a que se informe al imputado sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

A. Conceptos

La Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa. (Kadegand, 2000).

En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado de oficio o mediante un abogado privado. Nuestra Constitución Política dispone que nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. De esta manera lo que se busca es garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y el uso efectivo del derecho de contradicción.(Giovanni, 1993)

B. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Un abogado es aquella persona, licenciado en derecho, que practica profesionalmente la defensa de las partes en juicio y toda clase de procesos judiciales y administrativos y el asesoramiento y consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos, para ejercer esta profesión, se solicita estar inscrito en un Colegio de Abogados. (Fix, 1991).

Se consideran impedimentos: a) Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme. b) Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio. c) Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme. d) Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción (De La Cruz, 1996).

Son Deberes del abogado: a) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión. b) Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar Justicia. c) Cumplir oportuna y eficientemente los demás deberes y obligaciones profesionales establecidas en la ley y en las normas del Colegio de Abogados al que pertenece. (Collazos, 2006).

C. El defensor de oficio

La Ley 27109, Ley del Servicio Nacional de Defensa de Oficio, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-99-JUS, así como el ROF del Ministerio de Justicia, establecen que este ministerio, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es el encargado de conducir el Sistema Nacional de la Defensoría de Oficio, cuyo

propósito esencial consiste en garantizar el derecho a la defensa de las personas de escasos recursos económicos, mediante la asignación de un abogado que las patrocine gratuitamente. (Bacigalupo, 2009)

Por ello, se ha establecido que la defensa de oficio es el patrocinio legal gratuito que presta el Estado, a través de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a aquellas personas de escasos recursos que participan en procesos penales o que se encuentran sometidas a investigación policial y/o internas en los establecimientos penitenciarios. (Cafferata, 1998)

2.2.1.8.5. El agraviado

A. Conceptos

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito, es decir el agraviado es quien primariamente sufre daños materiales o morales en razón del delito y en tal condición puede ejercitar la acción civil en el proceso penal. (Binder, 2009)

El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil. (Cornejo, 2010).

B. Intervención del agraviado en el proceso

En el Perú el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que este es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a “instancia de parte” o por “acción popular”. Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción, de las acciones por querrela. (Frías, 1993).

La acción penal se materializa con la formalización de la denuncia penal, en un primer momento, y luego con la acusación escrita. Es, por consiguiente, no sólo el impulso del proceso, sino que está presente a lo largo de su desarrollo. Es al mismo tiempo un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular; como derecho subjetivo, la acción estaría encaminada a hacer funcionar la máquina del Estado en

búsqueda de tutela jurisdiccional y como derecho potestativo, la acción es dirigida a someter al imputado a un proceso. En los casos de la acción privada, prima la voluntad del titular y es renunciable. (Gutiérrez, 2003).

C. Constitución en parte civil

Como se sabe, el agraviado en el proceso penal regulado por el Código Procesal Penal puede constituirse en actor civil hasta antes de la culminación de la investigación preparatoria, ello conforme lo dispuesto en el artículo 104 de dicho Código. Esta constitución le permitirá (además de los derechos que se le reconocen como agraviado en el artículo 95) deducir nulidad de actuaciones, ofrecer pruebas y acreditar la reparación civil que pretende, entre otras facultades. (Núñez, 1981)

La constitución del agraviado como actor civil le permite participar en los actos de investigación y prueba; lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio. (Rosas, 2007).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo. Si el imputado por ejemplo, se fuga o simplemente no se somete a la investigación es imposible que el proceso se realice y llegue a su fin, lo natural es que se reserve hasta que sea habido. No es posible juzgamiento ni condena en ausencia del imputado según prevé el inciso 12 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. (Terán, 2011).

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

a) Motivación: Significa que la imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada. Este principio tiene origen constitucional toda vez que para solicitarse y en su caso dictarse,

una medida coercitiva dentro de un proceso penal, resulta necesario e indispensable que aquella éste prevista y regulada por la ley procesal penal. (Peña, 1983).

b) Proporcionalidad: Para imponerse una medida coercitiva es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el último, necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso. (Roxín, 1995)

c) Instrumentalidad: Las medidas coercitivas no tienen una finalidad independiente en sí mismas; por el contrario constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso y con ello finalmente se logre el éxito de proceso. (Mir, 1990)

d) Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora (evidencia de peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria) (Gutiérrez, 2003)

e) Jurisdiccionalidad: Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria. Sólo como excepciones a este principio aparecen la detención policial o el arresto ciudadano, cuando en ambos casos, medie la especial situación de flagrancia delictiva. (Hurtado, 2010).

f) Provisionalidad: Las medidas coercitivas reguladas en el NCPP, tienen un tiempo límite o máximo de duración. Su duración no es ilimitada ni mucho menos dura lo que dure el proceso. Incluso, antes que finalice el tiempo límite previsto por ley, pueden variar debido que se encuentran subordinadas a la permanencia de los presupuestos materiales. (Giovanni, 1993)

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Conceptos

Peña (2004), indica que: Es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

Por su parte, Gimeno (2001) afirma que es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

El objeto de la prueba, es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, en todos los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Por el objeto de prueba debe entenderse la materialidad sobre el que recae la actividad probatoria de un proceso. (Cafferata, 1998).

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Según Echandía (2002), objeto de la prueba, son los hechos y no las simples afirmaciones, no los supuestos cuya aplicación se discute en un trámite, por lo que buscaría la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba, que consiste una regla en el juicio.

Colomer (2003), indica que el objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular.

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretenden ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Barreto, 2006).

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Rosas, 2005).

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que

está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (Giovanni, 1993).

Sin embargo, como afirma Morales (2008) este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

A. Principio de unidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos. (Muñoz, 2003).

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba. (Rosas, 2007).

B. Principio de la comunidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. (Torres, 2008). En fin el conjunto probatorio forma una unidad, por lo que de ser analizada por el juez, para confrontar diversas pruebas, establecer sus concordancias o discordancias y concluir el convencimiento que de ellas se forme. (Vargas, 2013).

C. Principio de la autonomía de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no

interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. (Zaffaroni, 2002).

D. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (Martíñón, 2008)

El principio de la carga de la prueba señala que cada parte en un proceso debe suministrar la prueba de los hechos de las normas que contienen el efecto jurídico que ellas persiguen. Al mismo tiempo, es una regla de conducta para el juez, mediante la cual puede decidir de fondo un asunto determinado cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. (Kadegand, 2000).

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba

A. Valoración individual de la prueba

a) La apreciación de la prueba: En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. (León, 2008).

b) Juicio de incorporación legal: En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (Gómez, 1994).

c) Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca): Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la

posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio. (Frías, 1993).

d) Interpretación de la prueba: Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. (Donna, 1995).

e) Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca): Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia. (Collazos, 2006).

f) Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados: Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados. En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no formaran parte del tema de la decisión. (Castro, 2003).

B. Valoración conjunta de las pruebas individuales

a) Reconstrucción del hecho probado: Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (Cafferata, 1998).

b) Razonamiento conjunto: Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva - deductiva. (Carré, 1998)

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso. (Costa, 2003).

2.2.1.10.7. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio

A. Informe Policial

a) Definición

La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al Fiscal un informe Policial, contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. (Pérez, 1998).

Adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Grados, 2009).

b) El informe policial en el expediente bajo estudio

En el expediente bajo estudio se ha remitido el informe policial N° 00131-2012-95-JIPS, en donde se informa sobre la comisión del delito. (Expediente N°01195-2013-43-2004-JR-PE-01)

B. Documentos

a) Definición

Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. (Navarro, 2004).

San Martín (2009) señala que se basa en el análisis crítico descriptivo y detallado que esta prueba debe tener al momento de ser tenida en cuenta y su importancia estriba en el grado de convicción que esta pueda desempeñar para el Tribunal a partir del análisis de los libros, documentos, dictámenes periciales, criminalísticas y médico legistas brindados en su momento, y demás piezas de convicción; consignando en esta parte de la sentencia detalladamente en qué consisten pero haciéndolas suyas.

b) Clases de documento

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (Oré, 2003).

Son documentos públicos: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Mir, 2008).

c) Documentos en el expediente bajo estudio

- Oralizado el acta de registro personal e incautación de arma de fuego al acusado E.P.R, documento de identidad, teléfono celular MOTOROLA abonado 975409053.
- Oralizada el acta de inspección técnico policial de fecha 19 de mayo 2012 a las dieciséis con veinte minutos, verificando que en la calle San Martín 357 provincia de Sechura funciona una agencia de INTERBANK, cajero GLOBAL NET, venta de dólares.
- Acta de registro de habitación en el hospedaje SHALOOM de la ciudad de Sechura donde los acusados se alojaron al llegar a la provincia de Sechura el 18 de mayo 2012,

en la habitación 104, habiéndose registrado en el libro de ingresos del hospedaje únicamente el acusado E. con apellido paterno P. y materno P, el acusado W.C.S no registro sus nombres.

- Certificado de antecedentes penales de los acusado, en cuanto al acusado E.P.R, aparece que no registra antecedentes pero en la hoja penológica aparece registrado un proceso por delito de secuestro como proceso no concluido, el acusado refirió haber sido absuelto no se tiene mayor información, en cuanto al acusado W.C.S, registra condena suspendida por los delitos de receptación y lesiones leves a dos años de condena suspendida en la ciudad de Tumbes.

C. La Testimonial

a) Definición

De La Cruz (1996) indica que se denomina prueba testimonial aquélla que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito. El procedimiento para la práctica de la prueba testifical no es otro que la emisión de la declaración de conocimiento por el testigo a presencia del órgano judicial, respondiendo directa y personalmente, de viva voz, a las preguntas que le formulen las partes, a cuyo fin deberán ser oportunamente citados.

Son declaraciones prestadas ante el juez penal, las personas que han visto o presenciado o se han informado por otras personas de un hecho ocurrido cuyo resultado constituye delito. El testigo presta su declaración con juramento de ley de decir la verdad, bajo apercibimiento de ser sometido a proceso penal en el caso que faltara a su juramento.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

Nieto (2003), sostiene que la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos 'solucionando' o, mejor dicho, 'refiriendo' el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.1.11.2. Conceptos

Por su parte Ortells (1997) menciona que: La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso.

La sentencia es la resolución del Juez o Sala Penal que poniendo fin al proceso penal, decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo de ser el caso todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio (Peña, 2008).

Dentro de este orden de ideas, se define como la postura que plantea la sentencia como la actividad concebida como un silogismo judicial y que ésta es un proceso intelectual guiada por muchos factores ajenos en la que debe observarse al magistrado en su condición de hombre; es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio (Rojina, 1993).

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Chocano, 2011)

En esa misma línea, Cubas (2006) define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho

típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Al respecto, agrega Donna (1995) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el imputado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

A. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa. (Gimeno, 2001).

El hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Hurtado, 1983).

B. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Núñez, 1981)

De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. (Polaino, 2004).

C. La motivación como discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Santos, 2000).

De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. (Talavera, 2011).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión. (Peña, 1983).

La que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Muñoz, 2003)

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo

que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Morales, 2008).

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Hurtado, 1983).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente.

Echandía (2002) siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. (Florian, 1999). Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad (positiva o

negativa) o de otros factores; a) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; b) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. (Giovanni, 1993).

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. (Monroe, 2008)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Plascencia, 2004)

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia

a) La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Bacigalupo, 2009).

b) La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las

normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Binder, 1999)

c) La parte resolutive, en donde contiene lo que se ha resuelto tomando en cuenta tanto lo formulado en las partes considerativa y expositiva, en esta parte se determinará la pena o sanción impuesta al sentenciado, así como las demás implicancias que se deben tomar en cuenta para garantizar el fiel cumplimiento de la sentencia expedida en el proceso. (Caro, 2007)

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva.

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martin, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martin, 2006).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. Al respecto, Gonzáles (2006) indica que lo viene a constituir los argumentos expuestos por la parte imputada con lo cual manifiesta su postura con el fin de exculparlo de la acusación solicitada por el Ministerio Público o lograr atenuar la misma.

B. Parte considerativa.

a) Valoración de los hechos

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Gimeno,2001).

Para San Martín (2006), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Barreto, 2001).

b) Aplicación de las normas vigentes.

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Según Nieto (2003), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (Específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto

de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

c) Establecimiento de la pena aplicable

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el *modus operandi* empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. (Villavicencio, 2010).

d) Establecimiento de la reparación civil.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado, de lo que Cavero (2012) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

El daño, como define Navarro (2004) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito.

C. Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. (Colomer, 2000).

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

A. Parte Expositiva.

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. Al respecto, González (2006) indica que lo viene a constituir los argumentos expuestos por la parte imputada con lo cual manifiesta su postura con el fin de exculparlo de la acusación solicitada por el Ministerio Público o lograr atenuar la misma.

B. Parte considerativa.

a) Valoración de los hechos

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Gimeno, 2001).

Para San Martín (2006), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Barreto, 2001).

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

b) Aplicación de las normas vigentes.

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Según Nieto (2003), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

c) Establecimiento de la pena aplicable

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso

apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. (Villavicencio, 2010).

d) Establecimiento de la reparación civil.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado, de lo que Cavero (2012) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

El daño, como define Navarro (2004) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

C. Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. (Colomer, 2000).

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

La impugnación de resoluciones, es el derecho por el cual, quien tiene legítimo interés alega que una resolución de una autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo que se subsane está en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive pedir la anulación de la misma. (San Martín, 2009).

La impugnación de resoluciones, es el medio que tiene, todo ciudadano para reclamar un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede pedir la anulación de la resolución materia del reclamo. (Ore, 2007).

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial (Nieto, 2003).

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Neyra (2010) manifiesta que: La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo. (Pérez, 1998).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra

disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. (Binder, 1999)

La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. (Cruzado, 2006)

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio de naturaleza ordinaria dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar. (Neyra, 2010).

El recurso de reposición es conocido de acuerdo al sistema jurídico de determinados países como revocatoria, idem reconsideración. La reposición es un medio impugnativo cuya finalidad es que el mismo órgano que emitió una providencia procesal, la revoque y modifique. (Martín, 2009).

Así mismo se ha sostenido que el recurso de reposición es un recurso extraordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal, teniendo como finalidad buscar la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación. (Vescovi, 1988)

B. El recurso de apelación

El objeto principal del recurso de apelación es lograr que el superior jerárquico examine una resolución (sentencia o auto), a fin la revoque o anule total o parcialmente". Es objeto, pues, del recurso de apelación toda resolución judicial que

adolesce de vicio o error y que, por lo tanto, causa agravio a alguno de los justiciables. (San Martín. 2009).

El derecho al recurso debe estar orientado, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. (Grados,2009).

C. El recurso de casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto resolutorio ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Corte Suprema. (Zaffaroni, 2002).

Los fines principales del recurso de casación enunciados por nuestro ordenamiento positivo, no hacen otra cosa que recoger dos de las funciones más importantes que se reconocen al medio impugnatorio materia de análisis, que son: la función monofiláctica, que implica la competencia del Tribunal Supremo de efectuar un control de legalidad. (Cavero, 2012).

D. El recurso de queja

El recurso de queja, conocido también con el nombre de recurso directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto del peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado. (Arias, 2010).

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia condenatoria, en este caso, es el sentenciado quien interpone el recurso de apelación. (Expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Gálvez (2011) sostiene que como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad.

Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad.

Finalmente Cavero (2012) indica que a lo largo de la evolución la “Teoría del delito”, nunca se ha negado la existencia de dos aspectos básicos: el objetivo y el subjetivo.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Hurtado (2005) indica que la tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas.

Bacigalupo (1996) sostiene que es un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal.

B. Teoría de la antijuricidad.

Jakobs (2003) indica, que de manera absolutamente general, puede decirse que la razón de ser de la Antijuricidad penal en la teoría del delito es determinar si las reglas generales de atribución del hecho delictivo se mantienen en caso entren en juego otros intereses que resultan también jurídicamente relevantes.

Se le puede considerar como un "elemento positivo" del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito, Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el derecho, es decir, ha de ser antijurídica. (Ore,2007).

C. Teoría de la culpabilidad.

Una primera conceptualización de la culpabilidad en la teoría del delito la realizó Merkel (2006), quien definió la culpabilidad “como el obrar o no obrar antijurídico de una persona que según los criterios corrientes, constituye a esta como tal en una deuda”

Hurtado (2005) refiere que la culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. En términos generales la culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijurídica de su acción, así mismo la culpabilidad es la irreprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho.

Peña (2011) la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma.

La doctrina penal mayoritaria desde el finalismo entiende que la culpabilidad debe tenerse en cuenta como última categoría dogmática de la teoría del delito, es decir después de haber determinado la existencia de un injusto penal. (Arias, 2010).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Bacigalupo (1996) sostiene que la materia del tema de las consecuencias jurídicas propias del derecho penal se puede caracterizar como la teorización en esta rama del derecho de los puntos de vista que consideran al derecho penal como un instrumento al servicio del valor justicia frente a los que lo entienden como un instrumento que debe servir prioritariamente al valor utilidad.

Talavera (2009) refiere que la consecuencia del delito es fundamentalmente la pena estatal. La primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula más con la política social.

Pérez (1998) afirma que hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito. La reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización, en la medida en que ejecuten acciones delictuosas y resulten sujetos peligrosos. Esos medios, distintos de la pena de que dispone el Derecho Penal moderno, reciben la denominación genérica de medidas de seguridad, están previstas también en la ley penal y cumplen función de prevención especial.

A. Teoría de la pena

Vargas (2010) refiere que la pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor.

Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura. (Vescovi, 1988).

Asimismo afirma Vargas (2010) que la Pena es la manifestación más violenta del poder del Estado que se manifiesta sobre las personas.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Hirs (2011), la reparación no presenta ni una sanción penal ni una consecuencia jurídico- penal independientemente, ni algo similar, solo provoca un efecto mediato a favor del ofendido, esto es, la imposición de una suma dineraria por concepto de Reparación Civil.

La pena se dirige esencialmente a la tutela de un interés público o social, mientras que el resarcimiento se orienta a la tutela de un interés privado. (Cavero, 2012).

Nos dice Peña (2011) que la reparación civil no constituye pues un nuevo fin del Decreto penal, sino que se demuestra como una acción que se refunde en el Proceso Penal amen de instaurar en dicho procedimiento un concepto lato de lo que debemos considerar por “tutela jurisdiccional efectiva” en cuanto al legítimo derecho de las víctimas de ser resarcidas por los daños causados por la conducta criminal.

2.2.2.2. El delito de robo agravado

2.2.2.2.1. Definición

El delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189° del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (Rodríguez, 2010).

Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado. (Bermudez, 2013).

El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. (Vicente, 2006).

2.2.2.2. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito de Robo Agravado es el Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

El bien jurídico protegido o el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial). La cualidad del bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo pre- existente a ella misma. (Salinas, 2005).

Generalmente, el tipo no designa literalmente el bien jurídico protegido, sino que se viene consignando expresamente en los rubros de los títulos y capítulos que contiene nuestro código Penal, resulta entonces una agrupación sistemática que ordena nuestro código. La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo ordenamiento jurídico penal. (Rodríguez, 2010).

El razonamiento antes mencionado tiene bastante sentido y es respetado, ya que fundamentalmente atenta contra el patrimonio, pero no puede perderse de vista su naturaleza pluriofensiva de este proceder delictivo ya que atenta además contra la vida, cuerpo, salud y libertad. (Oliver, 2007)

2.2.2.2.3. Concepto de patrimonio como bien jurídico protegido

Es esta la posición que actualmente asume la doctrina con carácter mayoritario. Desde esta concepción, el patrimonio está constituido por la suma de los valores económicos puesto a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico. (Rojas, 2004).

El Título V del Libro II del Código Penal se refiere a los delitos contra el patrimonio. En otros códigos penales, estos delitos se agrupan en un mismo capítulo bajo la rúbrica de “Delitos contra la propiedad”. Nuestro legislador, en el código penal actual, manteniendo la misma rúbrica de 1924, ha sido consciente de todas las dificultades que conlleva el empleo del término “Propiedad”, en la medida en que tal concepto no abarca todos los comportamientos típicos acogidos bajo el Título V, de ahí que en la actualidad, tanto en el ámbito penal como en el civil, se utilice en cuanto termino más apropiado el de “patrimonio”. (Bernal, 2003).

2.2.2.2.4. Tipicidad objetiva

Salinas (2005) indica que el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de las agravante específica caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción normativa. Es elemento o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. La tipicidad objetiva corresponde al aspecto exterior de la acción que debe realizar el agente para convertirse en autor del evento delictivo. Su función es identificar los aspectos de la imputación al hecho y al resultado. (Reátegui, 2013).

2.2.2.2.5. Sujetos y acción típica

A. Sujeto Activo

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello el sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consume, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario. (Paredes, 2007).

En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o banda. (Salinas, 2010).

Para Hugo (2003) esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función a la organización delictiva, utilizando la organización delictiva o banda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función de la organización delictiva, utilizando la organización delictiva para facilitar la comisión del robo. Se requiere pues, el accionar de la banda y, en tal accionar, la contribución específica del miembro integrante de ella.

B. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo del delito puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo. (Vicente, 2006).

Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados (sujeto pasivo de la acción) por el ilícito penal no son los sujetos pasivos del delito. Tal situación se produce, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros. Estos últimos son los directamente agraviados y sufren el menoscabo de la integridad física y psicológica. El banco (persona jurídica), en cambio, es el sujeto pasivo del delito en vista de la agresión a su patrimonio. (Sánchez, 2004).

Es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro. Pueden ser sujetos pasivos del delito: el hombre individual, las personas colectivas, el Estado y la colectividad social. (Salinas, 2010).

Bernal (2003) indica que el sujeto pasivo de la acción es la persona que recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada por el sujeto activo, y el sujeto pasivo del delito, es el titular del bien jurídico.

C. Acción Típica

Está constituida por el supuesto de hecho contemplado por la norma penal, es conocido también como verbo rector, la conducta descrita en la norma debe ser cumplida exactamente (tipicidad) por el agente, para que recién se pueda hablar de la comisión de un delito. (Salas, 2003)

En el delito estudiado, la acción típica básica está representada por el supuesto: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, una vez materializada esta conducta, y si las circunstancias lo ameritan, se aplicara el tipo agravado. (Bernal, 2003).

2.2.2.2.6. Tipicidad subjetiva

En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan. En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Rojas, 2004)

Hace referencia a la actitud psicológica del autor del delito. A estos se les llama tipo subjetivo. Dentro de este aspecto se analiza el dolo y la culpa en sus diferentes manifestaciones, también existen los elementos subjetivos del tipo y, se puede excluir el dolo mediante el error de tipo vencible e invencible. También pueden presentarse las figuras preterintencionales: combinación del dolo y culpa en los delitos cualificados por el resultado. (Rodríguez, 2010).

Los imputados o sujetos activos actuaron de manera premeditada, planeado con anterioridad y tiempo suficiente, por ende existe conocimiento y voluntad o cognitivo y volitivo. (Salas, 1983).

2.2.2.2.7. Elementos constitutivos del delito de robo agravado

A. Apoderamiento Ilegítimo

El apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y factico sobre un bien total y parcialmente ajeno. El sujeto activo de robo agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. (Vicente, 2003).

Para ello utiliza violencia o amenazas contra la vida o la salud del sujeto pasivo o del directamente agraviado por el delito. En el robo agravado, la acción de apoderamiento requiere el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. (Paredes, 2007).

Rojas (2007) indica que este desplazamiento debe lograrse a través de violencia física o amenazas contra la vida o la integridad física y, además, concurriendo cualquiera de las circunstancias agravantes precisas en el artículo 189° del código penal.

B. El bien mueble total o parcialmente ajeno

Objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción de bien para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del derecho penal. (Osorio, 2006).

Como advierte Salas (2003), para el ordenamiento jurídico penal el bien posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal, de suerte que. Inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal de bien mueble.

Por su parte Salinas (2010) indica que también se puede considerar como objeto material del delito del robo a la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético, el agente puede mantener una conexión clandestina jalando o apropiándose de parte de suministro de energía eléctrica de un domicilio colindante al suyo.

C. Sustracción del bien del lugar donde se encuentra

El apoderamiento se logra mediante la sustracción del bien del lugar donde se encuentra. Por la sustracción violenta o con amenazas se consuma el robo. El robo agravado se perfecciona con la sustracción violenta, con amenazas y concurriendo, además, las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del código penal. (Hugo, 2003).

La sustracción implica el quebrantamiento en el ámbito espacial de custodia o protección del bien ajeno. Al quebrantar este ámbito, el sujeto activo imposibilita que el sujeto pasivo siga teniendo la posibilidad de ejercer sobre el bien mueble los aspectos propios del domicilio. Sin embargo no basta el quebrantamiento de la custodia anterior, sino que además el sus trayente debe constituir una nueva custodia o ámbito de disposición y vigilancia. (Burga, 2010).

En el robo agravado, la sustracción significa alejar violentamente el bien de la esfera de custodia de la víctima, del lugar donde se encuentra el objeto material del delito. El lugar donde se encuentra debe interpretarse como ámbito de custodia del sujeto pasivo.

d) Especiales elementos constitutivos del robo agravado d.1) La acusación de la muerte o lesiones graves a la víctima. (Rodríguez, 2010).

De lo contrario se estaría dando paso a la responsabilidad objetiva agravando la pena (cadena perpetua) aplicable al autor del robo que, en realidad, no quiso ni pudo prever el resultado acaecido (Muerte o lesiones graves). Se pueden presentar casos en donde

el robo seguido de muerte o lesiones graves a la víctima suponga duda sobre el grado de lesión a la integridad física. (Bernal, 2003).

Paredes (2007) indica:

2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito

En el caso de los delitos contra la propiedad, específicamente los supuestos de hurto y robo (que es su especie calificada por el empleo de fuerza o violencia para lograr el apoderamiento, incluido los supuestos agravados), donde el objeto material del delito son los bienes muebles, han existido muchas teorías respecto al momento consumativo de estas figuras delictivas, porque para unos se consumaba el delito con el mero desapoderamiento del bien sin importar si inmediatamente se lograra recuperar; sin embargo, la sola exigencia del desapoderamiento, pronto generó dificultades. (Rodríguez, 2010).

Por su parte Hugo (2003) la afirmación de que se haya o no producido el desapoderamiento, dependía de las variadas formas en que pueda realizarse la exclusión del propietario y la ocupación de la cosa por el ladrón, para lo cual tenía que considerarse no sólo el ánimo de apoderamiento, sino también el hecho de poder hacer actos dispositivos, toda vez que mientras ello no ocurriera, no se podría hablar de hurto o robo consumado. Mientras que para otros, estaba constituido por la propiedad y por la posesión de las cosas; el derecho de dominio de las cosas muebles en sentido estricto; la propiedad y la custodia; o finalmente la propiedad por medio de la posesión. (Oliver, 2007).

2.2.2.2.9. Agravantes

A. A mano armada

El fundamento de la agravante está en el medio peligroso empleado por el sujeto activo para cometer el robo. La doctrina distingue tres categorías de armas: a) arma en sentido estricto, sería todo instrumento cuya finalidad específica es el ser utilizado para agredir o para defender, indistintamente, pudiendo ser de fuego, cortante, etc. (Bernal, 2003). El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se

entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. (Salinas, 2010)

Hugo (2003) indica que el arma utilizada debe ser eficaz para infundir temor u ocasionar el quebrantamiento total de la voluntad de la víctima. No encaja en este supuesto el uso de armas aparentes. Arma propiamente dicha es todo instrumento que tiene como finalidad específica la de poder ser utilizado indistintamente para poder agredir o para defender. Puede ser de fuego, cortante, punzo-cortante, contundente, etc.

B. Durante la noche o lugar desolado

Durante la noche se tiene que el sujeto pasivo por la oscuridad del mismo y no estar prevenido, está en una desventaja mayor que a la luz del día y si el lugar es desolado, se entiende que no hay personas que puedan auxiliar a la víctima y el sujeto activo procede con la mayor ventaja posible, pues él sí está preparado para la agresión contra su víctima. (Salinas, 2010)

C. Con el concurso de dos o más personas

Aquí no exige que el robo se realice en banda. Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo. Hay convergencia voluntaria y consiente. (Vicente, 2006).

En este sentido Salinas (2005) cuando dice: la posición que asumimos sostiene que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo. Son los coautores los que toman parte en la ejecución del delito codominando el hecho.

2.2.2.2.10. Penalidad

La pena es la consecuencia jurídica del delito y consiste en la privación de un bien impuesta en virtud del proceso al responsable de una infracción previamente determinada por la ley. (Hurtado, 1995).

Para Salinas (2013) la pena se justifica por constituirse como el mecanismo más idóneo para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable

para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. Aplicar una pena a una persona es disminuirle su capacidad de actuación dentro de la sociedad, pena privativa de libertad e incluso puede haber casos en que se la anule totalmente cadena perpetua.

Esto nos hace pensar que la pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre su libertad pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo. (Cárcamo, 1995).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseído en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario (Bauman, 2000).

Bien Jurídico: El bien jurídico, Es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico, es decir, es la vida, el honor, la propiedad, la seguridad del Estado, etc. (Martín, 2009).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas. (Mir, 2008).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Nieto, 2003).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Peña, 2008).

Fallos: Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia, y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio. (Serván, 1999)

Imputación: La imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante (Talavera, 2009).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Ulloa, 2011).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Rosas, 2005).

Reparación Civil: Obligación que al responsable de un daño (v.) le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado (Gimeno, 2001).

Robo Agravado. Conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2013).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Morales, 2001).

Valoración: Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Fix, 1999).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de robo agravado existentes en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Colegiado Penal de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura,

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° ° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Colegiado Penal de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Postura de las partes	<p>PRIMERO: De la competencia Constitución del Juzgado Penal Colegiado Despachan como Jueces A.E.M.M, R.M.M.V. y J.E.A.R. Su conformación tiene como fundamento normativo los artículos 16° inciso 3 y 28° inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal.</p> <p>SEGUNDO. Individualización de los acusados: ♣ J.M.M.A. con DNI N° 40266366, nacido en Chulucanas el 16 de febrero de 1986, 26 años, estado civil: conviviente con M.L.S.P, cuento con 5 hijos, ocupación: obrero con un ingreso de 30 a 35 soles diarios, nombre de sus padres: I. y F.M, no registro antecedentes, no consume drogas, ni cigarrillos ni alcohol no registra propiedades a su nombre. ♣ J.A.M.T. con DNI N° 40792036, grado de instrucción técnico superior, edad: 37 años, estado civil: conviviente con L.S. cuenta con 4 hijos, vivía en Piura pero soy natural de Chulucanas, ocupación: independiente con un ingreso de 300 semanales, nombre de sus padres: Segundo y María del Rosario, no registro antecedentes, no consume drogas, ni cigarrillos ni alcohol no registra propiedades a su nombre. ♣ J.M.V.M. no tiene DNI está en trámite, nacido el día 30 de Marzo de 1,982, con 32 años, estado civil: conviviente con V.L.J.R. cuenta con 3 hijos, grado de</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>instrucción: 5to primaria, nombre de sus padres: S.V. y V.M., ocupación: agricultor con un ingreso de 25 a 30 soles, no registro antecedentes, no consume drogas, ni cigarrillos ni alcohol no registra propiedades a su nombre.</p> <p>Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Publico, el Dr. V.I.P.G, Fiscal Provincial de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chulucanas y como Abogado defensor de J.M.M.A, el Dr. O.B.H, como abogado defensor de J.M.V.M, el Dr. L.C.M. y como abogado defensor de J.A.M.T, el Dr. C.A.B.</p> <p>I. ACTOS DE IMPUTACION DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>1. El representante del Ministerio Público en su alegato de apertura refirió que el día 23 de marzo del 2,013 aproximadamente a las 16:00 horas el personal policial de la comisaría de Chulucanas tomo conocimiento de que en la Tienda Curacao ubicada en la Avenida Lima detrás de la Catedral de Chulucanas se había realizado un asalto a mano armada, por lo que al constituirse a dicho lugar el personal policial intervino en la parte exterior de dicho local comercial a una persona que posteriormente fue identificada como José Miguel Madrid Atoche alias "<i>la foca</i>" quien se encontraba en la parte exterior en firma sospechosa en una moto lineal la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma que no tenía placa de rodaje y asimismo también se encontraba cubierta la parte del tanque de gasolina con una franela color roja persona que se encontraba en actitud sospechosa y es en esos momentos en que dos personas de sexo masculino salen corriendo de la tienda curacao, por lo que el personal policial inició la persecución policial contra estas dos personas, siendo que a uno de ellos a la persona que posteriormente fue identificada como Jesús Martín Valencia Madrid conocido como alias "<i>Cherito</i>" se le intervino entre las calles Cuzco y Lima de Chulucanas siendo que esta persona opuso tenaz resistencia al momento de la intervención policial ya que al momento de su intervención pretendió sacar un arma de fuego que llevaba consigo sin embargo en el forcejeo con el personal policial este se produjo una herida en la mano derecha producto del impacto que se dio con el arma de fuego que logro dispararse, asimismo también el personal policial en la persecución intervino a la persona de J.A.M.T. alias "<i>el Mono</i>" quien fue intervenido entre las calles Ica con Cuzco cuando éste también se daba a la fuga luego de haber cometido el hecho delictivo y los hechos en si respecto a lo que es materia de robo se habría producido al interior de la tienda Curacao cuando las dos últimas personas J.M.V.M, J.A.M.T. ingresaron</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y llegaron hasta el segundo piso de la referida tienda y uno de éstos sujetos haciendo que estaba solicitando un crédito se acercó ante la cajera del Scotiabank pidiendo que iba a solicitar un crédito empero esta al momento de hacerle referencia que esto tenía que hacerlo en el primer nivel saco un arma de fuego la amenaza y la obligo a que le entregue el dinero que se encontraba en su cajón que ella portaba, luego de ello también se le obligo a esta persona a efectos de que abra la caja fuerte de donde se saco también dinero habiéndole entregado sobres Manila que en su interior contenían dinero y demás documentos que en este caso contenían boletas de venta propias de la entidad crediticia asimismo también en dicha entidad a la cajera de la Tienda Curacao, la Srta. C.N.C.S. también el otro sujeto la apunto con arma de fuego, la amenaza y la obligo a que esta también le entregue el dinero que esta también tenía bajo su custodia, asimismo también le obligaron posteriormente a que entregue el dinero así como también le obligaron que entregue un celular para luego de ello éstas personas pretender abrir una bóveda de la caja la cual no pudieron ejecutar toda vez que esto tenía una demora de aproximadamente diez minutos procediendo a darse a la fuga, sin embargo personas que se encontraban en el primer piso del referido local también lograron verlos a dichas personas y es al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento que estos se dan a la fuga en que las tres personas fueron intervenidas por la policía, siendo que J.M.V.M. se le encontró al momento de efectuársele el registro personal se le encontró un arma de fuego marca Taurus calibre 38 numero de serie A714 abastecido con 6 cartuchos en la recamara uno de ellos percutado así también se le encontró un celular marca Samsung y cuatro envoltorios de papel cuadriculado conteniendo en su interior unas sustancia blanquecina al parecer pasta básica de cocaína, se le encontró además una mochila color negra deportiva marca Adidas en la cual se encontró tres sobres Manila el primero con una cantidad de S/. 1,990 nuevos soles y una bolsa plástica crema con S/. 90 nuevos soles, de igual forma a J.A.M.T. alias "el Mono" se le encontró en su registro personal el arma de fuego Tabuco hechiza con un cartucho en la recamara y una bolsa negra de plástico tipo pasamontañas y en una mochila color marrón con crema que portaba se le encontró 11 cintas de seguridad blancas así como un cuchillo con mango de madera color blanco de 30 centímetros y 3 cuerdas de nylon de 3 metros aproximadamente en tanto a José Miguel Madrid Atoche quien estaba en la parte posterior, a esta persona se le intervino con el vehiculo que no contaba con la placa de rodaje y también el tanque de gasolina estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cubierto con una franela color rojo.</p> <p>2. Respecto a la calificación jurídica, en razón de los hechos antes descritos, el representante del Ministerio Público se ha dispuesto acusar a las personas de J.M.M.A, J.A.M.T, y J.M.V.M. como Coautores del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189 incisos 3 y 4, es decir a mano armada y en concurso de dos o más personas, en concordancia con el tipo base tipificado en el artículo 188 del Código Penal en agravio de TIENDAS CURACAO-CHULUCANAS y AGENTE SCOTIA BANK- CHULUCANAS, solicitando se les imponga 15 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/. S/. 15,000 Nuevos Soles a favor de las agraviadas.</p> <p>1. POSICION DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:</p> <p>2.1. La defensa técnica del acusado J.M.V.M, en su alegato preliminar señalo que su patrocinado es inocente de los cargos levantados, planteamos como fundamento que el día 23 de marzo del 2013 mi patrocinado regresa después de realizar sus actividades como agricultor en la parcela de G.C.C, regresando a su domicilio en el Jr. Tarapacá 107 Chulucanas a efectos de almorzar después de un día laboral, aproximadamente a las 15.30 minutos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>toma conocimiento que su esposa V.L.J. la cual estaba embarazada presenta dolores producto de su estado, entonces ante este hecho se dirige a la farmacia ubicada en la plaza de armas de Chulucanas a efectos de comprar la medicina que le recomendaran en dicha farmacia, es así que sale de su casa a las 16.40 horas aproximadamente y al cruzar por la calle Cuzco una cuadra posterior a donde ocurrieron los hechos es que la policía de Chulucanas lo interviene en forma sorpresiva, al ser intervenido la policía procede a ponerle las esposas por lo cual este les pide explicaciones sobre la conducta de la policía, y es en ese momento que el policía S.C.A. haciendo uso de un arma de fuego hace un disparo en contra de mi patrocinado en la mano derecha ante esto ya mi patrocinado no pide explicaciones ya que tenía temor que le sigan disparando, después es conducido a la comisaría de Chulucanas y es allí donde le comentan sobre el motivo de su detención. Mi patrocinado es inocente en la comisión de los presentes hechos.</p> <p>2.2 La defensa técnica del acusado J.M.M.A. en su alegato de apertura manifestó que postula una tesis absolutoria sobre la base que la incriminación del Ministerio Público la cual está desprovista de todo medio probatorio, toda vez que mi patrocinado fue el día de los hechos intervenido a una cuadra de la empresa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada, asimismo es de indicar que la inclusión de mi patrocinado en los hechos se ha debido a un tema circunstancial, no habiendo este tenido participación alguna en el delito de robo agravado en agravio de Tiendas Curacao sustentando una tesis absolutoria.</p> <p>2.3 La defensa técnica del acusado J.A.M.T, en su alegato de apertura manifestó que demostrara la inocencia y la no participación de mi patrocinado en los hechos investigados, la acusación fiscal no determina los roles en los que supuestamente habrían ocurrido los hechos, habiendo imputado su acusación de forma genérica por lo que en juicio con las testimoniales y documentales se podrá probar la participación del acusado en este delito, no hay ninguna prueba material de reconocimiento en este juicio. Por lo que postulamos una tesis absolutoria la cual demostraremos en juicio oral.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del

proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II. EXISTENCIA DEL HECHO DELICTIVO Y SUS CIRCUNSTANCIAS. Base Legal Art. 393° inciso 3 literal b) del CPP:</p> <p>▲ Con la declaración de los testigos en sede plenarial G.A.V, S.B.I, C.N.C.S, A.J.C, J.L.B.N. y de los efectivos PNP C.A, G, B.C, se ha podido llegar a acreditar que el día 23 de marzo del 2,013 a horas 16:00 se produjo un asalto en la Tienda CURACAO-CHULUCANAS ubicada en la Calle Lima, a espaldas de la Catedral, en la Ciudad de Chulucanas, en el cual participaron dos personas quienes provistos de armas de fuego subieron al segundo nivel donde se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>encontraban las cajas del Agente SCOTIA BANK y de la Tienda Curacao, y amenazaron a las dos cajeras G.A.V.B. y C.N.C.S., a fin de apoderarse del dinero que tenían en las cajas, además de boletas de venta, facturas y demás documentos de cobranza y un celular de propiedad de la cajera C.N.C.S., ascendiendo el monto de lo sustraído en aproximadamente S/3,800.00, según lo declarado por la Gerente S.B.I., asimismo según lo declarado por la testigo A.J.C., participo en el hecho delictivo una tercera persona, siendo descrita por la testigo como un joven alto, moreno vestido con Jean y polo celeste, quien provisto igualmente de un arma de fuego, amenazo a los clientes y vendedores de la tienda curacao que se encontraban en el primer piso, llevándolos a la zona donde se encontraban los televisores.</p> <p style="text-align: center;">III. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS. Base Legal Artículo 393° inciso 3 literal c) del CPP:</p> <p>➤ Con respecto al acusado J.M.M.A., el Ministerio Publico le imputa haber participado como COAUTOR en el delito sub litis, basando su imputación en haber estado al momento de su detención en una posición sospechosa a unos metros de la tienda curacao, mirando a dicho lugar, hablando por teléfono celular subido en una motocicleta sin placa, teniendo cubierto el tanque de gasolina con una</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>➤ Con respecto al acusado J.M.M.A., el Ministerio Publico le imputa haber participado como COAUTOR en el delito sub litis, basando su imputación en haber estado al momento de su detención en una posición sospechosa a unos metros de la tienda curacao, mirando a dicho lugar, hablando por teléfono celular subido en una motocicleta sin placa, teniendo cubierto el tanque de gasolina con una</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>franela roja, siendo intervenido por los efectivos de la PNP que acudieron a la tienda Curacao en vista que habían recibido una alerta que se estaba realizando un asalto al interior de la Tienda Curacao, al respecto, si bien es cierto resulta contrario al orden constitucional y por ende vulneratorio del derecho a la libertad que una persona sea detenida por parte de la PNP por tener "<i>actitud sospechosa</i>", la cual es una apreciación subjetiva por parte del agente policial y por ende arbitraria a priori por cuanto para disponer la detención de una persona deben existir razones objetivas es del caso que la detención del acusado M.A. hay que analizarla dentro de un contexto determinado el mismo que esta constituido por la alerta de robo agravado que se estaba produciendo en la Tienda Curacao, el mismo que motivo la presencia de la patrulla policial, encontrando a una persona a unos metros de la tienda, mirando hacia esa dirección, hablando por celular, montado en una motocicleta sin placa y con una franela en el tanque de gasolina, hechos que denotan razones objetivas que motivaron la detención del acusado, lo cual configura una detención valida por parte de los efectivos policiales, asimismo al momento de brindar su declaración en sede plenarial manifestó que a las 15:45 venia de trabajar y encuentra enferma a su bebe, por lo cual decide ir a comprar sus medicinas, llamando a su primo V.H.CH.V, a fin de que éste le preste su motocicleta para ir a comprar las medicinas de su</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>hechos que denotan razones objetivas que motivaron la detención del acusado, lo cual configura una detención valida por parte de los efectivos policiales, asimismo al momento de brindar su declaración en sede plenarial manifestó que a las 15:45 venia de trabajar y encuentra enferma a su bebe, por lo cual decide ir a comprar sus medicinas, llamando a su primo V.H.CH.V, a fin de que éste le preste su motocicleta para ir a comprar las medicinas de su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</i></p>										40

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>menor hija, en esas circunstancias la motocicleta se malogra en el lugar en que fue detenido, optando el acusado por llamar a un amigo para que lo ayude a remolcar la motocicleta, en esas circunstancias cuando es detenido por la PNP, desconociendo los motivos de su detención, esta declaración del acusado hay que contrastarla con las declaraciones de los testigos PNP C.A. y G.I., quienes en forma persistente y uniforme han señalado que el acusado M.A. se encontraba agazapado encima de una moto lineal azul sin placa y con una franela roja tapando el tanque de gasolina, hablando por celular y ante la orden de que baje de la moto, este opone tenaz resistencia, siendo identificado luego como primo de su coacusado J.M.V.M. y al contrastarla con la declaración del testigo V.H.CH.V., quien es primo del acusado M.A. entra en serias contradicciones ya que el acusado menciona que a las 15:45 le pidió prestada su moto a su primo CH.V., sin embargo éste manifestó que la moto se la prestó a las 13:00, asimismo el acusado manifestó en su declaración plenaria que la motocicleta estaba sin placa, lo cual fue desmentido por el testigo CH.V., y por último, menciona el acusado que se encontraba en el lugar de su detención en virtud que la moto sufrió un desperfecto por el cual llamo a un amigo para que lo remolcara, lo cual también ha sido negado por el testigo CH.V. ya que menciona en juicio que si bien su moto es vieja, el único desperfecto que tenía es que se salía la cadena,</p>	<p><i>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>lo cual es fácil de arreglar, y ante la pregunta al acusado si tenia experiencia en manejar moto menciono que si, por lo que por las máximas de la experiencia la avería que presentaba la moto, es decir, que se salía la cadena pudo haber sido resuelto por el acusado M.A, por lo que en virtud de los medios probatorios actuados en juicio, este Juzgado Penal Colegiado ha llegado a la convicción que el acusado J.M.M.A, tenia pleno conocimiento del asalto que se estaba llevando a cabo en la Tienda Curacao, siendo su participación la de ser la persona que además de estar de "campana" iba a trasladar a sus coparticipes luego de haber cometido el ilícito.</p> <p>➤ Con respecto al acusado J.M.V.M, el Ministerio Publico le imputa haber participado como COAUTOR en el delito sub litis, basando su imputación en haber sido una de las personas que salieron corriendo de la Tienda Curacao, portando una mochila Adidas, habiendo sido detenido entre las Calles Cuzco con Ica, quien al forcejear con los efectivos policiales se autolesiono en la mano derecha, al respecto cabe mencionar que el acusado manifestó se encontraba a las 16:00 en las inmediaciones de la Plaza de Armas de la ciudad de Chulucanas habiendo acudido a comprar medicinas para su conviviente que se encontraba embarazada, siendo intervenido sin motivo alguno al momento de cruzar la calle Cuzco, manifestando que la mochila azul que le atribuyen a él no era del sino de un</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>lo cual es fácil de arreglar, y ante la pregunta al acusado si tenia experiencia en manejar moto menciono que si, por lo que por las máximas de la experiencia la avería que presentaba la moto, es decir, que se salía la cadena pudo haber sido resuelto por el acusado M.A, por lo que en virtud de los medios probatorios actuados en juicio, este Juzgado Penal Colegiado ha llegado a la convicción que el acusado J.M.M.A, tenia pleno conocimiento del asalto que se estaba llevando a cabo en la Tienda Curacao, siendo su participación la de ser la persona que además de estar de "campana" iba a trasladar a sus coparticipes luego de haber cometido el ilícito.</p> <p>➤ Con respecto al acusado J.M.V.M, el Ministerio Publico le imputa haber participado como COAUTOR en el delito sub litis, basando su imputación en haber sido una de las personas que salieron corriendo de la Tienda Curacao, portando una mochila Adidas, habiendo sido detenido entre las Calles Cuzco con Ica, quien al forcejear con los efectivos policiales se autolesiono en la mano derecha, al respecto cabe mencionar que el acusado manifestó se encontraba a las 16:00 en las inmediaciones de la Plaza de Armas de la ciudad de Chulucanas habiendo acudido a comprar medicinas para su conviviente que se encontraba embarazada, siendo intervenido sin motivo alguno al momento de cruzar la calle Cuzco, manifestando que la mochila azul que le atribuyen a él no era del sino de un</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

<p>profesor, esta versión hay que contrastarla con las declaraciones brindadas en juicio de los efectivos policiales G.I. y C.A. quienes manifestaron en sede plenaria Al ver a dos personas, una con polo amarillo y otra con polo negro, que salieron de la Tienda Curacao al momento de la intervención de M.A., ante lo cual iniciaron la persecución de los mismos, dando alcance a una persona de polo negro con Jean, la misma que se encontraba escondida en un moto taxi, la cual al ser descubierta deja la mochila al costado, la misma que contenía 3 sobres Manila con S/.1,300.00 en uno de ellos, S/520.00 en el segundo sobre y S/. 170.00 en el tercer sobre, asimismo se encontró un sobre con la leyenda PROSEGUR conteniendo en su interior S/.2,104, así como documentos varios, tal como lo indica el Acta de Intervención Policial, oralizada en juicio la cual fue firmada por los policías intervinientes así como por la Fiscal de Chulucanas, y si bien es cierto no fue firmada por el acusado J.M.V.M., esta actitud del acusado debe ser vista como un argumento de defensa a fin de evadir su responsabilidad en los hechos atribuidos, por lo que el acusado en virtud de los medios de prueba actuados en juicio resulta vinculado directamente con el delito, asimismo según consta en el Acta de Intervención Policial se le encontró al acusado un revolver calibre 38 marca TAURUS, siendo la versión del acusado que esa arma no era de su propiedad lo cual hay que contrastar con la versión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los efectivos policiales G.I. y C.A, quienes manifestaron en juicio que el acusado al momento de su detención opuso tenaz resistencia y al momento de levantarlo es cuando saca su arma y se autolesiona, asimismo este hecho del revolver encontrado en poder del acusado hay que contrastarlo con la versión que da la testigo G.A.V.B, quien menciona que uno de los sujetos la apunto con un revolver, siendo precisamente un revolver el que le fuera incautado al acusado, asimismo esta testigo menciona que todo el dinero, así como los sobres Manila que contenían dinero y demás documentos eran echados por los autores del ilícito en una mochila, siendo precisamente una mochila la que fuera encontrada al costado del acusado conteniendo la misma el dinero y documentos contables descritos anteriormente e introducidos al debate al momento de su oralizacion, además al ser descrita la persona que apunto a la testigo G.A.V.B. ésta manifestó que tenía gafas y que tenía camisa a cuadros celeste, mientras que la testigo C.C.S. manifestó que tenía un polo o camisa celeste o azul, pero mencionó que era más bajo que el otro participante del asalto, refiriéndose en ese momento de su declaración al coacusado J.A.M.T, lo cual ha podido ser comprobado por este Juzgado Penal Colegiado por principio de inmediación, por lo que ante el hecho de un asalto perpetrado a dos mujeres a mano armada resulta razonable que las mismas no recuerden con exactitud los detalles de la vestimenta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los autores del hecho sub litis, resultando acreditado en consecuencia que una persona de baja estatura en comparación con el coacusado J.A.M.T, provista de una gafas apunto en primer lugar a la testigo V.B, apoderándose de sumas de dinero, además de sobres Manila los cuales contenían documentos contables siendo echados en una mochila la cual fue encontrada al costado del acusado V.M, así como un revolver siendo un revolver el arma con la cual fue amenazada la testigo V.B, todos estos medios de prueba, es decir, las declaraciones de los efectivos policiales que vieron saliendo a dos personas corriendo de la tienda CURACAO, una de polo negro y otra de polo amarillo, siendo detenida la persona de polo negro identificada como el acusado J.M.V.M, la cual dejo a su costado una mochila, la misma que contenía dinero y documentos de las agraviadas y un revolver, confirman la tesis imputativa del Ministerio Publico en contra del acusado J.M.V.M, por ultimo con respecto a la tesis de la defensa de que el disparo que lesiono al acusado M.V, provino del efectivo policial G.I, no habiéndose actuado medio de prueba para desvirtuar o confirmar dicha imputación, este Juzgado Penal Colegiado se exime de pronunciamiento alguno.</p> <p>➤ Con respecto al acusado J.A.M.T, el Ministerio Publico le imputa haber participado como COAUTOR en el delito sub litis, basando su imputación en haber sido una de las personas que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salieron corriendo de la Tienda Curacao, precisamente con polo amarillo, habiendo sido intervenido entre las Calles Ica con Paita, habiéndosele incautado un arma de fuego-hechiza-trabuco así como una mochila crema conteniendo 11 cintas de seguridad, 3 cuerdas nylon, un cuchillo de 30 cm, un gorro rojo, unos lentes negros, una bolsa agujereada tipo pasamontañas, así como un celular marca Motorola-Movistar SAMSUNG, a fin de dilucidar la responsabilidad penal del citado acusado hay que remitirnos a las declaraciones brindadas en juicio oral de las testigos G.A.V.B. y C.C.S., quienes ratificaron el reconocimiento en rueda que realizaron en sede policial consistente en señalar al acusado M.T. como uno de los dos sujetos que subieron al segundo nivel y apunto a la testigo C.S., las cuales lo describieron como un hombre de tez morena, nariz ancha, y más alto que el otro participante del hecho, habiendo vestido al momento de los hechos un polo amarillo, habiendo salido corriendo del local de la CURACAO e intervenido por los efectivos policiales habiéndosele encontrado en su poder un celular marca MOTOROLA, el mismo que resultó ser de propiedad de la testigo C.S., corroborándose de esta forma la participación del acusado M.T. como uno de los participantes del hecho delictivo ocurrido en el interior de la Tienda CURACAO, por ultimo cabe mencionar que también se le encontró, tal como fue oralizado en juicio oral, una bolsa agujereada modelo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasamontañas, similar a las bolsas encontradas al otro coacusado M.A., por todos estos medios probatorios, es decir, el reconocimiento en sede plenaral del acusado M.T. por parte de las dos testigos del hecho ilícito, las declaraciones de los efectivos policiales que vieron saliendo corriendo dos personas del interior de la tienda curacao, una de ellas con polo amarillo, siendo un polo amarillo el que tenia el acusado al momento de su intervención y el celular de propiedad de la testigo C.S. que el fuera encontrado en su bolsillo acreditan de manera fehaciente la tesis incriminatoria del Ministerio Publico.</p> <p>IV. CALIFICACION LEGAL DEL HECHO COMETIDO. Base legal: Artículo 393° inciso 3, literal d) del CPP:</p> <p>5.1 En el hecho ocurrido el pasado 23 de Marzo del 2,013 a horas 16:00 en agravio de la Tienda Curacao-Chulucanas y Agente Scotia Bank-Chulucanas ha sido resultado plenamente acreditada la participación de los acusados J.M.M.A., J.M.V.M. y J.A.M.T., quienes acordaron previamente llevar a cabo un plan criminal consistente en perpetrar un asalto y robo en agravio de dichos establecimientos comerciales, quedándose el acusado J.M.M.A., en situación de alerta, llamando constantemente por celular, en una posición de agazapado, montado en una motocicleta sin placa y con una franela roja cubriendo el tanque de gasolina, a fin de que la misma no pueda ser identificada, encontrándose en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bolsillo interior una bolsa tipo pasamontañas, no pudiendo dar una explicación racional del porque se encontraba en ese lugar; asimismo ha quedado plenamente acreditado que los acusados J.M.V.M. y J.A.M.T., ingresaron a la tienda curacao provistos de armas de fuego, una Taurus 38 la misma que le fuera incautada a V.M., y una arma hechiza-trabuco incautada a M.T., y una vez en el segundo nivel amenazaron a las cajeras G.A.V.B. y C.C.S., las mismas que reconocieron a M.T. como uno de los asaltantes, tanto en diligencias preliminares como en juicio oral, encontrándose en poder de M.T. al momento de su intervención policial el teléfono celular de propiedad de C.C.S., el mismo que luego le fuera entregado a la agraviada y al momento de la intervención policial de V.M. se encontró a su costado una mochila deportiva negra, descrita previamente por las testigos C.S. y V.B. como la que usaban los asaltantes, conteniendo documentos contables de propiedad de la agraviada y dinero en efectivo, el mismo que luego le fuera entregada a la agraviada, según acta la misma que fuera oralizada en juicio, este hecho debidamente acreditado y además debidamente establecida la participación de cada uno de los acusados en la realización del mismo se subsume como Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y tipificado en el Artículo 188° del Código Penal concordado con el Artículo 189° numerales 3 y 4, es decir a mano</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>armada y bajo el concurso de dos o mas personas.</p> <p>V. INVIDUALIZACION DE LA PENA APLICABLE. Artículo 393° inciso 3 Literal e) del CPP:</p> <p>6.1 El Derecho penal, en esencia es una forma de control social sujeta a ciertos límites, principios, siendo una de ellas la necesidad de imponer la pena, pero la misma debe estar en función a la gravedad de los hechos cometidos, la responsabilidad del agente activo, la condición personal del acusado, criterios que deben ser tomados en cuenta para la imposición de la pena, además la forma, circunstancias del desarrollo de su comportamiento no sólo en el proceso, sino el comportamiento adoptado para la realización del ilícito penal, de trascendencia social, al haber vulnerado varios bienes jurídicos en un ilícito de carácter pluriofensivo.</p> <p>6.2 Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo VII DEL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PENAL, el Derecho Penal requiere para que una conducta humana sea reprochable, que el ataque al bien jurídico sea objetivamente imputable al autor del comportamiento típico, es decir, no basta con haber causado, dolosa o imprudentemente, una muerte o una lesión corporal para que el sujeto activo haya realizado el tipo, es necesario, además que dicho resultado pueda serle atribuido objetivamente a él.</p> <p>6.3 Asimismo, para determinar la culpabilidad se requiere un mínimo grado de capacidad de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autodeterminación por parte del sujeto activo, requisito SINE QUA NON exigido por el ordenamiento jurídico penal para acreditar la responsabilidad objetiva.</p> <p>6.4 Por otra parte, el tema de la determinación de la pena ha merecido un pronunciamiento de la Corte Suprema, a decir, del Acuerdo Plenario N° 2-2010, ya que establecida la responsabilidad de un imputado en un ilícito penal, se abre paso a la fijación concreta de la sanción penal.</p> <p>6.5 No solo el Acuerdo Plenario N° 2-2010 ha tratado de corregir esta problemática, sino que desde la Presidencia del Poder Judicial con la emisión de la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ del 1 de Setiembre del 2,011: "Circular relativa a la correcta determinación judicial de la pena", se ha abordado este tema. En esta circular se define la determinación de la pena como el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción penal.</p> <p>6.6 En el Acuerdo Plenario, se identifica que en la casuística, muchas veces, hay casos donde concurre una pluralidad de circunstancias agravantes y compatibles entre sí. Para la determinación judicial de la pena concreta el juez no puede dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente. Si son diferentes circunstancias, el juez la valora en conjunto para determinar la pena concreta.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.7 Si hay circunstancias que aluden a un mismo factor entonces hay incompatibilidad y se debe excluir en función de la especialidad. Esto es que la circunstancia especial excluye a una general. Vr. Gr. La pluralidad de agentes en el delito de robo agravado, artículo 189° numeral 4, del Código Penal, es excluida si hay la agravante de participación en una organización criminal prevista en el tercer párrafo del citado artículo.</p> <p>6.8 Asimismo, la pena abstracta de la circunstancia más grave absorbe a las demás, es decir, si el agente ha cometido delito de robo en casa habitada (pena de 12 a 20 años), apoderándose de un bien de valor científico (artículo 189° inciso 4 segundo párrafo) la pena privativa de libertad será de 20 a 30 años. Y si ha causado lesiones al propietario (cadena perpetua). La pena de la circunstancia más grave debe ser tomada por el Juez como pena básica y luego la pena concreta.</p> <p>6.9 Por último, establece la citada Circular dictada para orientar el Acuerdo Plenario que debe valorarse la presencia de las circunstancias genéricas y comunes a todos los delitos previstos en el Artículo 46° del Código Penal, siempre que no hayan sido valoradas como circunstancias especiales y específicas. Dos circunstancias compatibles, no pueden ser valoradas dos veces como el concurso de dos o más personas del inciso 4 del artículo 189° del Código Penal y la unidad y pluralidad de agentes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecida en el inciso 7 del artículo 46 del acotado.</p> <p>6.10 . Debe considerarse, si fuera el caso, la circunstancia cualificada y fijada en el artículo 46-A del Código Penal que aumenta la pena abstracta hasta en un tercio por encima del máximo legal. También se debe tomar en cuenta el caso de concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.</p> <p>6.11 . El quantum de la pena debe expresar un proceso de compensación entre los factores de aumento y disminución. Por último, en la circular se recuerda el deber de los jueces de motivar adecuadamente las resoluciones judiciales, incluyendo la determinación de la pena., aplicándose de esta manera lo previsto por la Ley N° 30076</p> <p>6.12 . Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener en cuenta la entidad del injusto cometido, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, siendo de aplicación lo previsto en los Artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal, modificados por la Ley N° 30076, en ese sentido, es de verse que el acusado J.M.M.A., no tiene antecedentes penales (circunstancia atenuante), sus carencias sociales y económicas, sin embargo confluyen circunstancias agravantes como son que el hechos ilícito se hayan realizado mediante concurso de dos o mas agentes y a mano armada, sin embargo su participación en el injusto se limito a ser el que daba la alerta o llamado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comúnmente "campana", siendo todo lo contrario en el caso de los acusados J.M.V.M. y J.A.M.T., quienes si cuentan con antecedentes penales y su grado de participación en la realización del injusto fue mas gravosa, por lo que su determinación judicial de la pena se encontraría en el segundo tercio, mientras que en el caso del acusado seria en el primer tercio, tal como lo establece la Ley N° 30076.</p> <p>VII. REPARACION CIVIL:</p> <p>7.1 La inclusión de la reparación civil en el delito no es pacífica en la doctrina, en el sentido de establecer cuál es su naturaleza, es decir, tiene naturaleza pública, privada o mixta.</p> <p>7.2 Conforme establece los artículos 92 y 93 del Código Penal, nuestro ordenamiento parece adscribirse a la tercera posición, ya que la pretensión es civil pero el ejercicio de su acción es publica, sin embargo hay doctrina nacional que entiende la reparación civil como de naturaleza privada, como GARCIA CAVERO que dice: <i>"La reparación civil no es una pena, pero comparte con esta un mismo presupuesto: la realización de un acto ilícito (...). Pero cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño producido a la víctima por</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>la acción delictiva".</i></p> <p>7.3 En ese sentido, también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2006° a fojas 10, al decir: <i>"La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad civil y penal, aun cuando comparten un solo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos".</i></p> <p>7.4 Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus mismos criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito de un hecho ilícito, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable del daño.</p> <p>7.5 Igualmente el importe de la responsabilidad civil por actos de apariencia delictiva (es equivocado llamarla responsabilidad civil derivada del delito), se establece en atención al daño producido, al igual como sucede con la responsabilidad civil pura, y no según el grado de culpabilidad como sucedería si se tratase de una pena.</p> <p>7.6 Por último, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el "peregrinaje de jurisdicciones" de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado.</p> <p>7.7 Conforme establece los artículos 92, 93 del Código penal, la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral, físico ocasionado al agraviado quien fue presa de angustia, al defender su patrimonio, incidente que genera en toda persona una experiencia que perturba la tranquilidad emocional al quedar registrado en la memoria como un acontecimiento negativo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.8 Este juzgado estima que los acusados deben abonar el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público que cubra el daño patrimonial causado a las agraviadas, además del daño a su imagen, a partir de que la sentencia quede consentida y firme, en tanto y en cuanto el resarcimiento de los daños ocasionados por el delito no constituyen obligación de orden civil, el origen de la obligación de pago se afina en el ámbito penal, sede en la que es resuelta la situación jurídica de los acusados, conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso número 7361-2005-PHC/TC caso Jacqueline Beltrán.</p> <p>VIII. COSTAS</p> <p>8.1 Las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida por el vencido, tal como establece el Código procesal penal en su artículo 497 Inciso primero, en concordancia con el artículo 498 del Código Procesal Penal.</p> <p>8.2 El monto que debe pagar por costas los acusados J.M.M.A, J.M.V.M y J.A.M.T, será determinado con la liquidación que debe practicar el auxiliar jurisdiccional en vía de ejecución de sentencia, conforme al artículo 506 inciso primero del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN: Por estos fundamentos, en virtud de los artículos 12, 16, 23, 29, 45, 45-A, 46, 51 92, 93, 188, 189 inciso 3 y 4, del Código Penal, en concordancia con los artículos 392, 397, 398 399, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, los integrantes del juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelven: 1.CONDENAR a los acusados J.M.M.A, J.M.V.M. y J.A.M.T, como COAUTORES de la comisión del Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 3 y 4 del Código Penal en agravio de TIENDA CURACAO- CHULUCANAS y AGENTE SCOTIA BANK-CHULUCANAS. 2.IMPONER DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD al acusado J.M.M.A, la misma que computada desde la fecha de su detención, esto es, desde el 23 de Marzo del 2,013 vencerá el 22 de Marzo del 2,025, fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria emitida por autoridad competente; asimismo IMPONER QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a los acusados J.M.V.M. y J.A.M.T, la misma que computada desde la fecha de su detención, esto es, desde el 23 de Marzo del 2,013 vencerá el 22 de Marzo del 2,028,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>											

Descripción de la decisión	<p>fecha en la cual serán excarcelados siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria emitida por autoridad competente.</p> <p>3.FIJAN como REPARACION CIVIL a favor de los agraviados TIENDA CURACAO-CHULUCANAS y AGENTE SCOTIA BANK- CHULUCANAS, la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES, suma que deberá ser pagada por los acusados en forma solidaria.</p> <p>4.Con COSTAS, cuyo monto a pagar será establecida en vía de ejecución por liquidación que debe realizar el especialista legal del juzgado de investigación preparatoria una vez que la sentencia quede firme y consentida.</p> <p>5.ORDENARON una vez firme y/o consentida la sentencia se remitan los boletines de condena al Registro del Poder Judicial.</p> <p>6.ORDENARON, de conformidad con lo previsto en el artículo 402 inciso primero del Código Procesal Penal, se ejecute en forma provisional la condena efectiva impuesta a los sentenciados, así éstos interpongan recurso de apelación sobre la condena impuesta por este colegiado.</p> <p>7.ORDENARON se oficie al establecimiento penitenciario de Río Seco para el internamiento de J.M.M.A, J.M.V.M. y J.A.M.T, en la condición de sentenciados, adjuntando la copia del fallo emitido en esta sentencia. Notifíquese al establecimiento Penal de Río Seco la decisión adoptada por</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	este juzgado penal colegiado, bajo responsabilidad funcional del especialista de causa.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE. JUEZ PONENTE : L.C.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE (14) Piura, veinticinco de agosto Del dos mil catorce.-</p> <p>VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor L.C, la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día once de agosto del año en curso por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, CH.S, L.C. y R.S; en la que formularon sus alegatos la representante del Ministerio Público J.G.A, la defensa del imputado V.M - Dr. J.E.D.C y la defensa de los imputados M.A. y M.T - Dr. C.J.CH A; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p>CONSIDERANDO PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO. La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura (Resolución N° 06) de fecha treinta y uno de marzo del presente año, que condena a J.M.M.A, a doce años de pena privativa de la libertad y le impone QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a los acusados J.M.V.M.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día once de agosto del año en curso por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, CH.S, L.C. y R.S; en la que formularon sus alegatos la representante del Ministerio Público J.G.A, la defensa del imputado V.M - Dr. J.E.D.C y la defensa de los imputados M.A. y M.T - Dr. C.J.CH A; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p>CONSIDERANDO PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO. La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura (Resolución N° 06) de fecha treinta y uno de marzo del presente año, que condena a J.M.M.A, a doce años de pena privativa de la libertad y le impone QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a los acusados J.M.V.M.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p>10</p>

<p>y J.A.M.T; como COAUTORES de la comisión del Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 3 y 4 del Código Penal en agravio de TIENDA CURACAO-CHULUCANAS y AGENTE SCOTIA BANK-CHULUCANAS.</p> <p>SEGUNDO.- LOS HECHOS IMPUTADOS.</p> <p>El día 23 de marzo del 2013 aproximadamente a las 16:00 horas el personal policial de la comisaría de Chulucanas tomo conocimiento de que en la Tienda Curacao ubicada en la Calle Lima detrás de la Catedral de Chulucanas se había realizado un asalto a mano armada, por lo que al constituirse a dicho lugar el personal policial intervino en la parte exterior de dicho local comercial a una persona que posteriormente fue identificada como J.M.M.A. alias “la foca” quien se encontraba en la parte exterior en forma sospechosa en una moto lineal la misma que no tenía placa de rodaje y asimismo también se encontraba cubierta la parte del tanque de gasolina con una franela color roja, persona que se encontraba en actitud sospechosa y es en esos momentos en que dos personas de sexo masculino salen corriendo de la tienda Curacao, por lo que el personal policial inició la persecución policial contra estas dos personas, siendo que a uno de ellos a la persona que posteriormente fue identificada como J.M.V.M, conocido como alias “Cherito” se le intervino entre las calles Cuzco y Lima de Chulucanas siendo que esta</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona opuso tenaz resistencia al momento de la intervención policial ya que al momento de su intervención pretendió sacar un arma de fuego que llevaba consigo sin embargo; en el forcejeo con el personal policial este se produjo una herida en la mano derecha producto del impacto que se dio con el arma de fuego que logro dispararse, asimismo también el personal policial en la persecución intervino a la persona de J.A.M.T, alias “el Mono” quien fue intervenido entre las calles Ica con Cuzco cuando éste también se daba a la fuga luego de haber cometido el hecho delictivo y los hechos en si respecto a lo que es materia de robo se habría producido al interior de la tienda Curacao cuando las dos últimas personas J.M.V.M, y J.A.M.T, ingresaron y llegaron hasta el segundo piso de la referida tienda y uno de estos sujetos haciendo que estaba solicitando un crédito se acercó ante la cajera del Scotiabank pidiendo que iba a solicitar un crédito empero esta al momento de hacerle referencia que esto tenía que hacerlo en el primer nivel saco un arma de fuego la amenaza y la obligo a que le entregue el dinero que se encontraba en su cajón que ella portaba, luego de ello también se le obligo a esta persona a efectos de que abra la caja fuerte de donde se sacó también dinero habiéndole entregado “sobres manila que en su interior contenían dinero” y demás documentos que en este caso contenían boletas de venta propias de la entidad crediticia asimismo también en dicha entidad a la cajera de la Tienda Curacao, C.N.C.S, el otro sujeto la apunto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con arma de fuego, la amenaza y la obligo a que le entregue el dinero que ésta también tenía bajo su custodia, asimismo también le obligaron posteriormente a que entregue el dinero así como le obligaron que entregue un celular para luego de ello éstas personas pretender abrir una bóveda de la caja la cual no pudieron ejecutar toda vez que esto tenía una demora de aproximadamente diez minutos procediendo a darse a la fuga.</p> <p>TERCERO.- LA IMPUTACIÓN PENAL.</p> <p>Por los hechos imputados, el Ministerio Público acusa a las personas de J.M.M.A, J. A.M.T. y J.M.V.M, como Coautores del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189 incisos 3 y 4, es decir a mano armada y en concurso de dos o más personas, en concordancia con el tipo base tipificado en el artículo 188 del Código Penal en agravio de TIENDAS CURACAO-CHULUCANAS y AGENTE SCOTIA BANK-CHULUCANAS, solicitando se les imponga 15 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de quince mil nuevos soles a favor de las agraviadas.</p> <p>CUARTO.- LA DEFENSA DE LOS IMPUTADOS M.A. Y M.T.</p> <p>4.1. - La defensa técnica de M.A. y M.T. solicita se revoque la sentencia apelada y se absuelva a sus patrocinados por las siguientes consideraciones: Refiere que una de las tesis que maneja el Ministerio Público es que la personas que se encontraban al interior</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la tienda Curacao, es el señor M.T. y V.M. quienes estaban en constante comunicación según la tesis de la Fiscalía con el señor M.A. mediante celular; sin embargo, ello no ha sido corroborado con ningún tipo de documento o pericia que constaten que éstas personas se comunicaron el día de los hechos, pese a que entre los bienes que se incautaron ese día se encontraron los teléfonos celulares.</p> <p>4.2.- Que, el testigo Policía J.G.I, también señala que las dos personas que estaban dentro de la tienda salen corriendo uno de polo amarillo y el otro de polo negro, sin embargo, éste policía también hace referencia a que ellos salen corriendo detrás de una persona que se fue con dirección a la calle Cuzco por la Universidad Católica y es ahí donde logran capturar a la persona que posteriormente reconocen como V.M. (Cherito), quien en un forcejeo tuvo una lesión en la mano. El testigo señala que luego llega el teniente y en ese instante ven a un sujeto de polo amarillo que sale corriendo con dirección a la calle Ica y el pasaje Paita, pero ello lo hace referencia después que ya habían capturado a V.M.(Cherito); entonces, como se llega a la relación de que si las dos personas salen corriendo juntas, es que después ven salir a una persona de polo amarillo.</p> <p>4.3.- Señala la defensa que el Ministerio Público no ha llegado ha determinar de manera fehaciente el número de personas que han participado en este hecho debido a que una de las declaraciones de una de las testigos que declaró en el Juicio Oral señala que hubo una persona en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el primer piso, cuando para el Ministerio Público sólo han participado las personas que se encontraban en el segundo piso.</p> <p>Precisa que a su representado M.A. no se le ha encontrado ningún tipo de arma, ni objeto materia del delito en la intervención, simplemente se le acusa como coautor e incluso la sentencia lo califica en la figura de campana por el hecho de encontrarse fuera del local de la tienda Curacao y hablando por celular; sin embargo, se habla que se encontraba agazapado pero todas las referencias señalan que se encontraba encima de la moto.</p> <p>4.4. Señala que hay una declaración que no ha sido tomada en cuenta en cuanto a las circunstancias, no se habló de ese testigo CH.V, que es familiar de M.A, y que si bien hace referencia a que la moto en la cual se transportaba sí tenía placa y al momento de la intervención no tenía placa, también hace referencia que la moto tenía el problema de que se le salía la cadena. Al momento de la declaración M.A, hace de conocimiento que la moto tenía un desperfecto y que por ello éste estaba hablando por celular con un amigo para que lo ayude a solucionar el problema de la moto; sin embargo, a la moto tampoco se le realizó ningún tipo de pericia con la cual se pueda determinar si era sólo un problema de cadena o si tenía algún otro problema.</p> <p>4.5.- Señala que al momento de realizar las actas de reconocimiento en rueda, el representante del Ministerio Público y pese a que la defensa lo objetó dentro de las personas que se ponían a reconocimiento sólo ponen a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>M.T, con polo amarillo era la única persona que tenía polo amarillo. Pretendieron subsanar esa deficiencia con un moto taxista que tenía un chaleco amarillo pero este no es igual a un polo por lo que al momento del reconocimiento señalan a la persona de polo amarillo e incluso las actas de reconocimiento carecerían de valor debido a que las mismas se encuentra consignada la persona del Dr. J.V.C, como la persona que estuvo presente en la realización del acta que fue la persona que en realidad estuvo presente siendo que se vulneró los derechos de sus patrocinados ya que al solicitarle una fotografía de las personas que estaban siendo sometidas al reconocimiento en rueda para que posteriormente le sirva como medio de defensa, se les negó la misma; sin embargo, éstas actas las firma la Fiscal Teresa de J.N.V, por lo cual las actas son elaboradas por un Fiscal pero firmadas por otro que no está consignado dentro del acta de la realización, las mismas que carecerían de valor.</p> <p>4.6.- Señala que debe tomarse en consideración que de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del Código Procesal Penal, para los delitos contra el patrimonio se debe tomar en cuenta que éstos deben estar acreditados con la propiedad y la preexistencia, sin embargo, la Curacao, ni Scotia Banck en ningún momento acreditaron la preexistencia del dinero que les fuera sustraídos, simplemente en la sentencia se basan en la declaración de una de las agraviadas cuando ella da un aproximado de cuánto se habría sustraído e incluso de los supuestos celulares que les sustrajeron a las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviadas tampoco se ha acreditado ni propiedad ni preexistencia de éstos bienes por lo cual no se cumpliría con el supuesto establecido en el referido artículo para que una persona pueda ser condenada por el delito contra el patrimonio.</p> <p>4.7.- Asimismo, señala que supuestamente se sustrajeron dos celulares a las cajeras. A M.T, se le encuentra un celular de una de las cajeras y a V.M, le encuentran un celular pero todo en un lugar diferente en una bolsa. Que, en cuanto a la declaración de CH.V, se debe tomar en consideración que en la sentencia expedida por el colegiado cuando hace mención a las personas o las declaraciones que se han realizado no se menciona a la persona de CH.V.</p> <p>4.8. - En cuanto a la persona de J.A.M.T, en la sentencia materia de la presente apelación hace referencia a que se le impone quince años de pena privativa de la libertad debido a sus antecedentes pese a que en la parte de la descripción de los imputados se señala que no tiene antecedentes, y se le condena teniendo en cuenta los antecedentes lo cual no ha sido acreditado por prueba fehaciente para ello.</p> <p>A su turno los procesados A.V. y T.M, refieren que se consideran inocentes de los hechos imputados</p> <p>QUINTO.- LA DEFENSA DEL IMPUTADO VALENCIA MADRID.</p> <p>5.1. - La defensa solicita que el colegiado revise y revoque la apelada y lo absuelva de la acusación,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ordenando inmediatamente la excarcelación del imputado.</p> <p>Señala que el día 23 de marzo del año 2013 a las cuatro de la tarde con cuarenta y cinco minutos aproximadamente se produjo un robo agravado en el interior de la Tienda La Curacao en Chulucanas ubicada en el Jirón Lima N° 313, por parte de dos sujetos que provistos de armas de fuego corto o de mano habrían interceptado a la cajera y empleados de dicha entidad sustrayendo la suma de dos mil nuevos soles así como equipos celulares del personal que atendía dicha tienda para luego darse a la fuga.</p> <p>5.2.- Que, luego de producido este hecho en circunstancias de que su patrocinado transitaba cerca del lugar por la calle en el Jirón Lima - Cuzco e Ica, cerca de la tienda La Curacao, al ser conocido por uno de los policías porque ya había tenido un antecedente penal lo interceptan y lo intervienen policialmente, él opone resistencia por considerar que la intervención no tenía motivo justificado o era injusta y es inicialmente sometido a una revisión corporal minuciosa por parte del teniente F.E.D, así como por el suboficial S.E.C.A, proceden a enmarrocarlo de manera inmediata y lo suben al asiento posterior de una camioneta policial de donde trató de bajar también expresando su inocencia e indignación por lo cual era detenido de manera injusta. En éstas circunstancias el Policía S.E.C.A, saca un arma de fuego, un revólver y le efectúa un disparo en los dedos de la mano derecha destrozándole prácticamente la mano</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecha de su patrocinado, ante los reclamos de seguir insistiendo el policía le dijo que el próximo disparo se lo iba a efectuar en la cabeza si no se calmaba, por lo que su patrocinado tuvo que guardar la calma.</p> <p>5.3.- Refiere que acto seguido que se realizan los actos de investigación inmediata por las inmediaciones, a su patrocinado se le imputa el hecho de haberse encontrado de acuerdo al acta de registro personal de incautación de las dieciséis y treinta horas de haberse encontrado en la mano derecha un arma de fuego, también una chimpunera, un maletín marca Adidas en el cual se encontraba en el interior sobres de dinero conteniendo dos mil soles aproximadamente, monedas de veinte céntimos y equipos celulares que habrían sido sustraídos por los autores y que fueron arrojados según las investigaciones a una moto taxi o cerca del lugar donde se produce el hecho y por el cual su patrocinado más lejano transitaba ese día también para comprar medicina porque su esposa se encontraba en estado de gestación, su patrocinado como es lógico se niega a suscribir el acta de registro personal y de incautación en el que supuestamente se le incauta el arma de fuego, las especies sustraídas, el dinero y los celulares.</p> <p>5.4.- Señala que la policía refiere que su patrocinado luego de ser minuciosamente registrado éste habría sacado un revolver que tenía oculto cerca de las partes íntimas dentro de la pretina del pantalón y éste con la mano izquierda él mismo se dispara en mano derecha algo imposible si estaba enmarrocado adelante o atrás, lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual se considera imposible y es ilógico y que debería ser corroborado en los actos de investigación.</p> <p>5.5.- Que, cuando se le practica la absorción atómica la mano con la cual se habría disparado sale negativo los componentes propios del cartucho de arma de fuego, sin embargo, en la mano derecha sí sale positivo donde impacta casualmente los restos de pólvora cuando son efectuados a corta distancia por el tatuaje que queda.</p> <p>5.6.- Refieren los testigos que G.A.V.B. y C.C.S, cuando son preguntadas si reconocen a alguien de los autores que se encontraban presentes, sólo reconocieron a uno que tenía polo verde quien es M.A, y cuando insistentemente les preguntaron si estaba presente algún otro que haya participado, ellas después de observar no los reconocían a los demás autores del hecho, más aún estas preliminarmente refirieron que los que participaron del delito fueron dos personas, una de polo amarillo y el otro de polo de cuadros celestes; sin embargo, su patrocinado cuando es intervenido tenía un polo negro por lo que dado los hechos no pudo haberse cambiado de manera inmediata lo cual resulta imposible. Nadie ha reconocido a su patrocinado; sin embargo resulta con una herida en la mano derecha. El colegiado ha realizado una deducción carente de sustento lógico y fáctico en el cual refieren que su patrocinado es autor del delito porque se le encontró el arma de fuego con la que el mismo se disparó, que en su poder se encontró un revolver que es similar al que también habrían utilizado en el hecho fáctico, el reconocimiento, no se puede</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizar por un objeto común, pues existen miles de revólveres y entre uno y otro existe disimilitud y nadie ha podido percatarse de qué marca era el revólver, en este caso la única similitud es que era un arma corta; pero ello no significa el reconocimiento de una persona.</p> <p>5.7.- La diligencia de reconocimiento no cumple con las formalidades que establece el artículo 120° inciso 2) del código Procesal Penal; esto es, que exista certeza por parte de las personas que intervienen en dicho acto procesal porque en primer lugar participa el Dr. P.J.V.C, y sin embargo, aparece suscribiendo el acta T.J.N.V, que es otro Fiscal.</p> <p>En el acta no parece que haya intervenido ningún policía; sin embargo parecen suscribiendo de manera similar, además todos han suscrito el acta a la misma hora y fecha, dos actos procesales distintos a la misma hora con las mismas anomalías. Si es que no existe certeza de quiénes intervinieron y más aun si han consignado a personas con disímiles características en cuanto edad y vestimenta.</p> <p>5.8.- Que, sobre el acta de reconocimiento y el no reconocimiento de las testigos presenciales y que a la vez son sujetos pasivos de la acción porque ellas son las que han sufrido el asalto de manera material o directa, no existe ningún tipo de elemento de juicio vinculatorio de su patrocinado con este hecho.</p> <p>La defensa señala que el Ministerio Público ha referido que su patrocinado sería autor del hecho porque registra antecedentes, pero lo que se debe vigilar es el derecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal de acto, por lo cual no se le puede condenar por antecedentes porque casualmente es por eso que el Policía C.A. lo intervienen porque sabía que tenía antecedentes y transitaba por el lugar de los hechos. No es cierto que lo hayan reconocido a su patrocinado porque en el juicio por el principio de inmediación, los testigos G.A.V.B. y C.C.S. que resultan ser sujetos pasivos de la acción lo reconocieron a M.T. como la persona que en el momento del juicio vestía polo verde pero en el momento de los hechos vestía un polo amarillo, y supuestamente su patrocinado usaba polo celeste y lentes oscuros pero cuando su patrocinado es capturado vestía polo negro y no tenía lentes en su poder. A su turno el procesado V.M. refiere que se considera inocente de los hechos imputados.</p> <p>SEXTO.- ARGUMENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>6.1.- Respecto a José Madrid Atoche de veintiséis años “alias la foca” a esta persona según la tesis del Ministerio Público fue el que se limitó hacer alerta a las personas que realizarían el acto de la sustracción en la Tienda La Curacao, a ésta persona la Policía Nacional lo encuentra a unos metros de la tienda mirando hacia la dirección de la misma, hablando por celular, montado en una motocicleta sin placa de rodaje y con una franela que tapaba el tanque de la moto. Los hechos ocurren aproximadamente a las cuatro de la tarde en la que hay una alerta de un robo que hace el Banco que está interconectado y personal policial se constituye hasta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho lugar, en la parte exterior se encuentra a la persona de Miguel Madrid Atoche, pero al mismo tiempo que llegaba la policía las dos personas que estaban en el interior del Banco salían.</p> <p>6.2.- Señala que al intervenir a la persona que estaba en la moto sin placa, ésta pone tenaz resistencia y aduce que había estado hablando por teléfono porque se le había malogrado la moto para ello se tiene la declaración de V.CH.V, que es primo del acusado y propietario de la moto lineal, éste refirió contradiciendo los hechos del imputado M.A. quien señala que obtuvo la motocicleta porque su primo la había prestado a la una de la tarde y V.H.CH.V, que señala que le prestó la moto a las 3:45 de la tarde y se la dio con placa de rodaje, que sí es cierto que la moto muchas veces se enreda de la cadena pero es fácil de colocarla en su lugar; además que el imputado M.A. ha señalado que conoce este tipo de defectos de la moto, por lo que se tiene que sí habría estado comunicándose con los imputados que se encontraban dentro de la tienda. Las llamadas telefónicas no están verificadas; sin embargo el imputado M.A. fue intervenido con un teléfono.</p> <p>6.3.- Asimismo, los policías C.A. y G.I, quienes fueron los policías que intervinieron han señalado la forma y circunstancias de cómo encontraron en la moto a M.A, en moto sin placa y hablando por teléfono. En el registro personal se le encontró dos bolsas chequeras con modelo de pasamontañas, un celular color negro marca Nokia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El pasamontañas es similar a otro que se le entró a uno de los imputados.</p> <p>6.4.- Refiere que con respecto a A.J.M.T, alias “Mono”, se tiene que esta persona ingresó la local conjuntamente con V.M. y amenazó a las cajeras G.A.V.B, y C.C.S. En el acta de intervención policial se le incauta un arma, asimismo se le encuentra una mochila deportiva Adidas, mochila que ha sido descrita previamente por los testigos.</p> <p>6.5.- A M.T, se le incauta un arma de fuego - Trabuco, el celular de C.C.S, que es una de las cajeras que se encontraba en el segundo piso a la cual amenazaron. Además de le incautó una mochila color crema en la cual se le encontró un pasamontañas de la misma características del que se le encontró a M.A. que estaba en la moto lineal sin placa. Las testigos G.A.V.B. y C.C.S, se encontraban como cajeras el día de los hechos y fueron amenazadas y han reconocido específicamente a J.A.M.T, las mismas que en juicio oral se han ratificado que fueron esas personas; si bien es cierto ellas no recuerdan el color de polo y ropa se entiende por el momento que pasaban pues estaban siendo amenazadas con arma, pero sí han dado las características de que se trataba de las mismas personas así como del arma. Asimismo a la persona de M.T, los efectivos policiales también han declarado en juicio oral que vieron salir corriendo a dos personas del interior de la Tienda la Curacao y una de ellas de polo amarillo, esto lo han señalado los efectivos policiales que fueron a juicio oral.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.6.- Señala que con respecto a J.M.V.M. (Alias Cherito) los efectivos policiales le incautan un Arma Taurus 38, asimismo se le incauta la mochila deportiva marca Adidas la cual ha sido descrita previamente por los testigos como la que utilizaron los asaltantes el día de los hechos pues la llevaban consigo y ahí habían introducido todos los documentos contables que sustrajeron, dinero en la cantidad de tres mil nuevos soles que han sido acreditados por la empresa La Curacao, tal es así que se les ha devuelto todo el dinero y los documentos que pertenecen a dicha empresa que fueron encontrados en la mochila deportiva de V.M, quien en su defensa ha señalado que la mochila le pertenecía a un profesor pero ésta versión ha sido totalmente desacreditada por los efectivos policiales que también en sede plenaria han concurrido y señalan la forma y circunstancia en que intervinieron a V.M. y los objetos que le fueron encontrados. Las cajeras han señalado que esta persona les apuntó con un arma para la sustracción de los bienes de la tienda La Curacao. Los policías han señalado que ésta persona salió con polo negro del lugar de los hechos.</p> <p>6.7.- Precisa que estas personas han actuado en coautoría, han planificado este hecho criminal para cometer este asaltado a mano armada el día 23 de marzo al promediar las cuatro de la tarde en la Av. Lima detrás de la catedral de Chulucanas, solicitando se confirme la sentencia venida en grado de apelación, teniendo en cuenta en el caso de V.M, sus antecedentes ha sido sentenciado por tres delitos de Robo Agravado a penas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	efectivas. J.A.M.T.M, ha sido sentenciado en el año 2009 por la primera Sala liquidadora por el delito de robo agravado y que se habría dispuesto su libertad												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

<p>encontraba agazapado encima de una moto lineal azul sin placa y con una franela roja tapando el tanque de gasolina, hablando por celular y ante la orden de que baje de la moto, este opone tenaz resistencia, siendo identificado luego como primo de su coacusado J.M.V.M, y al contrastarla con la declaración del testigo V.H.CH.V, quien es primo del acusado M.A, entra en serias contradicciones ya que el acusado menciona que a las 15:45 le pidió prestada su moto a su primo CH.V, sin embargo éste manifestó que la moto se la prestó a las 13:00, asimismo el acusado manifestó en su declaración plenaria que la motocicleta estaba sin placa, lo cual fue desmentido por el testigo CH.V, y por ultimo, menciono el acusado que se encontraba en el lugar de su detención en virtud que la moto sufrió un desperfecto por el cual llamo a un amigo para que lo remolcara, lo cual también ha sido negado por el testigo CH.V, ya que menciono en juicio que si bien su moto es vieja, el único desperfecto que tenía es que se salía la cadena, lo cual es fácil de arreglar, y ante la pregunta al acusado si tenía experiencia en manejar moto menciono que si, por lo que por las máximas de la experiencia la avería que presentaba la moto, es decir, que se salía la cadena pudo haber sido resuelto por el acusado M.A, por lo que en virtud de los medios probatorios actuados en juicio, el Juzgado Penal Colegiado llega a la convicción que el acusado J.M.M.A, tenía pleno conocimiento del asalto que se</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que</i></p>										

Motivación del derecho	<p>estaba llevando a cabo en la Tienda Curacao, siendo su participación la de ser la persona que además de estar de “campana” iba a trasladar a sus coparticipes luego de haber cometido el ilícito.</p> <p>7.2. - Con respecto al acusado J.M.V.M, con las declaraciones brindadas en juicio de los efectivos policiales G.I. y C.A. quienes manifestaron en sede plenaria ver a dos personas, una con polo amarillo y otra con polo negro, que salieron de la Tienda Curacao al momento de la intervención de M.A, ante lo cual iniciaron la persecución de los mismos, dando alcance a una persona de polo negro con Jean, la misma que se encontraba escondida en un moto taxi, la cual al ser descubierta deja la mochila al costado, la misma que contenía 3 sobres Manila con S/.1,300.00 en uno de ellos, S/520.00 en el segundo sobre y S/.170.00 en el tercer sobre, asimismo se encontró un sobre con la leyenda PROSEGUR conteniendo en su interior S/.2,104, así como documentos varios, tal como lo indica el Acta de Intervención Policial, oralizada en juicio la cual fue firmada por los policías intervinientes así como por la Fiscal de Chulucanas, y si bien es cierto no fue firmada por el acusado J.M.V.M, esta actitud debe ser vista como un argumento de defensa a fin de evadir su responsabilidad en los hechos atribuidos, asimismo según consta en el Acta de Intervención Policial se le encontró al acusado un revolver calibre 38 marca TAURUS, siendo la versión del acusado que esa arma</p>	<p>se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					X						
	<p>se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</p>												

Motivación de la pena	<p>no era de su propiedad lo cual hay que contrastar con la versión de los efectivos policiales G.I. y C.A, quienes manifestaron en juicio que el acusado al momento de su detención opuso tenaz resistencia y al momento de levantarlo es cuando saca su arma y se autolesiona, asimismo este hecho del revolver encontrado en poder del acusado hay que contrastarlo con la versión que da la testigo G.A.V.B, quien menciona que uno de los sujetos la apunto con un revolver, siendo precisamente un revolver el que le fuera incautado al acusado, asimismo esta testigo menciona que todo el dinero, así como los sobres Manila que contenían dinero y demás documentos eran echados por los autores del ilícito en una mochila, siendo precisamente una mochila la que fuera encontrada al costado del acusado conteniendo la misma el dinero y documentos contables descritos anteriormente e introducidos al debate al momento de su oralización, además al ser descrita la persona que apunto a la testigo G.A.V.B, ésta manifestó que tenía gafas y que tenía camisa a cuadros celeste, mientras que la testigo C.C.S, manifestó que tenía un polo o camisa celeste o azul, pero mencionó que era más bajo que el otro participante del asalto, refiriéndose en ese momento de su declaración al coacusado J.A.M.T, lo cual ha podido ser comprobado por el Juzgado Penal Colegiado por principio de inmediación, por lo que ante el hecho de un asalto perpetrado a dos mujeres a mano armada resulta</p>	<p>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	razonable que las mismas no recuerden con exactitud los detalles de la vestimenta de los autores del hecho sub litis, resultando acreditado en consecuencia que una persona de baja estatura en comparación con el coacusado J.A.M.T, provista de una gafas apunto en primer lugar a la testigo V.B. apoderándose de sumas de dinero, además de sobres manila los cuales contenían documentos contables siendo echados en una mochila la cual fue encontrada al costado del acusado V.M, así como un revolver siendo un revolver el arma con la cual fue amenazada la testigo V.B, todos estos medios de prueba, es decir, las declaraciones de lo efectivos policiales que vieron saliendo a dos personas corriendo de la tienda CURACAO, una de polo negro y otra de polo amarillo, siendo detenida la persona de polo negro identificada como el acusado J.M.V.M, la cual dejo a su costado una mochila, la misma que contenía dinero y documentos de las agraviadas y un revolver, confirman la tesis imputativa del Ministerio Publico en contra del acusado J.M.V.M.											
Motivación de la reparación civil	7.3. Con respecto al acusado J.A.M.T, basando su imputación en haber sido una de las personas que salieron corriendo de la Tienda Curacao, precisamente con polo amarillo, habiendo sido intervenido entre las Calles Ica con Paita, habiéndosele incautado un arma de fuego-hechiza-trabuco así como una mochila crema conteniendo 11 cintas de seguridad, 3 cuerdas nylon, un cuchillo de	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

	<p>30 cm, un gorro rojo, unos lentes negros, una bolsa agujereada tipo pasamontañas, así como un celular marca Motorola-Movistar SAMSUNG, a fin de dilucidar la responsabilidad penal del citado acusado hay que remitirnos a las declaraciones brindadas en juicio oral de las testigos G.A.V.B. y C.C.S. quienes ratificaron el reconocimiento en rueda que realizaron en sede policial consistente en señalar al acusado M.T, como uno de los dos sujetos que subieron al segundo nivel y apunto a la testigo C.S, las cuales lo describieron como un hombre de tez morena, nariz ancha, y más alto que el otro participante del hecho, habiendo vestido al momento de los hechos un polo amarillo, habiendo salido corriendo del local de la CURACAO e intervenido por los efectivos policiales habiéndosele encontrado en su poder un celular marca MOTOROLA, el mismo que resultó ser de propiedad de la testigo C.S, corroborándose de esta forma la participación del acusado M.T, como uno de los participantes del hecho delictivo ocurrido en el interior de la Tienda CURACAO, por último cabe mencionar que también se le encontró, tal como fue oralizado en juicio oral, una bolsa agujereada modelo pasamontañas, similar a las bolsas encontradas al otro coacusado M.A, por todos estos medios probatorios, es decir, el reconocimiento en sede plenaria del acusado M.T, por parte de las dos testigos del hecho ilícito, las declaraciones de los efectivos policiales que vieron saliendo corriendo dos personas del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interior de la tienda Curacao, una de ellas con polo amarillo, siendo un polo amarillo el que tenia el acusado al momento de su intervención y el celular de propiedad de la testigo C.S. que le fuera encontrado en su bolsillo acreditan de manera fehaciente la tesis incriminatoria del Ministerio Publico.</p> <p>OCTAVO.- Sobre el delito de robo agravado</p> <p>8.1. - El delito de robo con agravantes se encuentra previsto por el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen lo supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando se dan los supuestos establecidos en el artículo 189 del Código Penal, esto es por ejemplo que esta conducta ha sido cometida 1) en casa habitada; 2) durante la noche o en lugar desolado; 3) a mano armada; 4) con el concurso de dos o más personas, etc. (...).</p> <p>8.2.- Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.</p> <p>8.3.- Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo -es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.</p> <p>8.4.- El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento fundamental e imprescindible del tipo objetivo del robo agravado ya que tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.</p> <p>NOVENO.-Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.</p> <p>9.1.- La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver sólo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el ad- quem, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho, según lo dispone el artículo 419° del mismo cuerpo procesal.</p> <p>9.2.- Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituída y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el A quo -debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p>9.3.- Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia , reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia -que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación .</p> <p>9.4.- Respecto al imputado J.M.M.A, la defensa técnica ha señalado en la Audiencia de Apelación que su patrocinado al momento de la intervención se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba en el exterior de la tienda La Curacao aproximadamente a las cuatro de la tarde, porque la moto que manejaba se había malogrado y el hecho de estar hablando por celular es porque se comunicaba con un amigo a fin de que le ayude a reparar la moto, refiere además que el destino de M.A. era comprar medicina para su hijo que se encontraba enfermo, cuestionando que las actas realizadas fueron suscritas por otro fiscal. Por su parte el Ministerio Público refiere que M.A. se limitó hacer alerta a las personas que realizarían el acto de la sustracción en la Tienda La Curacao, a ésta persona la Policía Nacional lo encuentra a unos metros de la tienda mirando hacia la dirección de la misma, hablando por celular, montado en una motocicleta sin placa de rodaje y con una franela que tapaba el tanque de la moto. La declaración de V.CH.V. que es primo del acusado y propietario de la moto lineal refirió en su declaración en juicio oral contradiciendo los hechos del imputado M.A. puesto que éste ha señalado que obtuvo la motocicleta porque su primo quien le había prestado la moto a las tres y cuarenta y cinco de la tarde; sin embargo, CH.V. Señala que le prestó la moto a la una de la tarde.</p> <p>9.5.- Con respecto a lo señalado por la defensa de M.A, queda desvirtuado, teniendo en cuenta que, según el Acta de Registro personal se le encontró un una bolsa chequera modelo pasamontañas, así también según el Acta de Registro Vehicular la moto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que manejaba M.A. no tenía Placa de rodaje lo que es corroborado por lo señalado en la audiencia de Juicio oral por el Policía J.G.I. quien señala que: “ (...) al llegar a 15 metros de las tiendas Curacao estaba una persona de sexo masculino en una moto lineal azul sin placa”. Por otro lado el testigo V.H.CH.V. que es primo de M.A, ha declarado tanto a nivel preliminar y en Juicio Oral que él le prestó la moto a su primo aproximadamente a la una y treinta de la tarde y que cuando eran las tres de la tarde lo llamó a su celular y no le contestaba, así también señala CH.V, que la moto sí contaba con placa de rodaje y que no tenía ninguna franela. Por lo que queda acreditado que su coartada que se iría a comprar medicina y que la moto estaba malograda queda desvirtuada, lo que permite deducir que M.A, le pidió prestada la moto a su primo V.CH, para cometer el ilícito penal, puesto que le quito la placa y cubrió el tanque de gasolina con una franela a fin que ésta no sea reconocida, además no existe prueba en contrario que refuerce su versión. Ello sumado a la declaración del Policía J.G.I, que señala: “(...) el señor estaba agazapado y con un celular hablando”.</p> <p>9.6.- Con respecto al procesado J.A.M.T, se tiene que según la tesis del Ministerio Público es una de las personas que estaban asaltando la Tienda La Curacao y que sale corriendo de la tienda en el momento que intervenían al Imputado M.A. Al imputado M.T. se le interviene en la intersección de las calles Ica con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cuzco; en el Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego se ha dejado constancia que el imputado vestía polo amarillo, lo cual corrobora la declaración de la agraviada G.A.V.B. quien trabajaba el día de los hechos como cajera de la tienda que señala: “(...) la segunda persona recuerdo que estaba con polo amarillo”. Por su parte la Testigo C.N.C.S, que también trabajaba como cajera durante los hechos delictivos, ha señalado en Juicio oral que: “(...) era de 1.68 con polo amarillo”. Además S.S.C.A. señala en juicio oral que: “(...) vi que salieron dos personas de la Curacao corriendo, hacia la calle Cuzco, uno llevaba polo negro con Jean Azul y otro un polo amarillo y bermuda azul. Además en el Registro Personal también se le encontró un arma de fuego marca Trabuco hechizo con cache de madera color caoba, abastecida con un cartucho color anaranjado. Lo que corrobora lo señalado por la testigo C.S: “(...) no pasó ni dos minutos y entró otro sujeto hablando por celular y me apuntó a mi con un arma, entonces me dijo que no me moviera, me resonó y le dijo que le diera todo lo que tenía, él estaba nervioso, le entregué todo lo que había en la caja, y cuando le estaba dando todo habían sobres con boletas, facturas de caja, dinero; era de 1.68 con polo amarillo”. Declaración de la cual se puede corroborar que M.T, asaltó con arma de fuego la tienda Curacao. Así también se le encontró en su Registro Personal una mochila color marrón con crema conteniendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>once cintas de seguridad blanca, lentes color negros plateados y un gorro rojo marcas Adidas, una bolsa tipo pasamontañas, drogas y un celular Motorola, en ese sentido la cajera C.N.C.S. ha señalado en su declaración en juicio oral que se le llevaron su celular Motorola lo que es corroborado con el Acta de Entrega y Recepción de Equipo Celular en el cual consta que C.N.C.S, le es devuelto su Equipo Celular Marca Motorola; siendo así no existe prueba en contrario que permita establecer razonablemente duda a favor del procesado, y el hecho de que se cuestione las actas, queda relevado por la sindicación efectuada por los testigos que han acudido a Juicio Oral que M.T, fue uno de los que ingresó a mano armada a consumar el hecho delictivo.</p> <p>9.7.- En lo referido a J.M.V.M. (alias Cherito) su defensa técnica argumenta que su patrocinado transitaba cerca del lugar por la calle en el Jirón Lima con Cuzco, cerca de la tienda La Curacao, al ser conocido por uno de los policías porque ya había tenido un antecedente penal lo interceptan y lo intervienen policialmente, él opone resistencia por considerar que la intervención no tenía motivo justificado. En éstas circunstancias el Policía S.E.C.A, saca un arma de fuego, un revólver y le efectúa un disparo en los dedos de la mano derecha. Por su parte refiere la defensa que al momento que su patrocinado es intervenido vestía un polo negro, cuestionando además el acta de reconocimiento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque considera no cumple con las formalidades que establece el artículo 120° inciso 2) del código Procesal Penal.</p> <p>9.8.- Del estudio y análisis de la actividad probatoria realizada, se tiene que respecto a J.M.V.M, el testigo efectivo policial S.S.C.A. señala en su declaración en juicio oral: “(...) vi que salieron dos personas de la Curacao corriendo, hacia la calle Cuzco, uno llevaba polo negro con Jean Azul y otro un polo amarillo y bermuda azul. Así en el Acta de Registro Personal o Incautación de Arma de Fuego y Moneda Nacional se precisa que al momento de la intervención vestía polo negro y jean color azul, y además se le encontró un arma de fuego (revolver), marca Taurus calibre 38 especial, de serie A714, con cache de madera de color negro, la que se encontraba abastecida con cinco municiones (balas calibre 38) y un casquillo de munición.</p> <p>9.9.- La defensa de V.M, ha señalado también que no es posible que su patrocinado haya disparado un arma de fuego, puesto que estaba enmarcado; sin embargo el testigo S.S.C.A, ha referido en su declaración en juicio oral: “el intervenido saca el arma de fuego cuando lo están trasladando para subirlo al carro, al intervenido no le pusimos grilletes ya que no teníamos grilletes en ese momento”. Así también en el Registro Personal al imputado V.M, se le encontró una mochila deportiva marca Adidas, de color negra, conteniendo en su interior tres sobres</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manila de color amarillo, una bolsa de plástico de color amarillo, los cuales contenían en su interior dinero; asimismo se encontró en la mencionada mochila once guías de remisión remitente, cinco facturas y su copia original, boletas de venta, comprobante de salida. Lo cual corrobora lo declarado por la testigo G.A.V.B: “sacaron el dinero de la caja fuerte que tiene una gaveta en la parte de arriba, a mi me llevan cerca de S/1,548.00 nuevos soles aproximadamente y \$ 34.00 dólares, de la otra caja se llevaron unos sobres que me hicieron que pusiera en la mochila”. Por su parte la testigo C.N.C.S. refiere: “le entregué todo lo que tenía en caja y todo lo que había en caja, y cuando le estaba dando todo habían sobres con boletas, se llevó facturas, de caja dinero”, lo que permite acreditar la vinculación de V.M. en los hechos ya que no resulta creíble su versión que transitaba por el lugar porque se iba a comprar medicina, ni mucho menos se ha actuado prueba que refuerce su versión.</p> <p>9.10.- La defensa de los imputados han cuestionado las actas en el sentido que en la parte introductoria se menciona al Fiscal V.C. y termina firmando la Fiscal T.J.N.V, es decir, otro fiscal; sin embargo, la defensa no ha acreditado haber cuestionado la afectación de los derechos de los procesados vía tutela de derechos y que ésta haya sido amparada; sin embargo, como se ha expuesto más allá de las deficiencias formales cuestionadas no se ha cuestionado la existencia del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acto en sí, por lo cual la mencionada irregularidad son funcionales y no invalidan la existencia y veracidad del acto conforme al inciso 1°) del artículo 121 del Código Procesal Penal, pues como se deja expuesto la intervención de los procesados en los hechos que son materia de imputación por el Ministerio Público han sido plenamente acreditados más allá de toda duda, con los otros medios de prueba actuados en juicio oral con las debidas garantías que establece la Constitución Política del Estado, el ordenamiento procesal penal, los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano que le reconocen a toda persona humana , y por ende se ha respetado la tutela judicial efectiva en salvaguarda de los derechos de los justiciables .</p> <p>9.11.- Que, los medios de prueba , antes valorados acreditan la acusación fiscal que los procesados son coautores de los hechos materia del presente juicio, así como la tipicidad de la conducta atribuida por el Ministerio Público, en mérito de las pruebas actuadas en juicio oral existe suficiencia probatoria que acreditan la responsabilidad de los procesados desvaneciéndose así la presunción de inocencia, que, conforme a nuestro texto constitucional el artículo 2° inciso 24 literal e) establece: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, este dispositivo constitucional supone en primer lugar, que por el derecho a la presunción de inocencia toda persona es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerada inocente antes y durante el proceso penal, es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal, situación que se ha dado en el presente caso conforme a las pruebas actuadas en Juicio Oral, no existiendo causa de justificación alguna que los exima de responsabilidad, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, por lo que la sentencia debe confirmarse.</p> <p>DECIMO.- Determinación de la Pena</p> <p>En la determinación de la pena es de observancia los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar, artículos 45 y 46 del Código Penal y lo resuelto por el Tribunal Constitucional respecto a que debe observarse el principio de proporcionalidad conforme a los alcances establecidos en la sentencia N°010-2002-AI/TC , en el caso materia de análisis el Ministerio Público no ha impugnado el quantum de la pena impuesta porque solicito en su requerimiento acusatorio quince años de pena privativa de libertad;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sin embargo, esta Sala no puede imponer pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público si no fue materia de cuestionamiento en observancia del principio de reformatio in peius; sin embargo, esta Sala Penal deja constancia que el responsable del Ministerio Público no ha tomado en cuenta que al menos dos de los procesados registran antecedentes y tienen la calidad de reincidentes: Valencia Madrid Jesús Martín registra antecedentes penales que corre a folios 412, tomo II de la Carpeta Fiscal una de las cuales es por robo agravado cuya pena según certificado de antecedentes termina el 11 de febrero del 2015, por su parte M.T. registra una sentencia del 2 de junio del 2009 emitida por la 1era Sala Penal Liquidadora de Piura, por el delito de Robo Agravado en agravio de D.M.A, se le impuso seis años de pena privativa de la libertad, y por beneficio de semi libertad fue excarcelado el cuatro de setiembre del 2009, en tal sentido corresponde disponer que el Juez de Ejecución verifique el cumplimiento de las penas impuestas a dichos sentenciados a fin de que proceda si el caso lo amerita conforme a los artículos 52, 56 y 57 del Código de Ejecución Penal y los artículos 192, 193 de su Reglamento aprobado por D.S. N°015-2003-JUS.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO</p> <p>Por otro lado, conforme se ha sustentado en líneas precedentes, en atención a los fundamentos expuestos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la sentencia recurrida ha cumplido con el estándar de motivación de una decisión al estar suficientemente fundamentada para cumplir con el requisito constitucional establecido en el artículo 139 5) de la Constitución Política del Estado, en consecuencia conforme al artículo 150 literal d) del Código Procesal Penal, no se incurrió en causal de nulidad absoluta.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o

afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia, garantizada en el numeral 24 e) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado y conforme a lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, resuelven por Unanimidad CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 06, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil catorce que condena a J.M.M.A. a doce años de pena privativa de la libertad y le impone QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a los acusados J.M.V.M. y J.A.M.T; como COAUTORES de la comisión del Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 3 y 4 del Código Penal en agravio de TIENDA CURACAO-CHULUCANAS y AGENTE SCOTIA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						9
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>BANK-CHULUCANAS; DISPONEN: Que, el Juez de Ejecución verifique el cumplimiento de las penas a los sentenciados J.M.V.M. y J.A.M.T; quienes registran egresos del Establecimiento Penal antes del cumplimiento de las penas impuestas conforme a los Certificados de Antecedentes Penales, a fin de que de ser el caso proceda conforme a lo que dispone el Código de Ejecución Penal en observancia del Considerando Noveno de la presente sentencia; la confirman en lo demás que contiene, léase en audiencia pública y devuélvanse los actuados para su ejecución. Notifíquese.-</p> <p>SS. CH.S. L.C. R.S.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				

	resolutiva	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01195-2013-43-2004-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01195-2013-43-2004-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes								[3 - 4]	Baja														
										[1 - 2]	Muy baja														
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]	Muy alta														
							X																		
		Motivación del derecho					X							[25 - 32]	Alta										
		Motivación de la pena					X							[17 - 24]	Mediana										
		Motivación de la reparación civil					X							[9 - 16]	Baja										
										[1 - 8]	Muy baja														
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta														
							X							[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X							[5 - 6]	Mediana										

60

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **el delito de robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01195-2013-43-2004-JR-PE-01**; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° **01195-2013-43-2004-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de la primera instancia, este fue en el Juzgado Penal Colegiado de Piura, cuya calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7). En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive evidencian un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango de muy alta. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la introducción se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, se encontró.

En la postura de las partes se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

En la “introducción” de la sentencia se halló; el N° de expediente y de la resolución; el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver; la identificación plena del acusado; usando terminología clara; y, evidenciando un recuento sintético de los actos procesales relevantes, se determinó que es de mediana calidad; permite afirmar que en este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en el artículo del Código de Procedimientos Penales, Por su parte Cubas, (2006), la

sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

El hecho de hallar en la introducción de la sentencia; el N° del expediente; el N° de la resolución; el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver; la identificación plena del acusado; un recuento sintético de los actos procesales relevantes; usando una terminología clara; lo cual determinó que es de mediana calidad; permite afirmar que en este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en el artículo del Código de Procedimientos Penales, Por su parte Cubas, (2006), la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

En lo que respecta a la postura de las partes; en el texto de la sentencia se evidencie la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; prácticamente permite comprender la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso Binder (2006), la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Sin embargo, en el caso concreto es posible hallar estos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango de muy alta. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, se encontró.

También, en la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal y la claridad; mientras que: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, se encontró.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad: mientras que 3: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; se encontraron.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. (Cubas 2006).

La Determinación de la responsabilidad civil. Según Caro, (2007), refiere que: el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como ofensa penal, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la gente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delict, infracción/ daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango alta. Se deriva de la calidad De la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que : el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

En la descripción de la decisión, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Burga (2010) comenta: El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar sin ser alterado sustancialmente conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En síntesis, se puede afirmar que los resultados de la primera sentencia, se aproximan a los resultados que alcanzaron Arenas y Ramírez (2009), para quienes la sentencia, no es más que el registro de la decisión y los argumentos que la determinan, lo cual debe ser accesible al público, cualquier que sea su nivel cultural, su clase social; que ello solo se logra con una correcta motivación, que de no hacerlo en forma adecuada la sentencia no podrá cumplir su finalidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue en la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de justicia de Piura, que se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad.

En la postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontró.

En lo que respecta a la postura de las partes; en el texto de la sentencia se evidencie la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; prácticamente permite comprender la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso Cubas (2006), la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Sin embargo, en el caso concreto es posible hallar estos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia.

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, se encontró.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. (Cubas 2006).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse que se han cumplido todos los parámetros normativos y doctrinarios, observándose que la Sala ha centrado su atención en la revisión de los hechos; teniendo en cuenta lo señalado por la agraviada y los testigos, así como lo indicado por el abogado de los imputados y los testigos que ofreció como medios de defensa, la revisión de las normas jurídicas, la pena y la reparación civil, pasando a confirmar lo resuelto en primera instancia; evidenciándose los argumentos que señala.

6. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que : el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa, respectivamente, se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

La Determinación de la responsabilidad civil. Según Caro, (2007), refiere que: el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como «ofensa penal»- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la gente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delict, infracción/ daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° **01195-2013-43-2004-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue expedida por el Juzgado Colegiado B de la Corte superior de Justicia de Piura, cuya parte resolutive resolvió: condenar al sentenciado a una pena privativa de la libertad efectiva de ocho años y a una reparación civil de S/. 1000.00 (por el delito de robo agravado)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, se encontró. En la postura de las partes se halló 5 de los 5 parámetros: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de

las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad: mientras que 3: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 38 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue expedida por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, cuya parte resolutive resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia en todos los extremos señalados en el fallo expedido en la sentencia de primera instancia.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de los acusados, y los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se

encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En, la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones de los acusados, se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por los autores y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Ángeles, F. (1997). *Código penal comentado, concordado y anotado.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Arias, F. (2000). *Código penal comentado, concordado y anotado.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC), (2013). *Informe: La Administración de Justicia en España en el siglo XXI.*
- Bacigalupo, E. (1989). *Los delitos de homicidio.* Bogotá: Temis.
- Bacigalupo, E. (1996) *Manual de Derecho Penal.* Editorial Temis S.A. Tercera Impresión. Santa Fe de Bogotá- Colombia.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal Parte General,* 2a Edición. Editorial Hammurabi SRL. Buenos Aires – Argentina.
- Ballesteros, Y. (2012). *Justicia en los Distritos Judiciales del País.* En: Derecho y justicia. Lima.
- Barreto, M. (2006). *La argumentación jurídica en la sentencia,* en Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Bauman, M. (2000). *Derecho Procesal Penal*
- Binder, E. (12009). *Derecho Procesal Penal.* Traducción de Miguel Fenech. Editorial labor S.A. España.
- Burga, F. (2005), *La motivación de la sentencia.* Universidad de Quito.
- Burgos, V. (2002). Tesis: *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad.* Lima.
- Cafferata, J., (1998). *Procesal Penal II* De palma 5º Edición. Buenos Aires, Argentina.
- Cajas, M. (2011). *Derecho Modulo Penal.* Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima-Perú.
- Cárcamo, J. (1995). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial.* Lima: Editorial Juris.

- Casal, J.; et al (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev*, 1: 3-7.
- Castillo, J. (2000). *Homicidio: Comentarios a las figuras fundamentales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cavero, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín*.
- Cernadas, S. (2012). *Implicancias legales del delito de homicidio*. Investigación Jurídica.
- Chávez, F. (s/f). *La Administración de Justicia en el Perú*.
- Colomer, V. (2000). *Los Recursos. Los recursos no devolutivos en Derecho Procesal Civil*.
- Cornejo, R. (2000). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- De La Cruz, M. (1996); *Manual de Derecho Procesal Penal*, editorial Fecat. Lima.
- De Souza Minayo (2003). M. *Investigación Social: Teoría, método y creatividad, Colección Salud Colectiva Serie Didáctica*. Argentina: Editorial Buenos Aires.
- Devis, H. (2002). *Compendio de derecho procesal*, Editorial ABC. Bogotá.
- Echandía, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo 2, Zavalia Editor. Buenos Aires – Argentina.
- Félix, G. (2011). *Delitos de homicidio, aspectos penales, procesales y de política criminal*. Lima: Grijley.
- Ferrajoli, M. (1997). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Fix, Z. (1991). *La acusación alternativa en el proceso penal*. Guatemala
- Franciskovic, E. (2002). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*; Rubinzal Editores; Buenos Aires- Argentina.
- Frisancho, C. (2002) *Importancia de la Acción Penal Pública en el Derecho Procesal Penal*. Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Fuentes, L. (2013). *La Visita de la OCMA en Piura*. Periódico Diario El Tiempo.
- Gálvez, T. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.
- Gimeno, H. (2001). *La Sentencia*.

- Grados, J. (2009). *Teoría del Delito*. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública. Costa Rica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill, México.
- Hirs, H. (2011). *Derecho procesal penal*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Barreto”. Perú.
- Hurtado, J. (1995). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Editorial Juris.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal-Parte General I*. editorial Grijley S.A. Lima, Jakobs, J. (2003). *Clasificación del Delito*. Apuntes Jurídicos.
- Kandagand, L. (200.). *La Valoracion de la Prueba*
- Kinder, C. (2002). *Estudios de derecho penal patrimonial*. Lima: Grijley.
- Marconé, J. (1995). *Tipo Penal y Tipicidad*. Buenos Aires: La Ley.
- Martin, G. (2009). *Vicisitudes de la aplicación de la pena*. México.
- Mejía J. (2004) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Melendo, R. (1967). *La Función Jurisdiccional (II)*.
- Mendizaval, F. (2001). *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Cuzco.
- Merkel, J. (2006). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro*. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.
- Mir, M. (2008). *La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano de (2004)*.
- Mixán, J. (1987). *Las Resoluciones Judiciales como Medio de Legitimación de la Función Jurisdiccional*.
- Montes, C. (2012) *Violencia física en las personas en el tipo penal de robo: Una propuesta interpretativa*. Tesis de Titulación.
- Morales, W. (2000). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Navarro, L. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lim: Editores del Puerto S.R.L.
- Neyra, C. (2010) *El iter criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero.
- Nieto, J. (2003) *Medios Impugnatorios Penales*.

- Nieto, V. (2009), *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Derecho & Sociedad N°25.
- Oré, F. (2003). *Derecho Penal*; Lima. Editorial Grijley.
- Ortells, R. (1997). *La acción civil en el Proceso Penal*. Córdoba: Themis.
- Paredes, J. (2004). *Para conocer el Código Penal*. Lima: Grijley.
- Paredes, J. (2004). *Para conocer el Código Penal*. Lima: Grijley.
- Peña, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*, editorial Rodhas.
- Peña, E. (2004). *El Instituto de la Confesión Sincera en el Nuevo Código Procesal Penal* D.Leg.957.
- Peña, E. (2011). *La carga de la prueba*. EGACAL.
- Pérez, C, (1998). *Derecho Penal Introducción y parte general*, Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires- Argentina.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. Universidad Autónoma de México, México.
- Programa de Apoyo Institucional a Nicaragua /PAI-NIC. ALA /2003/5748. (2006).
- La Justicia en Nicaragua - Diagnóstico del Sistema de Justicia. (1ra. Edición). Nicaragua.
- Rodríguez, P. (2012). *La administración de justicia en el Perú: Problema de género*.
- Rojina, E. (1993). *Jurisdicción y Competencia en El Código Procesal Penal*.
- Rosas, J. (2005). *Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*
- Roxin, R. (1995). *Manual de derecho penal I*. Editorial Félix Valera.
- Roy, L. (1997). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima.
- Ruiz, C. (2013). *La prueba material en el delito de homicidio en la legislación procesal penal ecuatoriana*. Trabajo de investigación universitaria.
- Sagástegui, M. (2003). *La argumentación jurídica y los problemas de la justicia*, Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Salas, B. (2012). *La justicia nacional: descontento general*. Lima: Edición Especial
- Salinas, R. (1997). *Delitos contra la vida y otros estudios de derecho penal*. Lima: Palestra Editores.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. (8va. Edición). Lima: Editorial Grijley.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. (8va. Edición). Lima: Editorial Grijley.

- San Martín, A. (2007), *Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Edit. Lexi Nevis. Tercera Edición. Lima.
- San Martín, C. (2006), *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I. Lima.
- San Martín, C. (2009). *La motivación de las sentencias*.
- Sandoval C. C. (2002). *Investigación Cualitativa*. Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- Serván, C. (1999) *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú*.
- Talavera, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores
- Ulloa, I. (2011) *Estudios En Derecho Procesal*.
- Universidad de Sonora. (2012). *Administración de Justicia – Dirección de Investigación y Posgrado*. México. Recuperado en abril 17, 2016.
- Vargas, L. (2010); *Las Penas Y Medidas De Seguridad Consecuencia Del Derecho Punitivo*, Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera, En México; (2010).
- Venegas, J. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley.
- Verdeguer, S. (2012) *La calificación del delito de robo agravado: una problemática judicial por resolver*. Tesis de Titulación.
- Vescovi, L. (1988). *El Proceso Penal – Aplicado*. Lima: Marsol.
- Villa, J. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley.
- Villavicencio, F. (1991). *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial: Delitos de homicidio*. Lima: Editorial Cuzco.
- Villavicencio, F. (2010). *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Cuzco.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires – Argentina

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>

			<p>la pena</p> <p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

I A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta									
						X					[5 - 6]	Mediana								
							X				[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta									
							X				[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho									[17-24]	Mediana								
		Motivación de la pena									[9-16]	Baja								
50																				

						X											
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja								
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta								
					X			[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **el delito de robo agravado contenido en el expediente N° 01195-2013-43-2004-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 05 de enero del 2019

Jorge Augusto García Morocho
DNI N° 02869303 – Huella digital

ANEXO 4
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA

EXPEDIENTE : 01195-2013
JUECES : A.E.M.M.
R. M.M.V.
Y. E. A. R.
ACUSADOS : J.M.M.A.
J.A.M.T.
J.M.V. M.
AGRAVIADOS : TIENDA CURACAO-CHULUCANAS
AGENTE SCOTIA BANK-CHULUCANAS
DELITO : ROBO AGRABADO
189°Incs. 3 y 4

DIRECTOR DE DEBATES : A.E.M.M.

SENTENCIA

Resolución N° 6 (SEIS)

Piura, Treinta y uno de Marzo Del año Dos
Mil Catorce.-

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública, oral, contradictoria y con intermediación, el Juzgamiento incoado contra **J.M.M.A, J.A.M.T. y J.M.V.M,** en calidad de **COAUTORES,** por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de **ROBO AGRABADO,** tipificado en el Artículo 189 primer párrafo Incisos 3 y 4 del Código Penal y concordado con el Artículo 188°, en agravio de **TIENDAS CURACAO- CHULUCANAS** y el **AGENTE SCOTIA BANK-CHULUCANAS,** en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura;

ANTECEDENTES

PRIMERO: De la competencia

Constitución del Juzgado Penal Colegiado Despachan como Jueces A.E.M.M, R.M.M.V. y J.E.A.R. Su conformación tiene como fundamento normativo los

artículos 16° inciso 3 y 28° inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Individualización de los acusados:

▲ **J.M.M.A.** con DNI N° 40266366, nacido en Chulucanas el 16 de febrero de 1986, 26 años, estado civil: conviviente con M.L.S.P, cuento con 5 hijos, ocupación: obrero con un ingreso de 30 a 35 soles diarios, nombre de sus padres: I. y F.M, no registro antecedentes, no consume drogas, ni cigarrillos ni alcohol no registra propiedades a su nombre.

▲ **J.A.M.T.** con DNI N° 40792036, grado de instrucción técnico superior, edad: 37 años, estado civil: conviviente con L.S. cuenta con 4 hijos, vivía en Piura pero soy natural de Chulucanas, ocupación: independiente con un ingreso de 300 semanales, nombre de sus padres: Segundo y María del Rosario, no registro antecedentes, no consume drogas, ni cigarrillos ni alcohol no registra propiedades a su nombre.

▲ **J.M.V.M.** no tiene DNI está en trámite, nacido el día 30 de Marzo de 1,982, con 32 años, estado civil: conviviente con V.L.J.R. cuenta con 3 hijos, grado de instrucción: 5to primaria, nombre de sus padres: S.V. y V.M., ocupación: agricultor con un ingreso de 25 a 30 soles, no registro antecedentes, no consume drogas, ni cigarrillos ni alcohol no registra propiedades a su nombre.

Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Publico, el **Dr. V.I.P.G**, Fiscal Provincial de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chulucanas y como Abogado defensor de **J.M.M.A**, el **Dr. O.B.H**, como abogado defensor de **J.M.V.M**, el **Dr. L.C.M.** y como abogado defensor de **J.A.M.T**, el **Dr. C.A.B.**

I. ACTOS DE IMPUTACION DEL MINISTERIO PÚBLICO.

3. El representante del Ministerio Público en su alegato de apertura refirió que el día 23 de marzo del 2,013 aproximadamente a las 16:00 horas el personal policial de la comisaría de Chulucanas tomo conocimiento de que en la Tienda Curacao ubicada en la Avenida Lima detrás de la Catedral de Chulucanas se había realizado un asalto a mano armada, por lo que al constituirse a dicho lugar el personal policial intervino en la parte exterior de dicho local comercial a una persona que posteriormente fue identificada como José Miguel Madrid Atoche alias "*la foca*" quien se encontraba en la parte exterior en firma sospechosa en una moto lineal la misma que no tenía placa de rodaje y asimismo también se encontraba cubierta la parte del tanque de gasolina con una franela color roja persona que se encontraba en actitud sospechosa y es en

esos momentos en que dos personas de sexo masculino salen corriendo de la tienda curacao, por lo que el personal policial inició la persecución policial contra estas dos personas, siendo que a uno de ellos a la persona que posteriormente fue identificada como Jesús Martín Valencia Madrid conocido como alias "*Cherito*" se le intervino entre las calles Cuzco y Lima de Chulucanas siendo que esta persona opuso tenaz resistencia al momento de la intervención policial ya que al momento de su intervención pretendió sacar un arma de fuego que llevaba consigo sin embargo en el forcejeo con el personal policial este se produjo una herida en la mano derecha producto del impacto que se dio con el arma de fuego que logro dispararse, asimismo también el personal policial en la persecución intervino a la persona de J.A.M.T. alias "*el Mono*" quien fue intervenido entre las calles Ica con Cuzco cuando éste también se daba a la fuga luego de haber cometido el hecho delictivo y los hechos en si respecto a lo que es materia de robo se habría producido al interior de la tienda Curacao cuando las dos últimas personas J.M.V.M, J.A.M.T. ingresaron y llegaron hasta el segundo piso de la referida tienda y uno de éstos sujetos haciendo que estaba solicitando un crédito se acercó ante la cajera del Scotiabank pidiendo que iba a solicitar un crédito empero esta al momento de hacerle referencia que esto tenia que hacerlo en el primer nivel saco un arma de fuego la amenaza y la obligo a que le entregue el dinero que se encontraba en su cajón que ella portaba, luego de ello también se le obligo a esta persona a efectos de que abra la caja fuerte de donde se saco también dinero habiéndole entregado sobres Manila que en su interior contenían dinero y demás documentos que en este caso contenían boletas de venta propias de la entidad crediticia asimismo también en dicha entidad a la cajera de la Tienda Curacao, la Srta. C.N.C.S. también el otro sujeto la apunto con arma de fuego, la amenaza y la obligo a que esta también le entregue el dinero que esta también tenia bajo su custodia, asimismo también le obligaron posteriormente a que entregue el dinero así como también le obligaron que entregue un celular para luego de ello éstas personas pretender abrir una bóveda de la caja la cual no pudieron ejecutar toda vez que esto tenia una demora de aproximadamente diez minutos procediendo a darse a la fuga, sin embargo personas que se encontraban en el primer piso del referido local también lograron verlos a dichas personas y es al momento que estos se dan a la fuga en que las tres personas fueron intervenidas por la policía, siendo que J.M.V.M. se le encontró

al momento de efectuársele el registro personal se le encontró un arma de fuego marca Taurus calibre 38 numero de serie A714 abastecido con 6 cartuchos en la recamara uno de ellos percutado así también se le encontró un celular marca Samsung y cuatro envoltorios de papel cuadriculado conteniendo en su interior unas sustancia blanquecina al parecer pasta básica de cocaína, se le encontró además una mochila color negra deportiva marca Adidas en la cual se encontró tres sobres Manila el primero con una cantidad de S/. 1,990 nuevos soles y una bolsa plástica crema con S/. 90 nuevos soles, de igual forma a **J.A.M.T.** alias "*el Mono*" se le encontró en su registro personal el arma de fuego Tabuco hechiza con un cartucho en la recamara y una bolsa negra de plástico tipo pasamontañas y en una mochila color marrón con crema que portaba se le encontró 11 cintas de seguridad blancas así como un cuchillo con mango de madera color blanco de 30 centímetros y 3 cuerdas de nylon de 3 metros aproximadamente en tanto a **José Miguel Madrid Atoche** quien estaba en la parte posterior, a esta persona se le intervino con el vehiculo que no contaba con la placa de rodaje y también el tanque de gasolina estaba cubierto con una franela color rojo.

4. Respecto a la calificación jurídica, en razón de los hechos antes descritos, el representante del Ministerio Publico se ha dispuesto acusar a las personas de **J.M.M.A, J.A.M.T, y J.M.V.M.** como Coautores del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189 incisos 3 y 4, es decir a mano armada y en concurso de dos o más personas, en concordancia con el tipo base tipificado en el artículo 188 del Código Penal en agravio de **TIENDAS CURACAO-CHULUCANAS** y **AGENTE SCOTIA BANK- CHULUCANAS**, solicitando se les imponga 15 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/. S/. 15,000 Nuevos Soles a favor de las agraviadas.

2. POSICION DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

2.1. La defensa técnica del acusado J.M.V.M, en su alegato preliminar señalo que su patrocinado es inocente de los cargos levantados, planteamos como fundamento que el día 23 de marzo del 2013 mi patrocinado regresa después de realizar sus actividades como agricultor en la parcela de G.C.C, regresando a su domicilio en el Jr. Tarapacá 107 Chulucanas a efectos de almorzar después de un día laboral, aproximadamente a las 15.30 minutos toma conocimiento que su esposa V.L.J. la cual estaba embarazada presenta dolores producto de su estado, entonces ante este hecho se dirige a la farmacia

ubicada en la plaza de armas de Chulucanas a efectos de comprar la medicina que le recomendaran en dicha farmacia, es así que sale de su casa a las 16.40 horas aproximadamente y al cruzar por la calle Cuzco una cuadra posterior a donde ocurrieron los hechos es que la policía de Chulucanas lo interviene en forma sorpresiva, al ser intervenido la policía procede a ponerle las esposas por lo cual este le pide explicaciones sobre la conducta de la policía, y es en ese momento que el policía S.C.A. haciendo uso de un arma de fuego hace un disparo en contra de mi patrocinado en la mano derecha ante esto ya mi patrocinado no pide explicaciones ya que tenía temor que le sigan disparando, después es conducido a la comisaría de Chulucanas y es allí donde le comentan sobre el motivo de su detención. Mi patrocinado es inocente en la comisión de los presentes hechos.

2.2 La defensa técnica del acusado **J.M.M.A.** en su alegato de apertura manifestó que postula una tesis absolutoria sobre la base que la incriminación del Ministerio Público la cual esta desprovista de todo medio probatorio, toda vez que mi patrocinado fue el día de los hechos intervenido a una cuadra de la empresa agraviada, asimismo es de indicar que la inclusión de mi patrocinado en los hechos se ha debido a un tema circunstancial, no habiendo este tenido participación alguna en el delito de robo agravado en agravio de Tiendas Curacao sustentando una tesis absolutoria.

2.3 La defensa técnica del acusado **J.A.M.T.**, en su alegato de apertura manifestó que demostrara la inocencia y la no participación de mi patrocinado en los hechos investigados, la acusación fiscal no determina los roles en los que supuestamente habrían ocurrido los hechos, habiendo imputado su acusación de forma genérica por lo que en juicio con las testimoniales y documentales se podrá probar la participación del acusado en este delito, no hay ninguna prueba material de reconocimiento en este juicio. Por lo que postulamos una tesis absolutoria la cual demostraremos en juicio oral.

3. EXISTENCIA DEL HECHO DELICTIVO Y SUS CIRCUNSTANCIAS. Base Legal Art. 393° inciso 3 literal b) del CPP:

✦ Con la declaración de los testigos en sede plenarial **G.A.V, S.B.I, C.N.C.S, A.J.C, J.L.B.N.** y de los efectivos **PNP C.A, G, B.C,** se ha podido llegar a acreditar que el día 23 de marzo del 2013 a horas 16:00 se produjo un asalto en la Tienda **CURACAO-CHULUCANAS** ubicada en la Calle Lima, a espaldas de la Catedral, en

la Ciudad de Chulucanas, en el cual participaron dos personas quienes provistos de armas de fuego subieron al segundo nivel donde se encontraban las cajas del Agente **SCOTIA BANK** y de la Tienda Curacao, y amenazaron a las dos cajeras **G.A.V.B.** y **C.N.C.S.**, a fin de apoderarse del dinero que tenían en las cajas, además de boletas de venta, facturas y demás documentos de cobranza y un celular de propiedad de la cajera **C.N.C.S.**, ascendiendo el monto de lo sustraído en aproximadamente S/3,800.00, según lo declarado por la Gerente **S.B.I.**, asimismo según lo declarado por la testigo **A.J.C.**, participo en el hecho delictivo una tercera persona, siendo descrita por la testigo como un joven alto, moreno vestido con Jean y polo celeste, quien provisto igualmente de un arma de fuego, amenazo a los clientes y vendedores de la tienda curacao que se encontraban en el primer piso, llevándolos a la zona donde se encontraban los televisores.

4. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS. Base Legal Artículo 393° inciso 3 literal c) del CPP:

➤ Con respecto al acusado **J.M.M.A.**, el Ministerio Publico le imputa haber participado como **COAUTOR** en el delito sub litis, basando su imputación en haber estado al momento de su detención en una posición sospechosa a unos metros de la tienda curacao, mirando a dicho lugar, hablando por teléfono celular subido en una motocicleta sin placa, teniendo cubierto el tanque de gasolina con una franela roja, siendo intervenido por los efectivos de la PNP que acudieron a la tienda Curacao en vista que habían recibido una alerta que se estaba realizando un asalto al interior de la Tienda Curacao, al respecto, si bien es cierto resulta contrario al orden constitucional y por ende vulneratorio del derecho a la libertad que una persona sea detenida por parte de la PNP por tener "*actitud sospechosa*", la cual es una apreciación subjetiva por parte del agente policial y por ende arbitraria a priori por cuanto para disponer la detención de una persona deben existir razones objetivas es del caso que la detención del acusado M.A. hay que analizarla dentro de un contexto determinado el mismo que esta constituido por la alerta de robo agravado que se estaba produciendo en la Tienda Curacao, el mismo que motivo la presencia de la patrulla policial, encontrando a una persona a unos metros de la tienda, mirando hacia esa dirección, hablando por celular, montado en una motocicleta sin placa y con una franela en el tanque de gasolina, hechos que denotan razones objetivas que motivaron la detención del acusado, lo cual

configura una detención válida por parte de los efectivos policiales, asimismo al momento de brindar su declaración en sede plenarial manifestó que a las 15:45 venía de trabajar y encuentra enferma a su bebe, por lo cual decide ir a comprar sus medicinas, llamando a su primo **V.H.CH.V**, a fin de que éste le preste su motocicleta para ir a comprar las medicinas de su menor hija, en esas circunstancias la motocicleta se malogra en el lugar en que fue detenido, optando el acusado por llamar a un amigo para que lo ayude a remolcar la motocicleta, en esas circunstancias cuando es detenido por la PNP, desconociendo los motivos de su detención, esta declaración del acusado hay que contrastarla con las declaraciones de los testigos **PNP C.A.** y **G.I**, quienes en forma persistente y uniforme han señalado que el acusado **M.A.** se encontraba agazapado encima de una moto lineal azul sin placa y con una franela roja tapando el tanque de gasolina, hablando por celular y ante la orden de que baje de la moto, este opone tenaz resistencia, siendo identificado luego como primo de su coacusado **J.M.V.M.** y al contrastarla con la declaración del testigo **V.H.CH.V**, quien es primo del acusado **M.A.** entra en serias contradicciones ya que el acusado menciona que a las 15:45 le pidió prestada su moto a su primo **CH.V**, sin embargo éste manifestó que la moto se la prestó a las 13:00, asimismo el acusado manifestó en su declaración plenarial que la motocicleta estaba sin placa, lo cual fue desmentido por el testigo **CH.V**, y por último, menciona el acusado que se encontraba en el lugar de su detención en virtud que la moto sufrió un desperfecto por el cual llamo a un amigo para que lo remolcara, lo cual también ha sido negado por el testigo **CH.V**. ya que menciona en juicio que si bien su moto es vieja, el único desperfecto que tenía es que se salía la cadena, lo cual es fácil de arreglar, y ante la pregunta al acusado si tenía experiencia en manejar moto menciona que si, por lo que por las máximas de la experiencia la avería que presentaba la moto, es decir, que se salía la cadena pudo haber sido resuelto por el acusado **M.A**, por lo que en virtud de los medios probatorios actuados en juicio, este Juzgado Penal Colegiado ha llegado a la convicción que el acusado **J.M.M.A**, tenía pleno conocimiento del asalto que se estaba llevando a cabo en la Tienda Curacao, siendo su participación la de ser la persona que además de estar de "campana" iba a trasladar a sus coparticipes luego de haber cometido el ilícito.

➤ Con respecto al acusado **J.M.V.M**, el Ministerio Público le imputa haber participado como **COAUTOR** en el delito sub litis, basando su imputación en haber

sido una de las personas que salieron corriendo de la Tienda Curacao, portando una mochila Adidas, habiendo sido detenido entre las Calles Cuzco con Ica, quien al forcejear con los efectivos policiales se autolesiono en la mano derecha, al respecto cabe mencionar que el acusado manifestó se encontraba a las 16:00 en las inmediaciones de la Plaza de Armas de la ciudad de Chulucanas habiendo acudido a comprar medicinas para su conviviente que se encontraba embarazada, siendo intervenido sin motivo alguno al momento de cruzar la calle Cuzco, manifestando que la mochila azul que le atribuyen a él no era del sino de un profesor, esta versión hay que contrastarla con las declaraciones brindadas en juicio de los efectivos policiales **G.I. y C.A.** quienes manifestaron en sede plenaria Al ver a dos personas, una con polo amarillo y otra con polo negro, que salieron de la Tienda Curacao al momento de la intervención de **M.A**, ante lo cual iniciaron la persecución de los mismos, dando alcance a una persona de polo negro con Jean, la misma que se encontraba escondida en un moto taxi, la cual al ser descubierta deja la mochila al costado, la misma que contenía 3 sobres Manila con S/.1,300.00 en uno de ellos, S/520.00 en el segundo sobre y S/. 170.00 en el tercer sobre, asimismo se encontró un sobre con la leyenda PROSEGUR conteniendo en su interior S/.2,104, así como documentos varios, tal como lo indica el Acta de Intervención Policial, oralizada en juicio la cual fue firmada por los policías intervinientes así como por la Fiscal de Chulucanas, y si bien es cierto no fue firmada por el acusado **J.M.V.M**, esta actitud del acusado debe ser vista como un argumento de defensa a fin de evadir su responsabilidad en los hechos atribuidos, por lo que el acusado en virtud de los medios de prueba actuados en juicio resulta vinculado directamente con el delito, asimismo según consta en el Acta de Intervención Policial se le encontró al acusado un revolver calibre 38 marca TAURUS, siendo la versión del acusado que esa arma no era de su propiedad lo cual hay que contrastar con la versión de los efectivos policiales **G.I. y C.A.**, quienes manifestaron en juicio que el acusado al momento de su detención opuso tenaz resistencia y al momento de levantarlo es cuando saca su arma y se autolesiona, asimismo este hecho del revolver encontrado en poder del acusado hay que contrastarlo con la versión que da la testigo **G.A.V.B**, quien menciona que uno de los sujetos la apunto con un revolver, siendo precisamente un revolver el que le fuera incautado al acusado, asimismo esta testigo menciona que todo el dinero, así como los sobres Manila que

contenían dinero y demás documentos eran echados por los autores del ilícito en una mochila, siendo precisamente una mochila la que fuera encontrada al costado del acusado conteniendo la misma el dinero y documentos contables descritos anteriormente e introducidos al debate al momento de su oralización, además al ser descrita la persona que apunto a la testigo **G.A.V.B.** ésta manifestó que tenía gafas y que tenía camisa a cuadros celeste, mientras que la testigo **C.C.S.** manifestó que tenía un polo o camisa celeste o azul, pero mencionó que era más bajo que el otro participante del asalto, refiriéndose en ese momento de su declaración al coacusado **J.A.M.T**, lo cual ha podido ser comprobado por este Juzgado Penal Colegiado por principio de inmediación, por lo que ante el hecho de un asalto perpetrado a dos mujeres a mano armada resulta razonable que las mismas no recuerden con exactitud los detalles de la vestimenta de los autores del hecho sub litis, resultando acreditado en consecuencia que una persona de baja estatura en comparación con el coacusado **J.A.M.T**, provista de una gafas apunto en primer lugar a la testigo **V.B**, apoderándose de sumas de dinero, además de sobres Manila los cuales contenían documentos contables siendo echados en una mochila la cual fue encontrada al costado del acusado **V.M**, así como un revolver siendo un revolver el arma con la cual fue amenazada la testigo **V.B**, todos estos medios de prueba, es decir, las declaraciones de los efectivos policiales que vieron saliendo a dos personas corriendo de la tienda **CURACAO**, una de polo negro y otra de polo amarillo, siendo detenida la persona de polo negro identificada como el acusado **J.M.V.M**, la cual dejo a su costado una mochila, la misma que contenía dinero y documentos de las agraviadas y un revolver, confirman la tesis imputativa del Ministerio Publico en contra del acusado **J.M.V.M**, por ultimo con respecto a la tesis de la defensa de que el disparo que lesiono al acusado **M.V**, provino del efectivo policial **G.I**, no habiéndose actuado medio de prueba para desvirtuar o confirmar dicha imputación, este Juzgado Penal Colegiado se exime de pronunciamiento alguno.

➤ Con respecto al acusado **J.A.M.T**, el Ministerio Publico le imputa haber participado como **COAUTOR** en el delito sub litis, basando su imputación en haber sido una de las personas que salieron corriendo de la Tienda Curacao, precisamente con polo amarillo, habiendo sido intervenido entre las Calles Ica con Paita, habiéndosele incautado un arma de fuego-hechiza-trabuco así como una mochila

crema conteniendo 11 cintas de seguridad, 3 cuerdas nylon, un cuchillo de 30 cm, un gorro rojo, unos lentes negros, una bolsa agujereada tipo pasamontañas, así como un celular marca Motorola-Movistar SAMSUNG, a fin de dilucidar la responsabilidad penal del citado acusado hay que remitirnos a las declaraciones brindadas en juicio oral de las testigos **G.A.V.B.** y **C.C.S.**, quienes ratificaron el reconocimiento en rueda que realizaron en sede policial consistente en señalar al acusado **M.T.** como uno de los dos sujetos que subieron al segundo nivel y apunto a la testigo **C.S.**, las cuales lo describieron como un hombre de tez morena, nariz ancha, y más alto que el otro participante del hecho, habiendo vestido al momento de los hechos un polo amarillo, habiendo salido corriendo del local de la **CURACAO** e intervenido por los efectivos policiales habiéndosele encontrado en su poder un celular marca **MOTOROLA**, el mismo que resultó ser de propiedad de la testigo **C.S.**, corroborándose de esta forma la participación del acusado **M.T.** como uno de los participantes del hecho delictivo ocurrido en el interior de la Tienda **CURACAO**, por ultimo cabe mencionar que también se le encontró, tal como fue oralizado en juicio oral, una bolsa agujereada modelo pasamontañas, similar a las bolsas encontradas al otro coacusado **M.A.**, por todos estos medios probatorios, es decir, el reconocimiento en sede plenarial del acusado **M.T.** por parte de las dos testigos del hecho ilícito, las declaraciones de los efectivos policiales que vieron saliendo corriendo dos personas del interior de la tienda curacao, una de ellas con polo amarillo, siendo un polo amarillo el que tenia el acusado al momento de su intervención y el celular de propiedad de la testigo **C.S.** que el fuera encontrado en su bolsillo acreditan de manera fehaciente la tesis incriminatoria del Ministerio Publico.

5. CALIFICACION LEGAL DEL HECHO COMETIDO.

Base legal: Artículo 393° inciso 3, literal d) del CPP:

5.2 En el hecho ocurrido el pasado 23 de Marzo del 2,013 a horas 16:00 en agravio de la Tienda Curacao-Chulucanas y Agente Scotia Bank- Chulucanas ha sido resultado plenamente acreditada la participación de los acusados **J.M.M.A.**, **J.M.V.M.** y **J.A.M.T.**, quienes acordaron previamente llevar a cabo un plan criminal consistente en perpetrar un asalto y robo en agravio de dichos establecimientos comerciales, quedándose el acusado **J.M.M.A.**, en situación de alerta, llamando constantemente por celular, en una posición de agazapado, montado en una motocicleta sin placa y con

una franela roja cubriendo el tanque de gasolina, a fin de que la misma no pueda ser identificada, encontrándose en su bolsillo interior una bolsa tipo pasamontañas, no pudiendo dar una explicación racional del porque se encontraba en ese lugar; asimismo ha quedado plenamente acreditado que los acusados **J.M.V.M.** y **J.A.M.T.**, ingresaron a la tienda curacao provistos de armas de fuego, una Taurus 38 la misma que le fuera incautada a **V.M.**, y una arma hechiza-trabuco incautada a **M.T.**, y una vez en el segundo nivel amenazaron a las cajeras **G.A.V.B.** y **C.C.S.**, las mismas que reconocieron a **M.T.** como uno de los asaltantes, tanto en diligencias preliminares como en juicio oral, encontrándose en poder de **M.T.** al momento de su intervención policial el teléfono celular de propiedad de **C.C.S.**, el mismo que luego le fuera entregado a la agraviada y al momento de la intervención policial de **V.M.** se encontró a su costado una mochila deportiva negra, descrita previamente por las testigos **C.S.** y **V.B.** como la que usaban los asaltantes, conteniendo documentos contables de propiedad de la agraviada y dinero en efectivo, el mismo que luego le fuera entregada a la agraviada, según acta la misma que fuera oralizada en juicio, este hecho debidamente acreditado y además debidamente establecida la participación de cada uno de los acusados en la realización del mismo se subsume como Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y tipificado en el Artículo 188° del Código Penal concordado con el Artículo 189° numerales 3 y 4, es decir a mano armada y bajo el concurso de dos o mas personas.

6. INIVIDUALIZACION DE LA PENA APLICABLE. Artículo 393° inciso 3 Literal e) del CPP:

6.13El Derecho penal, en esencia es una forma de control social sujeta a ciertos límites, principios, siendo una de ellas la necesidad de imponer la pena, pero la misma debe estar en función a la gravedad de los hechos cometidos, la responsabilidad del agente activo, la condición personal del acusado, criterios que deben ser tomados en cuenta para la imposición de la pena, además la forma, circunstancias del desarrollo de su comportamiento no sólo en el proceso, sino el comportamiento adoptado para la realización del ilícito penal, de trascendencia social, al haber vulnerado varios bienes jurídicos en un ilícito de carácter pluriofensivo.

6.14Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo VII DEL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PENAL, el Derecho Penal requiere para que una

conducta humana sea reprochable, que el ataque al bien jurídico sea **objetivamente imputable** al autor del comportamiento típico, es decir, no basta con haber causado, dolosa o imprudentemente, una muerte o una lesión corporal para que el sujeto activo haya realizado el tipo, es necesario, además que dicho resultado pueda serle atribuido objetivamente a él.

6.15 Asimismo, para determinar la culpabilidad se requiere un mínimo grado de capacidad de autodeterminación por parte del sujeto activo, requisito SINE QUA NON exigido por el ordenamiento jurídico penal para acreditar la responsabilidad objetiva.

6.16 Por otra parte, el tema de la determinación de la pena ha merecido un pronunciamiento de la Corte Suprema, a decir, del Acuerdo Plenario N° 2-2010, ya que establecida la responsabilidad de un imputado en un ilícito penal, se abre paso a la fijación concreta de la sanción penal.

6.17 No solo el Acuerdo Plenario N° 2-2010 ha tratado de corregir esta problemática, sino que desde la Presidencia del Poder Judicial con la emisión de la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ del 1 de Setiembre del 2,011: "Circular relativa a la correcta determinación judicial de la pena", se ha abordado este tema. En esta circular se define la determinación de la pena como el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción penal.

6.18 En el Acuerdo Plenario, se identifica que en la casuística, muchas veces, hay casos donde concurre una pluralidad de circunstancias agravantes y compatibles entre sí. Para la determinación judicial de la pena concreta el juez no puede dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente. Si son diferentes circunstancias, el juez la valora en conjunto para determinar la pena concreta.

6.19 Si hay circunstancias que aluden a un mismo factor entonces hay incompatibilidad y se debe excluir en función de la especialidad. Esto es que la circunstancia especial excluye a una general. Vr. Gr. La pluralidad de agentes en el delito de robo agravado, artículo 189° numeral 4, del Código Penal, es excluida si hay la agravante de participación en una organización criminal prevista en el tercer párrafo del citado artículo.

6.20 Asimismo, la pena abstracta de la circunstancia más grave absorbe a las demás, es decir, si el agente ha cometido delito de robo en casa habitada (pena de 12 a 20 años), apoderándose de un bien de valor científico (artículo 189° inciso 4 segundo

párrafo) la pena privativa de libertad será de 20 a 30 años. Y si ha causado lesiones al propietario (cadena perpetua). **La pena de la circunstancia más grave debe ser tomada por el Juez como pena básica y luego la pena concreta.**

6.21 Por último, establece la citada Circular dictada para orientar el Acuerdo Plenario que debe valorarse la presencia de las circunstancias genéricas y comunes a todos los delitos previstos en el Artículo 46° del Código Penal, siempre que no hayan sido valoradas como circunstancias especiales y específicas. Dos circunstancias compatibles, no pueden ser valoradas dos veces como el concurso de dos o más personas del inciso 4 del artículo 189° del Código Penal y la unidad y pluralidad de agentes establecida en el inciso 7 del artículo 46 del acotado.

6.22. Debe considerarse, si fuera el caso, la circunstancia cualificada y fijada en el artículo 46-A del Código Penal que aumenta la pena abstracta hasta en un tercio por encima del máximo legal. También se debe tomar en cuenta el caso de concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

6.23. El quantum de la pena debe expresar un proceso de compensación entre los factores de aumento y disminución. Por último, en la circular se recuerda el deber de los jueces de motivar adecuadamente las resoluciones judiciales, incluyendo la determinación de la pena., aplicándose de esta manera lo previsto por la Ley N° 30076

6.24. Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener en cuenta la entidad del injusto cometido, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, siendo de aplicación lo previsto en los Artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal, modificados por la Ley N° 30076, en ese sentido, es de verse que el acusado **J.M.M.A**, no tiene antecedentes penales (circunstancia atenuante), sus carencias sociales y económicas, sin embargo confluyen circunstancias agravantes como son que el hechos ilícito se hayan realizado mediante concurso de dos o mas agentes y a mano armada, sin embargo su participación en el injusto se limito a ser el que daba la alerta o llamado comúnmente "campana", siendo todo lo contrario en el caso de los acusados **J.M.V.M.** y **J.A.M.T**, quienes si cuentan con antecedentes penales y su grado de participación en la realización del injusto fue mas gravosa, por lo que su determinación judicial de la pena se encontraría en el segundo tercio, mientras que en el caso del acusado sería en el primer tercio, tal como lo establece la

Ley N° 30076.

7. REPARACION CIVIL:

7.9 La inclusión de la reparación civil en el delito no es pacífica en la doctrina, en el sentido de establecer cuál es su naturaleza, es decir, tiene naturaleza pública, privada o mixta.

7.10 Conforme establece los artículos 92 y 93 del Código Penal, nuestro ordenamiento parece adscribirse a la tercera posición, ya que la pretensión es civil pero el ejercicio de su acción es pública, sin embargo hay doctrina nacional que entiende la reparación civil como de naturaleza privada, como GARCIA CAVERO que dice: *"La reparación civil no es una pena, pero comparte con esta un mismo presupuesto: la realización de un acto ilícito (...). Pero cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño producido a la víctima por la acción delictiva"*.

7.11 En ese sentido, también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2006° a fojas 10, al decir: *"La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad civil y penal, aun cuando comparten un solo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos"*.

7.12 Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus mismos criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la

responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito de un hecho ilícito, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable del daño.

7.13 Igualmente el importe de la responsabilidad civil por actos de apariencia delictiva (es equivocado llamarla responsabilidad civil derivada del delito), se establece en atención al daño producido, al igual como sucede con la responsabilidad civil pura, y no según el grado de culpabilidad como sucedería si se tratase de una pena.

7.14 Por último, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el "peregrinaje de jurisdicciones" de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado.

7.15 Conforme establece los artículos 92, 93 del Código penal, la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral, físico ocasionado al agraviado quien fue presa de angustia, al defender su patrimonio, incidente que genera en toda persona una experiencia que perturba la tranquilidad emocional al quedar registrado en la memoria como un acontecimiento negativo.

7.16 Este juzgado estima que los acusados deben abonar el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público que cubra el daño patrimonial causado a las agraviadas, además del daño a su imagen, a partir de que la sentencia quede consentida y firme, en tanto y en cuanto el resarcimiento de los daños ocasionados por el delito no constituyen obligación de orden civil, el origen de la obligación de pago se afina en el ámbito penal, sede en la que es resuelta la situación jurídica de los acusados, conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso número 7361-2005-PHC/TC caso Jacqueline Beltrán.

8. COSTAS

8.3 Las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida por el vencido, tal como establece el Código procesal penal en su artículo 497 Inciso primero, en concordancia con el artículo 498 del Código Procesal Penal.

8.4 El monto que debe pagar por costas los acusados **J.M.M.A, J.M.V.M y J.A.M.T**, será determinado con la liquidación que debe practicar el auxiliar jurisdiccional en vía

de ejecución de sentencia, conforme al artículo 506 inciso primero del Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, en virtud de los artículos 12, 16, 23, 29, 45, 45-A, 46, 51 92, 93, 188, 189 inciso 3 y 4, del Código Penal, en concordancia con los artículos 392, 397, 398 399, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, los integrantes del juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelven:

8. CONDENAR a los acusados **J.M.M.A, J.M.V.M. y J.A.M.T**, como COAUTORES de la comisión del Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 3 y 4 del Código Penal en agravio de **TIENDA CURACAO-CHULUCANAS y AGENTE SCOTIA BANK-CHULUCANAS**.

9. IMPONER DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD al acusado J.M.M.A, la misma que computada desde la fecha de su detención, esto es, desde el 23 de Marzo del 2,013 vencerá el 22 de Marzo del 2,025, fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria emitida por autoridad competente; asimismo **IMPONER QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a los acusados J.M.V.M. y J.A.M.T**, la misma que computada desde la fecha de su detención, esto es, desde el 23 de Marzo del 2,013 vencerá el 22 de Marzo del 2,028, fecha en la cual serán excarcelados siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria emitida por autoridad competente.

10. FIJAN como **REPARACION CIVIL** a favor de los agraviados **TIENDA CURACAO-CHULUCANAS y AGENTE SCOTIA BANK- CHULUCANAS**, la suma de **QUINCE MIL NUEVOS SOLES**, suma que deberá ser pagada por los acusados en forma solidaria.

11. Con COSTAS, cuyo monto a pagar será establecida en vía de ejecución por liquidación que debe realizar el especialista legal del juzgado de investigación preparatoria una vez que la sentencia quede firme y consentida.

12. ORDENARON una vez firme y/o consentida la sentencia se remitan los

boletines de condena al Registro del Poder Judicial.

13. ORDENARON, de conformidad con lo previsto en el artículo 402 inciso primero del Código Procesal Penal, se ejecute en forma provisional la condena efectiva impuesta a los sentenciados, así éstos interpongan recurso de apelación sobre la condena impuesta por este colegiado.

14. ORDENARON se oficie al establecimiento penitenciario de Río Seco para el internamiento de J.M.M.A, J.M.V.M. y J.A.M.T, en la condición de sentenciados, adjuntando la copia del fallo emitido en esta sentencia. Notifíquese al establecimiento Penal de Río Seco la decisión adoptada por este juzgado penal colegiado, bajo responsabilidad funcional del especialista de causa.

LIBERTAD a los acusados J.M.V.M. y J.A.M.T; como COAUTORES de la comisión del Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 3 y 4 del Código Penal en agravio de TIENDA CURACAO-CHULUCANAS y AGENTE SCOTIA BANK-CHULUCANAS.

SEGUNDO.- LOS HECHOS IMPUTADOS.

El día 23 de marzo del 2013 aproximadamente a las 16:00 horas el personal policial de la comisaría de Chulucanas tomo conocimiento de que en la Tienda Curacao ubicada en la Calle Lima detrás de la Catedral de Chulucanas se había realizado un asalto a mano armada, por lo que al constituirse a dicho lugar el personal policial intervino en la parte exterior de dicho local comercial a una persona que posteriormente fue identificada como J.M.M.A. alias “la foca” quien se encontraba en la parte exterior en forma sospechosa en una moto lineal la misma que no tenia placa de rodaje y asimismo también se encontraba cubierta la parte del tanque de gasolina con una franela color roja, persona que se encontraba en actitud sospechosa y es en esos momentos en que dos personas de sexo masculino salen corriendo de la tienda Curacao, por lo que el personal policial inició la persecución policial contra estas dos personas, siendo que a uno de ellos a la persona que posteriormente fue identificada como J.M.V.M, conocido como alias “Cherito” se le intervino entre las calles Cuzco y Lima de Chulucanas siendo que esta persona opuso tenaz resistencia al momento de la intervención policial ya que al momento de su intervención pretendió sacar un arma de fuego que llevaba consigo sin embargo; en el forcejeo con el personal policial este se produjo una herida en la mano derecha producto del impacto que se dio con el arma de fuego que logro dispararse, asimismo también el personal policial en la persecución intervino a la persona de J.A.M.T, alias “el Mono” quien fue intervenido entre las calles Ica con Cuzco cuando éste también se daba a la fuga luego de haber cometido el hecho delictivo y los hechos en si respecto a lo que es materia de robo se habría producido al interior de la tienda Curacao cuando las dos últimas personas J.M.V.M, y J.A.M.T, ingresaron y llegaron hasta el segundo piso de la referida tienda y uno de estos sujetos haciendo que estaba solicitando un crédito se acercó ante la cajera del Scotiabank pidiendo que iba a solicitar un crédito empero esta al momento de hacerle referencia que esto tenía que hacerlo en el primer nivel saco un arma de fuego la

amenaza y la obligo a que le entregue el dinero que se encontraba en su cajón que ella portaba, luego de ello también se le obligo a esta persona a efectos de que abra la caja fuerte de donde se sacó también dinero habiéndole entregado “sobres manila que en su interior contenían dinero” y demás documentos que en este caso contenían boletas de venta propias de la entidad crediticia asimismo también en dicha entidad a la cajera de la Tienda Curacao, C.N.C.S, el otro sujeto la apunto con arma de fuego, la amenaza y la obligo a que le entregue el dinero que ésta también tenía bajo su custodia, asimismo también le obligaron posteriormente a que entregue el dinero así como le obligaron que entregue un celular para luego de ello éstas personas pretender abrir una bóveda de la caja la cual no pudieron ejecutar toda vez que esto tenía una demora de aproximadamente diez minutos procediendo a darse a la fuga.

TERCERO.- LA IMPUTACIÓN PENAL.

Por los hechos imputados, el Ministerio Público acusa a las personas de J.M.M.A, J. A.M.T. y J.M.V.M, como Coautores del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189 incisos 3 y 4, es decir a mano armada y en concurso de dos o más personas, en concordancia con el tipo base tipificado en el artículo 188 del Código Penal en agravio de TIENDAS CURACAO-CHULUCANAS y AGENTE SCOTIA BANK-CHULUCANAS, solicitando se les imponga 15 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de quince mil nuevos soles a favor de las agraviadas.

CUARTO.- LA DEFENSA DE LOS IMPUTADOS M.A. Y M.T.

4.1. - La defensa técnica de M.A. y M.T. solicita se revoque la sentencia apelada y se absuelva a sus patrocinados por las siguientes consideraciones:

Refiere que una de las tesis que maneja el Ministerio Público es que la personas que se encontraban al interior de la tienda Curacao, es el señor M.T. y V.M. quienes estaban en constante comunicación según la tesis de la Fiscalía con el señor M.A. mediante celular; sin embargo, ello no ha sido corroborado con ningún tipo de documento o pericia que constaten que éstas personas se comunicaron el día de los hechos, pese a que entre los bienes que se incautaron ese día se encontraron los teléfonos celulares.

4.2.- Que, el testigo Policía J.G.I, también señala que las dos personas que estaban dentro de la tienda salen corriendo uno de polo amarillo y el otro de polo negro, sin

embargo, éste policía también hace referencia a que ellos salen corriendo detrás de una persona que se fue con dirección a la calle Cuzco por la Universidad Católica y es ahí donde logran capturar a la persona que posteriormente reconocen como V.M. (Cherito), quien en un forcejeo tuvo una lesión en la mano. El testigo señala que luego llega el teniente y en ese instante ven a un sujeto de polo amarillo que sale corriendo con dirección a la calle Ica y el pasaje Paita, pero ello lo hace referencia después que ya habían capturado a V.M.(Cherito); entonces, como se llega a la relación de que si las dos personas salen corriendo juntas, es que después ven salir a una persona de polo amarillo.

4.3.- Señala la defensa que el Ministerio Público no ha llegado ha determinar de manera fehaciente el número de personas que han participado en este hecho debido a que una de las declaraciones de una de las testigos que declaró en el Juicio Oral señala que hubo una persona en el primer piso, cuando para el Ministerio Público sólo han participado las personas que se encontraban en el segundo piso.

Precisa que a su representado M.A. no se le ha encontrado ningún tipo de arma, ni objeto materia del delito en la intervención, simplemente se le acusa como coautor e incluso la sentencia lo califica en la figura de campana por el hecho de encontrarse fuera del local de la tienda Curacao y hablando por celular; sin embargo, se habla que se encontraba agazapado pero todas las referencias señalan que se encontraba encima de la moto.

4.4. Señala que hay una declaración que no ha sido tomada en cuenta en cuanto a las circunstancias, no se habló de ese testigo CH.V, que es familiar de M.A, y que si bien hace referencia a que la moto en la cual se transportaba sí tenía placa y al momento de la intervención no tenía placa, también hace referencia que la moto tenía el problema de que se le salía la cadena. Al momento de la declaración M.A, hace de conocimiento que la moto tenía un desperfecto y que por ello éste estaba hablando por celular con un amigo para que lo ayude a solucionar el problema de la moto; sin embargo, a la moto tampoco se le realizó ningún tipo de pericia con la cual se pueda determinar si era sólo un problema de cadena o si tenía algún otro problema.

4.5.- Señala que al momento de realizar las actas de reconocimiento en rueda, el representante del Ministerio Público y pese a que la defensa lo objetó dentro de las personas que se ponían a reconocimiento sólo ponen a M.T, con polo amarillo era la

única persona que tenía polo amarillo. Pretendieron subsanar esa deficiencia con un moto taxista que tenía un chaleco amarillo pero este no es igual a un polo por lo que al momento del reconocimiento señalan a la persona de polo amarillo e incluso las actas de reconocimiento carecerían de valor debido a que las mismas se encuentra consignada la persona del Dr. J.V.C, como la persona que estuvo presente en la realización del acta que fue la persona que en realidad estuvo presente siendo que se vulneró los derechos de sus patrocinados ya que al solicitarle una fotografía de las personas que estaban siendo sometidas al reconocimiento en rueda para que posteriormente le sirva como medio de defensa, se les negó la misma; sin embargo, éstas actas las firma la Fiscal Teresa de J.N.V, por lo cual las actas son elaboradas por un Fiscal pero firmadas por otro que no está consignado dentro del acta de la realización, las mismas que carecerían de valor.

4.6.- Señala que debe tomarse en consideración que de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del Código Procesal Penal, para los delitos contra el patrimonio se debe tomar en cuenta que éstos deben estar acreditados con la propiedad y la preexistencia, sin embargo, la Curacao, ni Scotia Banck en ningún momento acreditaron la preexistencia del dinero que les fuera sustraídos, simplemente en la sentencia se basan en la declaración de una de las agraviadas cuando ella da un aproximado de cuánto se habría sustraído e incluso de los supuestos celulares que les sustrajeron a las agraviadas tampoco se ha acreditado ni propiedad ni preexistencia de éstos bienes por lo cual no se cumpliría con el supuesto establecido en el referido artículo para que una persona pueda ser condenada por el delito contra el patrimonio.

4.7.- Asimismo, señala que supuestamente se sustrajeron dos celulares a las cajeras. A M.T, se le encuentra un celular de una de las cajeras y a V.M, le encuentran un celular pero todo en un lugar diferente en una bolsa.

Que, en cuanto a la declaración de CH.V, se debe tomar en consideración que en la sentencia expedida por el colegiado cuando hace mención a las personas o las declaraciones que se han realizado no se menciona a la persona de CH.V.

4.8. - En cuanto a la persona de J.A.M.T, en la sentencia materia de la presente apelación hace referencia a que se le impone quince años de pena privativa de la libertad debido a sus antecedentes pese a que en la parte de la descripción de los

imputados se señala que no tiene antecedentes, y se le condena teniendo en cuenta los antecedentes lo cual no ha sido acreditado por prueba fehaciente para ello.

A su turno los procesados A.V. y T.M, refieren que se consideran inocentes de los hechos imputados

QUINTO.- LA DEFENSA DEL IMPUTADO VALENCIA MADRID.

5.1. - La defensa solicita que el colegiado revise y revoque la apelada y lo absuelva de la acusación, ordenando inmediatamente la excarcelación del imputado.

Señala que el día 23 de marzo del año 2013 a las cuatro de la tarde con cuarenta y cinco minutos aproximadamente se produjo un robo agravado en el interior de la Tienda La Curacao en Chulucanas ubicada en el Jirón Lima N° 313, por parte de dos sujetos que provistos de armas de fuego corto o de mano habrían interceptado a la cajera y empleados de dicha entidad sustrayendo la suma de dos mil nuevos soles así como equipos celulares del personal que atendía dicha tienda para luego darse a la fuga.

5.2.- Que, luego de producido este hecho en circunstancias de que su patrocinado transitaba cerca del lugar por la calle en el Jirón Lima - Cuzco e Ica, cerca de la tienda La Curacao, al ser conocido por uno de los policías porque ya había tenido un antecedente penal lo interceptan y lo intervienen policialmente, él opone resistencia por considerar que la intervención no tenía motivo justificado o era injusta y es inicialmente sometido a una revisión corporal minuciosa por parte del teniente F.E.D, así como por el suboficial S.E.C.A, proceden a enmarcarlo de manera inmediata y lo suben al asiento posterior de una camioneta policial de donde trató de bajar también expresando su inocencia e indignación por lo cual era detenido de manera injusta. En éstas circunstancias el Policía S.E.C.A, saca un arma de fuego, un revólver y le efectúa un disparo en los dedos de la mano derecha destrozándole prácticamente la mano derecha de su patrocinado, ante los reclamos de seguir insistiendo el policía le dijo que el próximo disparo se lo iba a efectuar en la cabeza si no se calmaba, por lo que su patrocinado tuvo que guardar la calma.

5.3.- Refiere que acto seguido que se realizan los actos de investigación inmediata por las inmediaciones, a su patrocinado se le imputa el hecho de haberse encontrado de acuerdo al acta de registro personal de incautación de las dieciséis y treinta horas de habersele encontrado en la mano derecha un arma de fuego, también una chimpunera,

un maletín marca Adidas en el cual se encontraba en el interior sobres de dinero conteniendo dos mil soles aproximadamente, monedas de veinte céntimos y equipos celulares que habrían sido sustraídos por los autores y que fueron arrojados según las investigaciones a una moto taxi o cerca del lugar donde se produce el hecho y por el cual su patrocinado más lejano transitaba ese día también para comprar medicina porque su esposa se encontraba en estado de gestación, su patrocinado como es lógico se niega a suscribir el acta de registro personal y de incautación en el que supuestamente se le incauta el arma de fuego, las especies sustraídas, el dinero y los celulares.

5.4.- Señala que la policía refiere que su patrocinado luego de ser minuciosamente registrado éste habría sacado un revolver que tenía oculto cerca de las partes íntimas dentro de la pretina del pantalón y éste con la mano izquierda él mismo se dispara en mano derecha algo imposible si estaba enmarcado adelante o atrás, lo cual se considera imposible y es ilógico y que debería ser corroborado en los actos de investigación.

5.5.- Que, cuando se le practica la absorción atómica la mano con la cual se habría disparado sale negativo los componentes propios del cartucho de arma de fuego, sin embargo, en la mano derecha sí sale positivo donde impacta casualmente los restos de pólvora cuando son efectuados a corta distancia por el tatuaje que queda.

5.6.- Refieren los testigos que G.A.V.B. y C.C.S, cuando son preguntadas si reconocen a alguien de los autores que se encontraban presentes, sólo reconocieron a uno que tenía polo verde quien es M.A, y cuando insistentemente les preguntaron si estaba presente algún otro que haya participado, ellas después de observar no los reconocían a los demás autores del hecho, más aún estas preliminarmente refirieron que los que participaron del delito fueron dos personas, una de polo amarillo y el otro de polo de cuadros celestes; sin embargo, su patrocinado cuando es intervenido tenía un polo negro por lo que dado los hechos no pudo haberse cambiado de manera inmediata lo cual resulta imposible. Nadie ha reconocido a su patrocinado; sin embargo resulta con una herida en la mano derecha. El colegiado ha realizado una deducción carente de sustento lógico y fáctico en el cual refieren que su patrocinado es autor del delito porque se le encontró el arma de fuego con la que el mismo se disparó, que en su poder se encontró un revolver que es similar al que también habrían utilizado en el hecho

fáctico, el reconocimiento, no se puede realizar por un objeto común, pues existen miles de revólveres y entre uno y otro existe disimilitud y nadie ha podido percatarse de qué marca era el revólver, en este caso la única similitud es que era un arma corta; pero ello no significa el reconocimiento de una persona.

5.7.- La diligencia de reconocimiento no cumple con las formalidades que establece el artículo 120° inciso 2) del código Procesal Penal; esto es, que exista certeza por parte de las personas que intervienen en dicho acto procesal porque en primer lugar participa el Dr. P.J.V.C, y sin embargo, aparece suscribiendo el acta T.J.N.V, que es otro Fiscal. En el acta no parece que haya intervenido ningún policía; sin embargo parecen suscribiendo de manera similar, además todos han suscrito el acta a la misma hora y fecha, dos actos procesales distintos a la misma hora con las mismas anomalías. Si es que no existe certeza de quiénes intervinieron y más aun si han consignado a personas con disímiles características en cuanto edad y vestimenta.

5.8.- Que, sobre el acta de reconocimiento y el no reconocimiento de las testigos presenciales y que a la vez son sujetos pasivos de la acción porque ellas son las que han sufrido el asalto de manera material o directa, no existe ningún tipo de elemento de juicio vinculatorio de su patrocinado con este hecho.

La defensa señala que el Ministerio Público ha referido que su patrocinado sería autor del hecho porque registra antecedentes, pero lo que se debe vigilar es el derecho penal de acto, por lo cual no se le puede condenar por antecedentes porque casualmente es por eso que el Policía C.A. lo intervienen porque sabía que tenía antecedentes y transitaba por el lugar de los hechos. No es cierto que lo hayan reconocido a su patrocinado porque en el juicio por el principio de inmediación, las testigos G.A.V.B. y C.C.S. que resultan ser sujetos pasivos de la acción lo reconocieron a M.T. como la persona que en el momento del juicio vestía polo verde pero en el momento de los hechos vestía un polo amarillo, y supuestamente su patrocinado usaba polo celeste y lentes oscuros pero cuando su patrocinado es capturado vestía polo negro y no tenía lentes en su poder. A su turno el procesado V.M. refiere que se considera inocente de los hechos imputados.

SEXTO.- ARGUMENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

6.1.- Respecto a José Madrid Atoche de veintiséis años “alias la foca” a esta persona según la tesis del Ministerio Público fue el que se limitó hacer alerta a las personas que

realizarían el acto de la sustracción en la Tienda La Curacao, a ésta persona la Policía Nacional lo encuentra a unos metros de la tienda mirando hacia la dirección de la misma, hablando por celular, montado en una motocicleta sin placa de rodaje y con una franela que tapaba el tanque de la moto. Los hechos ocurren aproximadamente a las cuatro de la tarde en la que hay una alerta de un robo que hace el Banco que está interconectado y personal policial se constituye hasta dicho lugar, en la parte exterior se encuentra a la persona de Miguel Madrid Atoche, pero al mismo tiempo que llegaba la policía las dos personas que estaban en el interior del Banco salían.

6.2.- Señala que al intervenir a la persona que estaba en la moto sin placa, ésta pone tenaz resistencia y aduce que había estado hablando por teléfono porque se le había malogrado la moto para ello se tiene la declaración de V.CH.V, que es primo del acusado y propietario de la moto lineal, éste refirió contradiciendo los hechos del imputado M.A. quien señala que obtuvo la motocicleta porque su primo la había prestado a la una de la tarde y V.H.CH.V, que señala que le prestó la moto a las 3:45 de la tarde y se la dio con placa de rodaje, que sí es cierto que la moto muchas veces se enreda de la cadena pero es fácil de colocarla en su lugar; además que el imputado M.A. ha señalado que conoce este tipo de defectos de la moto, por lo que se tiene que sí habría estado comunicándose con los imputados que se encontraban dentro de la tienda. Las llamadas telefónicas no están verificadas; sin embargo el imputado M.A. fue intervenido con un teléfono.

6.3.- Asimismo, los policías C.A. y G.I, quienes fueron los policías que intervinieron han señalado la forma y circunstancias de cómo encontraron en la moto a M.A, en moto sin placa y hablando por teléfono. En el registro personal se le encontró dos bolsas chequeras con modelo de pasamontañas, un celular color negro marca Nokia. El pasamontañas es similar a otro que se le entró a uno de los imputados.

6.4.- Refiere que con respecto a A.J.M.T, alias “Mono”, se tiene que esta persona ingresó la local conjuntamente con V.M. y amenazó a las cajeras G.A.V.B, y C.C.S. En el acta de intervención policial se le incauta un arma, asimismo se le encuentra una mochila deportiva Adidas, mochila que ha sido descrita previamente por los testigos.

6.5.- A M.T, se le incauta un arma de fuego - Trabuco, el celular de C.C.S, que es una de las cajeras que se encontraba en el segundo piso a la cual amenazaron. Además de le incautó una mochila color crema en la cual se le encontró un pasamontañas de la

misma características del que se le encontró a M.A. que estaba en la moto lineal sin placa. Las testigos G.A.V.B. y C.C.S, se encontraban como cajeras el día de los hechos y fueron amenazadas y han reconocido específicamente a J.A.M.T, las mismas que en juicio oral se han ratificado que fueron esas personas; si bien es cierto ellas no recuerdan el color de polo y ropa se entiende por el momento que pasaban pues estaban siendo amenazadas con arma, pero sí han dado las características de que se trataba de las mismas personas así como del arma. Asimismo a la persona de M.T, los efectivos policiales también han declarado en juicio oral que vieron salir corriendo a dos personas del interior de la Tienda la Curacao y una de ellas de polo amarillo, esto lo han señalado los efectivos policiales que fueron a juicio oral.

6.6.- Señala que con respecto a J.M.V.M. (Alias Cherito) los efectivos policiales le incautan un Arma Taurus 38, asimismo se le incauta la mochila deportiva marca Adidas la cual ha sido descrita previamente por las testigos como la que utilizaron los asaltantes el día de los hechos pues la llevaban consigo y ahí habrían introducido todos los documentos contables que sustrajeron, dinero en la cantidad de tres mil nuevos soles que han sido acreditados por la empresa La Curacao, tal es así que se les ha devuelto todo el dinero y los documentos que pertenecen a dicha empresa que fueron encontrados en la mochila deportiva de V.M, quien en su defensa ha señalado que la mochila le pertenecía a un profesor pero ésta versión ha sido totalmente desacreditada por lo efectivos policiales que también en sede plenaria han concurrido y señalan la forma y circunstancia en que intervinieron a V.M. y los objetos que le fueron encontrados. Las cajeras han señalado que esta persona les apuntó con un arma para la sustracción de los bienes de la tienda La Curacao. Los policías han señalado que ésta persona salió con polo negro del lugar de los hechos.

6.7.- Precisa que estas personas han actuado en coautoría, han planificado este hecho criminal para cometer este asaltado a mano armada el día 23 de marzo al promediar las cuatro de la tarde en la Av. Lima detrás de la catedral de Chulucanas, solicitando se confirme la sentencia venida en grado de apelación, teniendo en cuenta en el caso de V.M, sus antecedentes ha sido sentenciado por tres delitos de Robo Agravado a penas efectivas. J.A.M.T.M, ha sido sentenciado en el año 2009 por la primera Sala liquidadora por el delito de robo agravado y que se habría dispuesto su libertad.

SETIMO.-FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO A QUO.

7.1. - El colegiado ha expresado que, Con respecto al acusado J.M.M.A, al momento de su detención se encontraba en una posición sospechosa a unos metros de la tienda Curacao, mirando a dicho lugar, hablando por teléfono celular subido en una motocicleta sin placa, teniendo cubierto el tanque de gasolina con una franela roja, siendo intervenido por los efectivos de la PNP que acudieron a la tienda Curacao en vista que habían recibido una alerta que se estaba realizando un asalto al interior de la Tienda Curacao, asimismo los testigos PNP C.A. y G.I, en forma persistente y uniforme han señalado que el acusado M.A, se encontraba agazapado encima de una moto lineal azul sin placa y con una franela roja tapando el tanque de gasolina, hablando por celular y ante la orden de que baje de la moto, este opone tenaz resistencia, siendo identificado luego como primo de su coacusado J.M.V.M, y al contrastarla con la declaración del testigo V.H.CH.V, quien es primo del acusado M.A, entra en serias contradicciones ya que el acusado menciona que a las 15:45 le pidió prestada su moto a su primo CH.V, sin embargo éste manifestó que la moto se la prestó a las 13:00, asimismo el acusado manifestó en su declaración plenaria que la motocicleta estaba sin placa, lo cual fue desmentido por el testigo CH.V, y por ultimo, menciona el acusado que se encontraba en el lugar de su detención en virtud que la moto sufrió un desperfecto por el cual llamo a un amigo para que lo remolcara, lo cual también ha sido negado por el testigo CH.V, ya que menciona en juicio que si bien su moto es vieja, el único desperfecto que tenía es que se salía la cadena, lo cual es fácil de arreglar, y ante la pregunta al acusado si tenía experiencia en manejar moto menciona que sí, por lo que por las máximas de la experiencia la avería que presentaba la moto, es decir, que se salía la cadena pudo haber sido resuelto por el acusado M.A, por lo que en virtud de los medios probatorios actuados en juicio, el Juzgado Penal Colegiado llega a la convicción que el acusado J.M.M.A, tenía pleno conocimiento del asalto que se estaba llevando a cabo en la Tienda Curacao, siendo su participación la de ser la persona que además de estar de “campana” iba a trasladar a sus coparticipes luego de haber cometido el ilícito.

7.2. - Con respecto al acusado J.M.V.M, con las declaraciones brindadas en juicio de los efectivos policiales G.I. y C.A. quienes manifestaron en sede plenaria ver a dos personas, una con polo amarillo y otra con polo negro, que salieron de la Tienda Curacao al momento de la intervención de M.A, ante lo cual iniciaron la persecución

de los mismos, dando alcance a una persona de pelo negro con Jean, la misma que se encontraba escondida en un moto taxi, la cual al ser descubierta deja la mochila al costado, la misma que contenía 3 sobres Manila con S/.1,300.00 en uno de ellos, S/520.00 en el segundo sobre y S/.170.00 en el tercer sobre, asimismo se encontró un sobre con la leyenda PROSEGUR conteniendo en su interior S/.2,104, así como documentos varios, tal como lo indica el Acta de Intervención Policial, oralizada en juicio la cual fue firmada por los policías intervinientes así como por la Fiscal de Chulucanas, y si bien es cierto no fue firmada por el acusado J.M.V.M, esta actitud debe ser vista como un argumento de defensa a fin de evadir su responsabilidad en los hechos atribuidos, asimismo según consta en el Acta de Intervención Policial se le encontró al acusado un revolver calibre 38 marca TAURUS, siendo la versión del acusado que esa arma no era de su propiedad lo cual hay que contrastar con la versión de los efectivos policiales G.I. y C.A, quienes manifestaron en juicio que el acusado al momento de su detención opuso tenaz resistencia y al momento de levantarlo es cuando saca su arma y se autolesiona, asimismo este hecho del revolver encontrado en poder del acusado hay que contrastarlo con la versión que da la testigo G.A.V.B, quien menciona que uno de los sujetos la apunto con un revolver, siendo precisamente un revolver el que le fuera incautado al acusado, asimismo esta testigo menciona que todo el dinero, así como los sobres Manila que contenían dinero y demás documentos eran echados por los autores del ilícito en una mochila, siendo precisamente una mochila la que fuera encontrada al costado del acusado conteniendo la misma el dinero y documentos contables descritos anteriormente e introducidos al debate al momento de su oralización, además al ser descrita la persona que apunto a la testigo G.A.V.B, ésta manifestó que tenía gafas y que tenía camisa a cuadros celeste, mientras que la testigo C.C.S, manifestó que tenía un polo o camisa celeste o azul, pero mencionó que era más bajo que el otro participante del asalto, refiriéndose en ese momento de su declaración al coacusado J.A.M.T, lo cual ha podido ser comprobado por el Juzgado Penal Colegiado por principio de inmediación, por lo que ante el hecho de un asalto perpetrado a dos mujeres a mano armada resulta razonable que las mismas no recuerden con exactitud los detalles de la vestimenta de los autores del hecho sub litis, resultando acreditado en consecuencia que una persona de baja estatura en comparación con el coacusado J.A.M.T, provista de una gafas apunto en primer lugar

a la testigo V.B. apoderándose de sumas de dinero, además de sobres manila los cuales contenían documentos contables siendo echados en una mochila la cual fue encontrada al costado del acusado V.M, así como un revolver siendo un revolver el arma con la cual fue amenazada la testigo V.B, todos estos medios de prueba, es decir, las declaraciones de lo efectivos policiales que vieron saliendo a dos personas corriendo de la tienda CURACAO, una de polo negro y otra de polo amarillo, siendo detenida la persona de polo negro identificada como el acusado J.M.V.M, la cual dejo a su costado una mochila, la misma que contenía dinero y documentos de las agraviadas y un revolver, confirman la tesis imputativa del Ministerio Publico en contra del acusado J.M.V.M.

7.3. Con respecto al acusado J.A.M.T, basando su imputación en haber sido una de las personas que salieron corriendo de la Tienda Curacao, precisamente con polo amarillo, habiendo sido intervenido entre las Calles Ica con Paita, habiéndosele incautado un arma de fuego-hechiza-trabuco así como una mochila crema conteniendo 11 cintas de seguridad, 3 cuerdas nylon, un cuchillo de 30 cm, un gorro rojo, unos lentes negros, una bolsa agujereada tipo pasamontañas, así como un celular marca Motorola-Movistar SAMSUNG, a fin de dilucidar la responsabilidad penal del citado acusado hay que remitirnos a las declaraciones brindadas en juicio oral de las testigos G.A.V.B. y C.C.S. quienes ratificaron el reconocimiento en rueda que realizaron en sede policial consistente en señalar al acusado M.T, como uno de los dos sujetos que subieron al segundo nivel y apunto a la testigo C.S, las cuales lo describieron como un hombre de tez morena, nariz ancha, y más alto que el otro participante del hecho, habiendo vestido al momento de los hechos un polo amarillo, habiendo salido corriendo del local de la CURACAO e intervenido por los efectivos policiales habiéndosele encontrado en su poder un celular marca MOTOROLA, el mismo que resultó ser de propiedad de la testigo C.S, corroborándose de esta forma la participación del acusado M.T, como uno de los participantes del hecho delictivo ocurrido en el interior de la Tienda CURACAO, por último cabe mencionar que también se le encontró, tal como fue oralizado en juicio oral, una bolsa agujereada modelo pasamontañas, similar a las bolsas encontradas al otro coacusado M.A, por todos estos medios probatorios, es decir, el reconocimiento en sede plenaria del acusado M.T, por parte de las dos testigos del hecho ilícito, las declaraciones de los efectivos policiales que vieron saliendo

corriendo dos personas del interior de la tienda Curacao, una de ellas con polo amarillo, siendo un polo amarillo el que tenía el acusado al momento de su intervención y el celular de propiedad de la testigo C.S. que le fuera encontrado en su bolsillo acreditan de manera fehaciente la tesis incriminatoria del Ministerio Público.

OCTAVO.- Sobre el delito de robo agravado

8.1. - El delito de robo con agravantes se encuentra previsto por el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando se dan los supuestos establecidos en el artículo 189 del Código Penal, esto es por ejemplo que esta conducta ha sido cometida 1) en casa habitada; 2) durante la noche o en lugar desolado; 3) a mano armada; 4) con el concurso de dos o más personas, etc. (...).

8.2.- Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.

8.3.- Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo -es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.

8.4.- El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento fundamental e imprescindible del tipo objetivo del robo agravado ya que tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.

NOVENO.-Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.

9.1.- La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver sólo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta

fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el ad- quem, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo 419° del mismo cuerpo procesal.

9.2.- Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituída y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el A quo -debido a la vigencia del principio de inmediación.

9.3.- Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia , reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia -que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación .

9.4.- Respecto al imputado J.M.M.A, la defensa técnica ha señalado en la Audiencia de Apelación que su patrocinado al momento de la intervención se encontraba en el exterior de la tienda La Curacao aproximadamente a las cuatro de la tarde, porque la moto que manejaba se había malogrado y el hecho de estar hablando por celular es porque se comunicaba con un amigo a fin de que le ayude a reparar la moto, refiere además que el destino de M.A. era comprar medicina para su hijo que se encontraba enfermo, cuestionando que las actas realizadas fueron suscritas por otro fiscal. Por su parte el Ministerio Público refiere que M.A. se limitó hacer alerta a las personas que realizarían el acto de la sustracción en la Tienda La Curacao, a ésta persona la Policía Nacional lo encuentra a unos metros de la tienda mirando hacia la dirección de la

misma, hablando por celular, montado en una motocicleta sin placa de rodaje y con una franela que tapaba el tanque de la moto. La declaración de V.CH.V. que es primo del acusado y propietario de la moto lineal refirió en su declaración en juicio oral contradiciendo los hechos del imputado M.A. puesto que éste ha señalado que obtuvo la motocicleta porque su primo quien le había prestado la moto a las tres y cuarenta y cinco de la tarde; sin embargo, CH.V. Señala que le prestó la moto a la una de la tarde.

9.5.- Con respecto a lo señalado por la defensa de M.A, queda desvirtuado, teniendo en cuenta que, según el Acta de Registro personal se le encontró un una bolsa chequera modelo pasamontañas, así también según el Acta de Registro Vehicular la moto que manejaba M.A. no tenía Placa de rodaje lo que es corroborado por lo señalado en la audiencia de Juicio oral por el Policía J.G.I. quien señala que: “ (...) al llegar a 15 metros de las tiendas Curacao estaba una persona de sexo masculino en una moto lineal azul sin placa”. Por otro lado el testigo V.H.CH.V. que es primo de M.A, ha declarado tanto a nivel preliminar y en Juicio Oral que él le prestó la moto a su primo aproximadamente a la una y treinta de la tarde y que cuando eran las tres de la tarde lo llamó a su celular y no le contestaba, así también señala CH.V, que la moto sí contaba con placa de rodaje y que no tenía ninguna franela. Por lo que queda acreditado que su coartada que se iría a comprar medicina y que la moto estaba malograda queda desvirtuada, lo que permite deducir que M.A, le pidió prestada la moto a su primo V.CH, para cometer el ilícito penal, puesto que le quito la placa y cubrió el tanque de gasolina con una franela a fin que ésta no sea reconocida, además no existe prueba en contrario que refuerce su versión. Ello sumado a la declaración del Policía J.G.I, que señala: “(...) el señor estaba agazapado y con un celular hablando”.

9.6.- Con respecto al procesado J.A.M.T, se tiene que según la tesis del Ministerio Público es una de las personas que estaban asaltando la Tienda La Curacao y que sale corriendo de la tienda en el momento que intervenían al Imputado M.A. Al imputado M.T. se le interviene en la intersección de las calles Ica con Cuzco; en el Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego se ha dejado constancia que el imputado vestía polo amarillo, lo cual corrobora la declaración de las agraviada G.A.V.B. quien trabajaba el día de los hechos como cajera de la tienda que señala: “(...) la segunda persona recuerdo que estaba con polo amarillo”. Por su parte la Testigo C.N.C.S, que también trabajaba como cajera durante los hechos delictivos, ha

señalado en Juicio oral que: “(...) era de 1.68 con polo amarillo”. Además S.S.C.A. señala en juicio oral que: “(...) vi que salieron dos personas de la Curacao corriendo, hacia la calle Cuzco, uno llevaba polo negro con Jean Azul y otro un polo amarillo y bermuda azul. Además en el Registro Personal también se le encontró un arma de fuego marca Trabuco hechizo con cacha de madera color caoba, abastecida con un cartucho color anaranjado. Lo que corrobora lo señalado por la testigo C.S: “(...) no pasó ni dos minutos y entró otro sujeto hablando por celular y me apuntó a mi con un arma, entonces me dijo que no me moviera, me resonó y le dijo que le diera todo lo que tenía, él estaba nervioso, le entregué todo lo que había en la caja, y cuando le estaba dando todo habían sobres con boletas, facturas de caja, dinero; era de 1.68 con polo amarillo”. Declaración de la cual se puede corroborar que M.T, asaltó con arma de fuego la tienda Curacao. Así también se le encontró en su Registro Personal una mochila color marrón con crema conteniendo once cintas de seguridad blanca, lentes color negros plateados y un gorro rojo marcas Adidas, una bolsa tipo pasamontañas, drogas y un celular Motorola, en ese sentido la cajera C.N.C.S. ha señalado en su declaración en juicio oral que se le llevaron su celular Motorola lo que es corroborado con el Acta de Entrega y Recepción de Equipo Celular en el cual consta que C.N.C.S, le es devuelto su Equipo Celular Marca Motorola; siendo así no existe prueba en contrario que permita establecer razonablemente duda a favor del procesado, y el hecho de que se cuestione las actas, queda relevado por la sindicación efectuada por los testigos que han acudido a Juicio Oral que M.T, fue uno de los que ingresó a mano armada a consumir el hecho delictivo.

9.7.- En lo referido a J.M.V.M. (alias Cherito) su defensa técnica argumenta que su patrocinado transitaba cerca del lugar por la calle en el Jirón Lima con Cuzco, cerca de la tienda La Curacao, al ser conocido por uno de los policías porque ya había tenido un antecedente penal lo interceptan y lo intervienen policialmente, él opone resistencia por considerar que la intervención no tenía motivo justificado. En éstas circunstancias el Policía S.E.C.A, saca un arma de fuego, un revólver y le efectúa un disparo en los dedos de la mano derecha. Por su parte refiere la defensa que al momento que su patrocinado es intervenido vestía un polo negro, cuestionando además el acta de reconocimiento porque considera no cumple con las formalidades que establece el artículo 120° inciso 2) del código Procesal Penal.

9.8.- Del estudio y análisis de la actividad probatoria realizada, se tiene que respecto a J.M.V.M, el testigo efectivo policial S.S.C.A. señala en su declaración en juicio oral: “(...) vi que salieron dos personas de la Curacao corriendo, hacia la calle Cuzco, uno llevaba polo negro con Jean Azul y otro un polo amarillo y bermuda azul. Así en el Acta de Registro Personal o Incautación de Arma de Fuego y Moneda Nacional se precisa que al momento de la intervención vestía polo negro y jean color azul, y además se le encontró un arma de fuego (revolver), marca Taurus calibre 38 especial, de serie A714, con cacha de madera de color negro, la que se encontraba abastecida con cinco municiones (balas calibre 38) y un casquillo de munición.

9.9.- La defensa de V.M, ha señalado también que no es posible que su patrocinado haya disparado un arma de fuego, puesto que estaba enmarcado; sin embargo el testigo S.S.C.A, ha referido en su declaración en juicio oral: “el intervenido saca el arma de fuego cuando lo están trasladando para subirlo al carro, al intervenido no le pusimos grilletes ya que no teníamos grilletes en ese momento”. Así también en el Registro Personal al imputado V.M, se le encontró una mochila deportiva marca Adidas, de color negra, conteniendo en su interior tres sobres manila de color amarillo, una bolsa de plástico de color amarillo, los cuales contenían en su interior dinero; asimismo se encontró en la mencionada mochila once guías de remisión remitente, cinco facturas y su copia original, boletas de venta, comprobante de salida. Lo cual corrobora lo declarado por la testigo G.A.V.B: “sacaron el dinero de la caja fuerte que tiene una gaveta en la parte de arriba, a mi me llevan cerca de S/1,548.00 nuevos soles aproximadamente y \$ 34.00 dólares, de la otra caja se llevaron unos sobres que me hicieron que pusiera en la mochila”. Por su parte la testigo C.N.C.S. refiere: “le entregué todo lo que tenía en caja y todo lo que había en caja, y cuando le estaba dando todo habían sobres con boletas, se llevó facturas, de caja dinero”, lo que permite acreditar la vinculación de V.M. en los hechos ya que no resulta creíble su versión que transitaba por el lugar porque se iba a comprar medicina, ni mucho menos se ha actuado prueba que refuerce su versión.

9.10.- La defensa de los imputados han cuestionado las actas en el sentido que en la parte introductoria se menciona al Fiscal V.C. y termina firmando la Fiscal T.J.N.V, es decir, otro fiscal; sin embargo, la defensa no ha acreditado haber cuestionado la afectación de los derechos de los procesados vía tutela de derechos y que ésta haya

sido amparada; sin embargo, como se ha expuesto más allá de las deficiencias formales cuestionadas no se ha cuestionado la existencia del acto en sí, por lo cual la mencionada irregularidad son funcionales y no invalidan la existencia y veracidad del acto conforme al inciso 1º del artículo 121 del Código Procesal Penal, pues como se deja expuesto la intervención de los procesados en los hechos que son materia de imputación por el Ministerio Público han sido plenamente acreditados más allá de toda duda, con los otros medios de prueba actuados en juicio oral con las debidas garantías que establece la Constitución Política del Estado, el ordenamiento procesal penal, los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano que le reconocen a toda persona humana , y por ende se ha respetado la tutela judicial efectiva en salvaguarda de los derechos de los justiciables .

9.11.- Que, los medios de prueba , antes valorados acreditan la acusación fiscal que los procesados son coautores de los hechos materia del presente juicio, así como la tipicidad de la conducta atribuida por el Ministerio Público, en mérito de las pruebas actuadas en juicio oral existe suficiencia probatoria que acreditan la responsabilidad de los procesados desvaneciéndose así la presunción de inocencia, que, conforme a nuestro texto constitucional el artículo 2º inciso 24 literal e) establece: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, este dispositivo constitucional supone en primer lugar, que por el derecho a la presunción de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal, es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal, situación que se ha dado en el presente caso conforme a las pruebas actuadas en Juicio Oral, no existiendo causa de justificación alguna que los exima de responsabilidad, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, por lo que la sentencia debe confirmarse.

DECIMO.- Determinación de la Pena

En la determinación de la pena es de observancia los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar, artículos 45 y 46 del Código Penal y lo resuelto por el Tribunal Constitucional respecto a que debe observarse el principio de proporcionalidad conforme a los alcances establecidos en la sentencia N°010-2002-AI/TC , en el caso materia de análisis el Ministerio Público no ha impugnado el quantum de la pena impuesta porque solicito en su requerimiento acusatorio quince años de pena privativa de libertad; sin embargo, esta Sala no puede imponer pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público si no fue materia de cuestionamiento en observancia del principio de reformatio in peius; sin embargo, esta Sala Penal deja constancia que el responsable del Ministerio Público no ha tomado en cuenta que al menos dos de los procesados registran antecedentes y tienen la calidad de reincidentes: Valencia Madrid Jesús Martín registra antecedentes penales que corre a folios 412, tomo II de la Carpeta Fiscal una de las cuales es por robo agravado cuya pena según certificado de antecedentes termina el 11 de febrero del 2015, por su parte M.T. registra una sentencia del 2 de junio del 2009 emitida por la 1era Sala Penal Liquidadora de Piura, por el delito de Robo Agravado en agravio de D.M.A, se le impuso seis años de pena privativa de la libertad, y por beneficio de semi libertad fue excarcelado el cuatro de setiembre del 2009, en tal sentido corresponde disponer que el Juez de Ejecución verifique el cumplimiento de las penas impuestas a dichos sentenciados a fin de que proceda si el caso lo amerita conforme a los artículos 52, 56 y 57 del Código de Ejecución Penal y los artículos 192, 193 de su Reglamento aprobado por D.S. N°015-2003-JUS.

DECIMO PRIMERO.- OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO

Por otro lado, conforme se ha sustentado en líneas precedentes, en atención a los fundamentos expuestos la sentencia recurrida ha cumplido con el estándar de motivación de una decisión al estar suficientemente fundamentada para cumplir con el requisito constitucional establecido en el artículo 139 5) de la Constitución Política del Estado, en consecuencia conforme al artículo 150 literal d) del Código Procesal Penal, no se incurrió en causal de nulidad absoluta.

DECISION

Por las consideraciones antes expuestas habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia, garantizada en el numeral 24 e) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado y conforme a lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, resuelven por Unanimidad **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 06**, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil catorce que condena a J.M.M.A. a doce años de pena privativa de la libertad y le impone **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** a los acusados J.M.V.M. y J.A.M.T; como **COAUTORES** de la comisión del Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 3 y 4 del Código Penal en agravio de **TIENDA CURACAO-CHULUCANAS** y **AGENTE SCOTIA BANK-CHULUCANAS**; **DISPONEN**: Que, el Juez de Ejecución verifique el cumplimiento de las penas a los sentenciados J.M.V.M. y J.A.M.T; quienes registran egresos del Establecimiento Penal antes del cumplimiento de las penas impuestas conforme a los Certificados de Antecedentes Penales, a fin de que de ser el caso proceda conforme a lo que dispone el Código de Ejecución Penal en observancia del Considerando Noveno de la presente sentencia; la confirman en lo demás que contiene, léase en audiencia pública y devuélvanse los actuados para su ejecución. Notifíquese.-

SS.

CH.S.

L.C.

R.S.